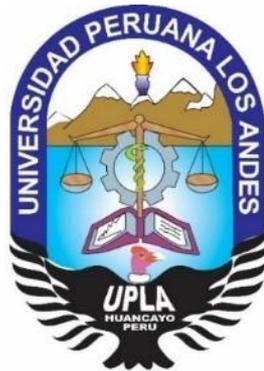


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**FACTORES DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA PENA  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA  
EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS  
JUZGADOS DE HUANCAVELICA, 2015-2016.**

**Para Optar :EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,  
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES**

**Autor :BACH. MIGUEL ÁNGEL MATAMOROS SILVA**

**Asesor : Dr. DANIEL MACHUCA URBINA**

**Línea de investigación: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2019**

## MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



DR. EUTIMIO CATALINO JARA RODRIGUEZ  
**DIRECTOR**



DR. ISAAC WILMER MONTERO YARANGA  
**JURADO**



DR. VLADIMIR ORIHUELA ROJAS  
**JURADO**



MG. RICHARD MARIO TELLO LLANTOY  
**JURADO**



DR. AGUEDO ALBINO BEJAR MORMONTOY  
**SECRETARIO ACADÉMICO (e)**

**ASESOR DE LA TESIS:**

**Dr. DANIEL MACHUCA URBINA**

**DEDICATORIA:**

**A mis padres por su constante apoyo en la  
elaboración de este trabajo de investigación.**

**AGRADECIMIENTO:**

**A mis docentes por sus sabias enseñanzas.**

## ÍNDICE

CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.Planteamiento del problema	21
1.2.Formulación del problema	25
1.2.1.Problema general	25
1.2.2.Problemas específicos	25
1.3.Objetivos	26
1.3.1.Objetivo general	26
1.3.2.Objetivos específicos	26
1.4.Justificación	27

1.4.1. Teórica	27
1.4.2. Social	28
1.4.3. Metodológica	29

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes	30
2.2. Bases teóricas científicas	45
2.2.1. Derecho penal	45
2.2.2. La pena	47
2.2.2.1. Fines de la pena	48
2.2.3. Sistema de penas en el código penal peruano	53
2.2.4. Pena privativa de libertad	54
2.2.5. Alternativas a la pena privativa de libertad efectiva	58
2.2.6. Alternativas a la pena privativa de libertad efectiva en el código penal peruano	60
2.2.6.1. La sustitución de la pena privativa de libertad efectiva	61
2.2.6.2. Conversión de la pena privativa de libertad efectiva	66
2.2.7. Pena de prestación de servicios a la comunidad	77
2.2.7.1. Antecedentes	77
2.2.7.2. Concepto	81
2.2.7.3. Características	82
2.2.7.4. Clases de penas de prestación de servicios a la comunidad	88

2.2.7.5. Derechos que limita la pena de prestación de servicios a la comunidad	89
2.2.7.6. Finalidad	91
2.2.7.7. Ejecución	93
2.2.7.8. Prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad	97
2.3. Definición de conceptos o términos	98
A. Comunidad	98
B. Conversión	98
C. Control	98
D. Cumplimiento	99
E. Delito	99
F. Ejecución	99
G. Fin	99
H. Juzgados	99
I. Libertad	100
J. Presupuesto	100
K. Pena	100
L. Resocialización	100
M. Reapertura	100
N. Servicios	101
O. Sentenciado	101
P. Trabajo	101
Q. Dirección de Medio Libre	101

R. Unidades Beneficiarias	101
2.4.Hipótesis	102
2.4.1. Formulación de la hipótesis	102
A. Hipótesis general	102
B. Hipótesis específicas	102
2.5.Variables e indicadores	103
2.5.1.Variable independiente	103
2.5.2.Variable dependiente	104

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo y nivel de investigación	105
3.1.1. Tipos	105
3.1.2. Nivel de investigación	107
3.2. Diseño de investigación	108
3.3. Lugar y periodo de ejecución	109
3.4. Población y muestra	110
3.4.1. Población	110
3.4.2. Muestra	110
3.4.3. Técnicas de muestreo	111
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	112
3.5.1. Métodos	112
3.5.1.1. Métodos generales de la investigación	112
3.5.1.2. Métodos particulares de la investigación	113
3.5.2. Técnicas de recolección de información	114

3.6. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos	115
3.7. Procesamiento de datos	116
3.8. Análisis estadístico: descriptivo	116

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. Presentación de los resultados	118
4.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta aplicada a jueces penales, jueces de paz letrados, personal de la Dirección del Medio de Huancayo y personal administrativo del INPE – Huancavelica	118
4.1.2. Presentación de los resultados de las sentencias analizadas, emitidas por los Jueces Penales y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2015-2016	149
4.1.3. Presentación de los resultados del informe de control y supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, de la Jurisdicción de Huancavelica, 2015-2016	152
4.2. Contrastación de hipótesis	153
4.2.1. Primera hipótesis	153
4.2.2. Segunda hipótesis	158
4.2.3. Tercera hipótesis	161

<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	166
--------------------------------	-----

<b>CONCLUSIONES</b>	181
---------------------	-----

RECOMENDACIONES	183
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	185
ANEXOS	197

## RESUMEN<sup>1</sup>

El Plan de Investigación parte del **Problema**: ¿Cómo los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectaron la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016?; siendo el **Objetivo**: Determinar la afectación de los factores del control de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016; la Investigación se ubica dentro del **Tipo** Básico; en el **Nivel** explicativo; se utilizó para contrastar la Hipótesis, **los Métodos**: análisis – síntesis; así mismo Método Particular Sistemático: Con un **Diseño No experimental - explicativo**. **Muestrade** 10 magistrados, 05 fiscales y 06 personal administrativo, entre, la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica que fueron encuestados; 20 sentencias judiciales materia de análisis y 01 informe del INPE sobre el cumplimiento de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad materia de análisis; y un Tipo de **Muestreo no** Probabilístico intencional. Para la Recolección de Información se utilizó Guía de Encuesta y Matriz de Análisis de Contenido Documental; llegándose a la **conclusión** que los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, efectuado por el personal de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, afectaron la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena, e incluso generar prescripción de la pena. **PALABRA CLAVE: PENA**

---

<sup>1</sup>Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado: “El resumen en hoja aparte, tipo estructurado, máximo 250 palabras”. P. 24.

## **ABSTRACT**

The Research Plan starts from the Problem: How did the factors controlling the execution of the penalty of rendering services to the community affect the effectiveness of the sentences issued by the Huancavelica courts, 2015-2016 ?; being the Objective: Determine the effect of the factors of the control of execution of the penalties of rendering services to the community, in the effectiveness of the sentences issued by the courts of Huancavelica, 2015-2016; the Research is located within the Basic Type; in the Explanatory Level; it was used to contrast the Hypothesis, the Methods: analysis - synthesis; likewise Systematic Particular Method: With a Non-experimental - explanatory Design. Sample of 10 magistrates, 05 prosecutors and 06 administrative personnel, between, the Directorate of the Free Environment of Huancayo and INPE-Huancavelica that were surveyed; 20 judgments judicial matter of analysis and 01 report of the INPE on the fulfillment of the sentences of rendering of services to the community matter of analysis; and an intentional non-probabilistic sampling type. For the Collection of Information, a survey guide and a Matrix of Analysis of Documentary Content was used; arriving at the conclusion that the factors of the control of execution of the penalty of rendering services to the community, carried out by the personnel of the Directorate of the Free Environment of Huancayo, affected the effectiveness of the sentences issued by the courts of Huancavelica, 2015- 2016, when the sentenced person commits a situation of resistance and abandonment of the sentence, and even generates a prescription for the penalty. **PALABRA CLAVE: PENA**

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis intitulado “los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016”, tiene como propósito realizar un estudio a profundidad sobre los factores del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su afectación en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica para, cuyos resultados servirán para que los Juzgados antes citados mejoren sus labores, asimismo la Dirección del Medio Libre de Huancayo cumpla a cabalidad sus funciones, en lo que les corresponda, y por otro lado, el Estado Peruano prevea recursos a fin de hacer prevalecer la efectividad de las sentencias penales.

El control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica por parte de la Dirección del Medio Libre de Huancayo es deficiente, los sentenciados no cumplen con las penas de prestación de servicios a la comunidad que les fueron impuestas ya que se resisten, lo abandonan, hacen que prescriba la pena, aunado a ello, además del escaso presupuesto del INPE y la distancia lejana entre la ciudad de Huancayo y Huancavelica, los Jueces Penales, de Paz Letrados y las Unidades Beneficiarias del Distrito Judicial de Huancavelica, incumplen la normatividad que regula el control de su ejecución.

Con la atingencia que la pena de prestación de servicios a la comunidad fue impuesta en el Código Penal actual como una alternativa a la pena privativa de

libertad efectiva, con clara tendencia despenalizadora, en razón a las ventajas que ofrece, como la no estigmatización del sentenciado, ahorro de dinero para el Estado Peruano, beneficio para la sociedad, alta probabilidad de resocialización del condenado, entre otros, por ello la importancia de un adecuado control, por parte de la autoridad competente, de la ejecución de la pena de prestación deservicios a la comunidad, máxime que el correcto cumplimiento de las sentencias forma parte del Estado de Derecho ya que todas las personas sin excepción deben cumplir las leyes, siendo un mandato constitucional del Presidente del Perú, hacer cumplir las sentencias judiciales.

Bajo este contexto la presente investigación formuló como **Problema General:** ¿Cómo los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectaron la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016?; **Justificándose Teóricamente** porque, aporta nuevos conocimientos al derecho penal y penitenciario, para subsanar las deficiencias que se viene presentando en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, al incumplir lo regulado en la normatividad sobre penas de prestación de servicios a la comunidad y la ineficiencia de la política penitenciaria; frente a ello, asumimos la postura que permite mejorar el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, para cuyo efecto se propone reapertura la Dirección del Medio Libre en el Distrito Judicial de Huancavelica para efectuar un control más eficaz, a diferencia del control que se viene efectuándose desde la ciudad de Huancayo, sin lograr el propósito para el que se ha creado dicha Dirección, al efectuarse un control deficiente de la ejecución por parte de los sentenciados, de las penas de prestación de servicios a la comunidad;

consecuentemente no alcanzándose lograr los fines de la pena establecido en la Constitución Política y el Código Penal.

Para efectuar el aporte de nuevos conocimientos, se analizó el informe estadístico de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, sobre el cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, y sentencias con penas de prestación de servicios a la comunidad impuestas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica; y por otro lado, se acudió a efectuar una encuesta a los magistrados, fiscales de Huancavelica y personal de la Dirección del Medio Libre de Huancayo y del área administrativa del INPE - Huancavelica para recoger sus opiniones sobre la experiencia que vienen logrando a la fecha; luego de la investigación efectuada se logró llegar a conclusiones y estos permiten dar alcances que sustenten la solución del problema desde el punto de vista teórico.

Así mismo, se determinó la **Justificación Social**, en la medida que los resultados logrados en el estudio beneficia a las personas de la Dirección del Medio Libre de Huancayo y a la sociedad Huancavelicana, porque el control de la pena de prestación de servicios a la comunidad será más eficaz y se logrará el objetivo de los fines de la pena establecidos en la Constitución Política del Perú y el Código Penal; y por otro lado, beneficia a los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica porque recuperan su fin para los que fueron creados de administrar justicia, tutelar los derechos e imponer su investidura dando cumplimiento a su fallo emitido en los procesos penales y faltas penales, recuperándose de esta forma la credibilidad y confianza ante el órgano

jurisdiccional de administración de justicia por parte de la sociedad. Asimismo, se favorece a la Unidad Beneficiaria, en vista que las recomendaciones propuestas permitirán la eficiencia del cumplimiento de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad. Y por último al Estado Peruano, al garantizar los derechos y la administración de justicia en el Perú; de igual forma como **Justificación Metodológica**, se diseñó, métodos, técnicas e instrumentos que permiten recoger datos de la muestra de estudio, y estos, antes de ser aplicados fueron sometidos a la validación y confiabilidad por parte de expertos en el aspecto temático y metodológico, y una vez comprobado su utilidad en el problema de investigación y logrado su objetivo, se propone la utilización en otras investigaciones jurídicas.

El **Objetivo General**, de la investigación fue, determinar cómo afectaron los factores del control de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016.

Para el desarrollo del **Marco Teórico**, se tuvo en consideración el desarrollo de las siguientes teorías e instituciones jurídicas, tales como: teoría de la prevención de la pena, la teoría relativa de la pena, el derecho penal, criminología, dogmática penal, política criminal, la pena, sistema de penas en el Código Penal peruano, pena privativa de libertad, alternativas a la pena privativa de libertad efectiva, pena de prestación de servicios a la comunidad.

Se planteó como **Hipótesis General**, que: Los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afectaron la

efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena, incluso generar la prescripción de la pena; siendo su **Variable Independiente:** Los factores del control de ejecución de la pena prestación de servicios a la comunidad, **Variable Dependiente:** Efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016.

El trabajo de investigación, pertenece al tipo de investigación básica, con un **Nivel de Investigación Explicativo** y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación:** El método analítico-sintético, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método sistemático. El **Diseño empleado** fue: No experimental Explicativo; **La Muestra** utilizada fue de 10 magistrados, 05 fiscales y 06 personal administrativo, entre, la Dirección del Medio Libre de Huancayo y del INPE - Huancavelica; 20 sentencias judiciales y 01 informe del INPE sobre el cumplimiento de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad; ello de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. **La Técnica de Muestreo no** Probabilístico intencional; se aplicó la técnica de la encuesta y matriz de análisis de contenido documental.

En este orden de ideas, la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión

- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas científicas y la definición de conceptos o términos básicos
- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la Investigación
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación” describiéndose los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a magistrados, fiscales y personal administrativo, tanto, de la Dirección del Medio Libre de Huancayo y del INPE-Huancavelica; además, de los resultados obtenidos del análisis de 20 sentencias judiciales y 01 informe del INPE sobre el cumplimiento de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad.
- El quinto capítulo titulado “Discusión” donde se ha realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación.

Se ha acreditado que los factores del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, tales como la falta de notificación a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, la falta de apercibimiento al sentenciado, la falta de infraestructura en Huancavelica, la falta de personal, la no reapertura de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, la distancia lejana entre la Dirección del Medio Libre de Huancayo y el Distrito Judicial de Huancavelica, influyen en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, teniendo en cuenta, que existen gran cantidad de sentencias de pena de prestación de servicios a la comunidad sin cumplirse ya

que algunas fueran abandonas, otras se encuentran en situación de resistencia, incluso existen sendas sentencias que ya prescribieron; siendo el encargado del control de la ejecución del control de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, la Dirección del Medio Libre de Huancayo.

**EL AUTOR**

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema de administración de justicia penal en el Perú, se encuentra dotado de un mecanismo de control y seguridad penal, a través del cual los que infringen la ley penal son sancionados penalmente, siendo pasibles de cuatro tipo de sanciones conforme al *artículo 28° del Código Penal* actual, entre ellos se encuentra, la pena de prestación de servicios a la comunidad prevista en el *artículo 34° del citado cuerpo normativo* (como un sub tipo, de la pena limitativa de derechos) que obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos; pudiendo también ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados,

domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo. Pena, que será materia de análisis en la presente investigación.

El citado artículo 34°, fue incorporado a nuestra legislación nacional, por los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, que obligan a imaginar las nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectiva. A esta ventaja de orden financiero, se agregan otras inherentes a su ejecución no carcelaria: mantenimiento del condenado en el sistema social (disminución de riesgos de pérdida de la socialización), utilidad de la prestación o actividad desarrolladas por el condenado (generación de beneficios sociales), disminución o neutralización de las condiciones generadores del ilícito (prevención de acuerdo con la situación), concentración de esfuerzos en el tratamiento de los delincuentes llamados residuales (racionalización de objetivos); conforme al texto de su exposición de motivos.

En tal sentido, el Código Penal actual, con un claro alineamiento a la tendencia de la alternatividad penal, en *el artículo 32°*, prescribe que las **penas de prestación de servicios a la comunidad**, se aplicarán como autónoma, cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años. De la misma forma *el artículo 52°* del citado cuerpo normativo, señala que en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez, podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en

otra de prestación de servicios a la comunidad a razón de siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad.

Por lo que, en el **recurso de nulidad 607-2017-Lima Norte**, del 04 de mayo de 2016, en el fundamento sexto se indica, que cuando se imponen penas de corta de duración, como la que tenemos en el presente caso, el ordenamiento jurídico penal vigente establece como sanciones alternativas a la pena privativa de libertad, la aplicación de penas limitativas de derechos, las mismas que contribuirán a la resocialización del imputado y, sobre todo, permitirán la prestación de servicios a favor del Estado Peruano como retribución por el daño causado con la comisión del delito. En ese sentido, este Supremo Tribunal considera viable la conversión de la pena efectiva impuesta por prestación de servicios a la comunidad; ello en virtud a que la sanción es de corta duración y el delito quedó en grado de tentativa; por ende, no hubo mayor afectación al bien jurídico protegido, las condiciones personales del agente; y, principalmente, porque este tipo de penas tienen mayor utilidad resocializadora que una pena efectiva.

De lo antes expuesto, se evidencia que la pena de prestación de servicios a la comunidad prevista en el código penal actual, fue incorporada por el legislador nacional, como una alternativa a la pena de prisión efectiva de corta duración -no sólo por ser nocivas para los fines preventivo especiales de la pena, sino, sobre todo, porque comportan un ataque muy grave a la dignidad de la persona-, con una clara vocación despenalizadora por los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, por lo que a diferencia de la reclusión carcelaria de cara a la rehabilitación del

delincuente, evita la estigmatización del sentenciado, el hacinamiento del sistema carcelario en el Perú y disminuye los riesgos de pérdida de la socialización, teniendo en cuenta, que no priva de su libertad al condenado, no lo desarraiga de la sociedad, y no lo desvincula de su círculo familiar, sin quebrantar los principios de la política criminal que es la seguridad jurídica.

Por consiguiente, siendo que el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica, está a cargo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, la problemática que se planteó en la presente investigación estuvo referida a los factores del control de la ejecución, que afectaron la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Huancavelica, 2015-2016, debido, a que nos interesó conocer si realizaron un adecuado control de su ejecución, si cumplieron a cabalidad con sus funciones y como los factores (presupuestarios, personal, distancia, infraestructura y jurídicos) influyeron en el control de su ejecución, teniendo en cuenta que de ello depende la efectividad de las sentencias penales; por lo que el Estado Peruano, debe salvaguardar la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por las ventajas que ofrece y por su eficacia preventiva, protectora y resocializadora; lo cual es de competencia exclusiva del Instituto Nacional Penitenciario mediante la Dirección del Medio Libre correspondiente en observancia del principio de legalidad.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cómo los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectaron la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016?

### **1.2.2. Problema Específico**

- a. ¿De qué manera los factores jurídicos del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectaron en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016?
- b. ¿Cómo el factor presupuestario del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectó en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016?
- c. ¿De qué manera el factor espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectó en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar cómo afectaron los factores del control de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a. Establecer cómo afectó el factor jurídico del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.
- b. Determinar cómo afectó el factor presupuestario del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.
- c. Determinar cómo afectó el factor espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1. Teórica**

El tema de investigación es relevante teóricamente, porque aportó nuevos conocimientos al derecho penal y penitenciario, que permiten subsanar las deficiencias que se presentaron en la Dirección del Medio Libre de Huancayo en el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, por ineficiencia de la política penitenciaria y por incumplir lo regulado en la normatividad pertinente, que afectaron la efectividad de las sentencias penales; frente a ello, asumí, la postura que permitió mejorar el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, para cuyo efecto, propuse reaperturar la Dirección del Medio Libre en el Distrito Judicial de Huancavelica, que los Jueces Penales y de Paz Letrados cumplan adecuadamente lo estipulado en la normatividad de la materia, que el Estado Peruano incremente el presupuesto al Instituto Nacional Penitenciario, que la Dirección del Medio Libre de Huancayo celebre convenios con la Policía Nacional del Perú o con las Municipalidades Distritales o Provinciales del Distrito Judicial de Huancavelica; a fin que se efectuó un control más eficaz, a diferencia del control deficiente que se viene efectuándose desde la ciudad de Huancayo, sin lograr el propósito para el que se ha creado dicha Dirección y para el que fue implementado dicha pena, no alcanzándose la efectividad de las sentencias penales ni lográndose los fines de la pena establecido en la Constitución Política y el Código Penal.

Para efectuar el aporte de nuevos conocimientos, se analizó el informe estadístico de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, sobre el cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, y se analizó, sentencias con penas de prestación de servicios a la comunidad impuestas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica; y por otro lado, se efectuó una encuesta a los magistrados y fiscales del Distrito Judicial de Huancavelica, y personal del área administrativa de la Dirección del Medio Libre de Huancayo y del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica para recoger sus opiniones sobre la experiencia que vienen logrando a la fecha en el control de la pena; luego de la investigación efectuada se logró llegar a conclusiones que permitieron dar alcances que sustentaron la solución del problema desde el punto de vista teórico

#### **1.4.2. Social**

El tema de investigación, es relevante socialmente, en vista que los resultados logrados del estudio beneficiaron a las personas de la Dirección del Medio Libre de Huancayo y a las personas del Distrito Judicial de Huancavelica, al hacer que el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, sea más eficaz, lográndose la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, lográndose, además, el objetivo de los fines de la pena establecidos en la

Constitución Política del Perú y el Código Penal; y por otro lado, benefició a los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica porque recuperaron su fin para los que fueron creados de administrar justicia, tutelar los derechos e imponer su investidura, dando cumplimiento a sus fallos emitidos en los procesos penales, recuperando de esta forma la credibilidad y confianza de la sociedad.

Asimismo, se favorecieron las Unidades Beneficiarias de las penas de prestación de servicios a la comunidad, en vista que las recomendaciones que se propusieron permitieron la eficiencia del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Y por último se benefició el Estado Peruano, al garantizar los derechos y la administración de justicia en el Perú.

#### **1.4.3. Metodológica**

Para la viabilización de la investigación, se empleó métodos, técnicas e instrumentos que permitieron recoger datos de la muestra de estudio, y estos, antes de ser aplicados fueron sometidos a la validación y confiabilidad por parte de expertos en el aspecto temático y metodológico, y una vez comprobado su utilidad en el problema de investigación y logrado su objetivo, se propuso la utilización en otras investigaciones jurídicas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

Por otro lado, para efectuar el estudio, se revisó otras investigaciones relacionados a nuestro propósito, a fin de evitar errores, repeticiones en las propuestas y sobre todo buscar respaldo para nuestra postura asumida en la investigación, para cuyo efecto, se acudió a las bibliotecas físicas y virtuales de las diferentes universidades para identificar tesis relacionados al problema de la presente investigación, que a continuación detallamos:

- A. Yllaconza Palacios TM. “Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, periodo 2015”.** [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Cesar Vallejo, 2017. Llegó a las siguientes conclusiones: “Como conclusión

general, podemos manifestar que las penas limitativas de derechos fue incorporada al ordenamiento jurídico penal como política criminal del estado para evitar el hacinamiento de los penales, evitar estigmatización de los sentenciados a penas menores y evitar costos de manutención del Estado, siendo que esta pena alternativa o sustitutiva a la pena privativa de la libertad efectiva se encuentra consagrada en el Título III, Capítulo I y sección III del Código Penal y dentro de este contexto normativo en el artículo 31°, se encuentra plasmado los tipos de penas como: La prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y la inhabilitación; los cuales dentro del marco jurídico penal son penas totalmente distintas a la privación de la libertad ya que este tipo de condenas como su nombre lo indica “limitan los derechos, en el caso de la inhabilitación propiamente dicha que limita algunos derechos como el ejercicio profesional o la participación en la vida política o ejercicio de la función pública de manera temporal o definitiva en ciertos casos”.

Sin embargo, siendo este tipo de penas incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico penal como una medida alternativa muy importante y aceptable al principio no ha resuelto los graves problemas de hacinamiento de los penales, ni tampoco la ejecución de este tipo de condenas no son alentadoras, debido a que registran resultados no convincentes en nuestro medio, toda vez que existen un mayor número de sentencias sin ejecutarse las condenas conforme se detalla en la tabla y 1 y 2, siendo diversas las causas del incumplimiento de la ejecución de las

sentencias y parte de ellas se señalan en la descripción de los resultados de la descripción.

Finalmente, cabe señalar que la falta de una adecuada coordinación, entre el Poder Judicial, Ministerio Público y el INPE y las Unidades Beneficiarias, así como la renuencia al cumplimiento del fallo judicial de los sentenciados, son causas que originan el incumplimiento de la ejecución de las penas.

**Primero.**-La ejecución de penas limitativas de derechos y la pena de prestación de servicios a la comunidad presentan serias deficiencias en su ejecución y control, los cuales son originados principalmente por la falta de notificación, por defectos en la notificación de las sentencias debido a que los condenados no son notificados en forma personal por la autoridad judicial y las notificaciones que realiza el personal penitenciario resultan infructuosas por cuanto los domicilios declarados ante el Juez es falsa o inexistente, en algunos caso, es de difícil acceso y cuando son ubicados se niegan a recibir a la autoridad penitenciaria, en su mayoría demuestran conductas renuentes al cumplimiento de las penas. **Segundo.**-Las comunicaciones realizadas por el Instituto Nacional Penitenciario sobre las resistencias de los sentenciados al cumplimiento de jornadas de prestación de servicios a la comunidad no son atendidas por algunos Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados, lo cual, conlleva que las sentencias se encuentren sin ejecutar por un período de tiempo prolongado culminando por prescripción de la ejecución de las sentencias, así como un gran número de sentenciados registren la condición de resistencia al

cumplimiento de la condena y abandono de jornadas laborales. Otra situación, que origina la falta de ejecución de condenas, es que muchos Juzgados Penales que emitieron sentencias condenatorias a prestación de jornadas fueron desactivados y los expedientes remitidos al archivo central, aun estando pendiente de ejecución o en plena ejecución de sentencias, por tanto, los informes del INPE no son recibidos en los Juzgados. **Tercero.**-Existen pedidos de revocatoria de sentencias de los condenados que registran la condición de resistentes y abandonos al cumplimiento de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, sin embargo, los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados que emitieron ese tipo de condenas no resuelven el pedido del INPE que informó la condición de resistencia y abandono de sentenciados, reflejados en la tabla 2, según muestra tomada en el Medio Libre de Surquillo – INPE, durante el período del mes de enero al mes de diciembre del 2015, donde se registró un total de seiscientos seis (606) sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad, de las cuales se ejecutaron un promedio de 175 sentenciados. Mientras una cifra de 299 sentenciados registró la condición de resistencia al cumplimiento del mandato judicial y 132 registraron la situación de abandono, ello debido a la falta de requerimientos, apercibimientos y notificaciones respectivas de la autoridad judicial. (...).**Quinto:** Frente a la existencia de un mayor número de sentenciados, en condición de resistentes y abandonos al cumplimiento de la sentencia, por falta de atención oportuna de los Juzgados en emitir resoluciones de requerimientos y apercibimientos de ley para que los sentenciados

cumplan a cabalidad con la ejecución de sus condenas, existe la necesidad de la creación de un Juzgado Especial de Ejecución Penal para los casos de ejecución de sentencias a jornadas laborales, debido a las recargadas labores de los Juzgados que no atienden los informes emitidos por el INPE comunicando las resistencias y abandonos de sentenciados. (...) **Séptima:** La existencia de un gran volumen de sentenciados en condición de resistentes y en situación de abandonos de prestación de servicios comunitarios se debe a que los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados no notifican o requieren a los sentenciados conforme a Ley, tampoco convierten la pena de prestación de servicios a la comunidad por la pena privativa de la libertad conforme establece el artículo 55° del Código Penal.”<sup>2</sup>

Las conclusiones, arribadas por el investigador citadas precedentemente tienen cierta relación con el problema a investigar, en razón que las conclusiones reseñan las causas y factores de un deficiente control en su ejecución que influyen para que un gran porcentaje de sentencias con penas de prestación de servicios a la comunidad no se cumpla (sentenciados en condición de resistente y otros renuentes); asimismo, tienen cierta relación con el problema a investigar en el aspecto teórico en la medida que concluye que la pena de prestación de servicios a la comunidad fue incorporada por el legislador nacional, al Código Penal,

---

<sup>2</sup> Yllaconza Palacios TM. “Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, periodo 2015”. [Tesis Posgrado]. Universidad Cesar Vallejo. 2017. p 115-118. Disponible en: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8549/Yllaconza\\_PT.M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8549/Yllaconza_PT.M.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (28.02.18)

como una medida alternativa a la pena privativa de libertad efectiva para evitar el hacinamiento de los penales, evitar estigmatización de los sentenciados a penas menores y evitar costos de manutención del Estado.

En la tesis citada, se aprecia que el método es descriptivo cualitativo, diseño estudio de casos; con las técnicas de entrevista en profundidad y documental; con un universo conformado por Jueces Penales o Jueces de Paz Letrados de Lima, y la muestra conformado por, 2: Jueces Penales de Lima o Jueces de Paz Letrados de Lima. 2: Fiscales Penales Provinciales y 2 personal del INPE.

- B. Anaya Valles ER. “Aplicación y control de la pena limitativa de derechos, en su modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad, en los Juzgados Penales de Huaraz, durante el periodo 2010-2011”.** [Tesis Posgrado], para optar el grado de Maestro de Derecho, mención Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz – Perú, 2014. Llegó a las siguientes conclusiones:“(…) **Tercera:** Ante la crítica situación descrita en las conclusiones anteriores, las penas limitativas de derechos, más concretamente, la prestación de servicios a la comunidad, surge como una alternativa viable para, de un lado, insistir en el Fin principal de la pena, esto es la resocialización del penado a través del trabajo voluntario gratuito en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares y obras públicas y de otro lado, favorecer a la sociedad con tales trabajos comunitarios. (...) **Quinta:** Uno de los argumentos de los jueces penales

para no aplicar la pena de prestación de servicios, según nuestras encuestas, radica en que el control de la ejecución de dicha pena lo ejerce el INPE y no el Juzgado; lo cual nos hace inferir que existen celos institucionales o probablemente, temor a perder su "cuota de poder", sin tener en cuenta que el Estado es uno solo y todos debemos propender para alcanzar el bien común. **Sexta:** Son muy pocas las oportunidades en que los fiscales provinciales han solicitado en sus dictámenes acusatorios, la imposición a los acusados de penas de prestación de servicios comunitarios; no obstante, la posibilidad legal de hacerlo cuando se trate de delitos menores o de bagatela. Así se verifica de las encuestas anexas. **Séptimo:** El Instituto Nacional Penitenciario como órgano ejecutor encargado de derivar a los sentenciados a las diversas unidades receptoras y ejercer el control y cumplimiento de las penas de prestación de servicios comunitarios, no está cumpliendo a cabalidad con dichas funciones por falta de recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura. (...) **Decima:** El Estado, no ha previsto la aportación de recursos presupuestarios - económicos, para implementar el mecanismo alternativo de pena materia del presente trabajo, pese a que demandaría menos recursos que la construcción de centros penitenciarios y lo que ello implica, esto es, su equipamiento y sostenimiento, en tanto que la prestación de servicios por parte de los penados, a la par de servir para resocializarlos, se lograría concretar obras y servicios gratuitos a favor de la comunidad.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Anaya Valles ER. “Aplicación y control de la pena limitativa de derechos, en su modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad, en los Juzgados Penales de Huaraz, durante el periodo

Las conclusiones arribadas por el investigador, citadas precedentemente, tienen cierta relación con el problema a investigar, en razón que las conclusiones se indica que el Instituto Nacional Penitenciario como órgano ejecutor encargado de ejercer el control y cumplimiento de las penas de prestación de servicios comunitarios y derivar a los sentenciados a las diversas unidades receptoras, no está cumpliendo con dichas funciones por factor presupuestarios, humanos y de infraestructura; asimismo, tienen cierta relación con el problema a investigar en el aspecto teórico, en la medida que concluye que la pena de prestación de servicios a la comunidad fue incorporada por el legislador nacional al Código Penal como una alternativa a la pena privativa de libertad efectiva para buscar la resocialización del sentenciado no a través del encarcelamiento sino mediante el trabajo voluntario gratuito en entidades asistenciales y hospitalarias, escuelas orfanatos.

En la tesis citada, se aprecia que el tipo de investigación corresponde a una investigación mixta: dogmática y empírica o denominada jurídica social, tipo de diseño no experimental, diseño general Transversal, diseño específico descriptivo – explicativo, métodos específicos: dogmático, hermenéutico, exegético, fenomenológico, matemático, estadístico; técnicas de recopilación documental y de encuesta, con una población (Universo físico: constituido por Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Especializados Penales de la ciudad de Huaraz. Universo social: 20

---

2010-2011”. [Tesis Posgrado]. 2014. p. 155-157. Disponible en: [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/937/C.P.%20T-386.pdf?sequence=1\(28.02.18\)](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/937/C.P.%20T-386.pdf?sequence=1(28.02.18))

magistrados -Jueces y Fiscales- y 150 cincuenta expedientes en las que se impuso penas limitativas de derechos en su modalidad de prestación de servicios. Universo temporal: correspondiente a los años 2010 – 2011), muestra conformada por 20 magistrados y 150 expedientes judiciales.

**C. Tamayo Montes FDC. “Penas limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad”.** [Tesis Posgrado], para optar el grado de maestro, en la Universidad San Martín de Porres, 2009. Llegó a las siguientes conclusiones: “(...) **Séptimo:** El instituto Nacional Penitenciario como órgano ejecutor encargado de derivar a los sentenciados a las diversas unidades receptoras y ejercer el control y cumplimiento de las penas de prestación de servicios comunitarios, no está cumpliendo a cabalidad con dichas funciones por falta de recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura. (...)”<sup>4</sup>

La conclusión arribada por el investigador, citada precedentemente tienen cierta relación con el problema a investigar, teniendo en cuenta que concluye fundamentalmente que las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de organizar, conducir, evaluar, supervisar y controlar la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, no están cumpliendo adecuadamente sus funciones.

---

<sup>4</sup>Tamayo Montes, FDC. “Penas limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad”. [Tesis Posgrado]. Universidad San Martín de Porres. 2009. p. 105. Disponible en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/PENAS%20LIMITATIVAS%20DE%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD/PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS PRESTACION DE SERVICIOS A LA C.pdf\(28.02.18\)](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/PENAS%20LIMITATIVAS%20DE%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD/PENAS%20LIMITATIVAS%20DE%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20C.pdf(28.02.18))

En la tesis citada, se aprecia que la población está conformada por sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados, donde se aplicaron la pena limitativa de derecho -prestación de servicios a la comunidad- durante el 2008, entidades encargadas de la ejecución de la pena y los operadores jurídicos (jueces y fiscales); muestra conformada por Juzgados de Paz Letrados, Juzgados de Paz Letrado asignados a Comisarias y Juzgados Penales [Comisaría del Distrito de la Victoria (6°B Juzgado de Paz letrado), Comisaría del Distrito de San Juan de Lurigancho – Zarate (7°B-7°A Juzgado de Paz Letrado), Comisaría del Distrito de San Juan de Miraflores (5°B y 5°A Juzgado de Paz Letrado), Comisaría del Distrito de Independencia (3°By 3°A Juzgados de Paz Letrado), Comisaría de Alfonso Ugarte (11°A y 11B Juzgado de Paz Letrado), 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, 1° y 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Lince y San Isidro, 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado de distrito de Ancón y Puente Piedra; 14° y 8° Juzgados Penales de Lima Norte, 2°, 8°, 9°, 36°, 39 y 47 Juzgados Penales de Lima y 1°, 2°, 7°, 8° y 10° Juzgados Penales del Callao], oficina de Tratamiento en Libertad del INPE (La Dirección, Establecimiento o Unidad Orgánica de Ejecución de las Penas Limitativas de Derechos de Prestación de Servicios a la Comunidad del NPE; y la entidad receptora), técnica de recopilación documental, encuesta y entrevista.

**D. Flores Velásquez J. “Factores jurídicos que determinan la inaplicación de la pena limitativa de derechos de prestación**

**deservicios a la comunidad en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Puno, 2013**". [Tesis Posgrado], para optar el grado de doctor de Derecho, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca – Perú, 2015. Llegó a las siguientes conclusiones:“(…)

**Tercera.**-La imposición de penas suspendidas condicionalmente, si bien se justifica, entre otras razones, para evitar la estigmatización del sentenciado, así como por la gran congestión o superpoblación de los establecimientos penales y la casi nula resocialización del condenado, en la práctica sólo han devenido en letra muerta, dado a que no existe ningún control efectivo del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas y ante ésta crítica situación, las penas limitativas de derechos, la prestación de servicios a la comunidad, surgen como una alternativa viable para, de un lado, insistir en el fin principal de la pena, esto es la resocialización del penado a través del trabajo voluntario gratuito en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares y obras públicas y de otro lado, favorecer a la sociedad con tales trabajos comunitarios.(…)

**Quinta:** De acuerdo a las entrevistas realizadas, estudio de expedientes penales y el análisis a la normativa aplicable de penas limitativas de derechos, se tiene que las causas para la no aplicación de las penas limitativas de derechos, radica en la falta de solicitud por parte de la fiscalía y defectos de técnica legislativa al momento de la aplicación de la norma, así como de la entrevista que se tuvo con los Jueces se desprendió que tanto el Código Penal Peruano, el Código de Ejecución Penal y la Ley Nro. 27030, no tenían las reglas claras sobre la prestación de servicios a la

comunidad y sobre todo de su aplicación y ejecución, por ende son elementos normativos que deberían ser reformados para que exista una correcta aplicación. (...)”<sup>5</sup>

Las conclusiones arribadas por el investigador, citadas precedentemente, tienen cierta relación con el problema a investigar en el aspecto teórico, porque se indica que la pena de prestación de servicios a la comunidad fue incorporada por el legislador nacional al Código Penal como una alternativa viable a la pena privativa de libertad con carácter de suspendida para buscar el fin principal de la pena como es la resocialización del sentenciado mediante el trabajo voluntario gratuito en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares y obras públicas, favoreciendo a la sociedad con tales trabajos comunitarios. En la tesis citada se aprecia que el diseño de investigación es de paradigma cuantitativo, tipo de investigación básica, nivel de investigación descriptiva y explicativa, método de investigación hipotético – deductivo, población constituido por 125 expedientes penales, 6 magistrados penales y 14 fiscales penales del Distrito Judicial de Puno; muestra constituida por expedientes penales 733, magistrados de los juzgados de Puno (50) y de San Román (75). Técnica de observación documental, instrumento constituido por ficha de observación documental.

---

<sup>5</sup>Flores Velásquez J. “Factores jurídicos que determinan la inaplicación de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Puno, 2013”. [Tesis Posgrado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. 2015. p. 255-257. Disponible en <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjsqKH3k8rZAhVR61MKHTzqDfYQFggI MA A&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uancv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUANCV%2F288%2FTESIS.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&sg=AOvVaw03UVPLS9YP7zLTzOSRmDn8> (28.02.18)

**E. Sanders Valladares M. “El sistema penitenciario peruano”.** [Tesis Posgrado], para optar el grado de Doctora en Derecho, en la Universidad Católica de Santa María, Arequipa – Perú, 2013. Llegó a las siguientes conclusiones: “(...) **Octavo.** -La Autoridad Penitenciaria al momento de asignar funciones y distribuir a su personal de tratamiento (376 profesionales), entre Psicólogos (144), Trabajadores Sociales (126) y Abogados (106), no está considerando las poblaciones penitenciarias que tienen a su cargo sus ocho (08) Oficinas Regionales, lo que incide en el tratamiento rehabilitador que brinda a su población penitenciaria. A Marzo de 2012, se encuentran 245 profesionales en la región Lima y atienden a 28,937 internos; 241 profesionales en la región Arequipa y atienden a 2,161 internos; 37 profesionales en la región Chiclayo y atienden a 7,601 internos; 19 profesionales en la región Huancayo y atienden a 4,719 internos; 19 profesionales en la región Cuzco y atienden a 2,710 internos; 13 profesionales en la región Huánuco y atienden a 3,529 internos; 12 profesionales en la región Puno y atienden a 1,332 internos; y 09 profesionales en la región Tarapoto y atienden a 3,330 internos.(...)”<sup>6</sup>

La conclusión arribada por el investigador, citada precedentemente, tienen cierta relación con el problema a investigar, porque se indica que la Autoridad Penitenciaria al momento de asignar funciones y distribuir a su personal de tratamiento (Psicólogos, Trabajadores Sociales y Abogados), no está sopesando la cantidad de

---

<sup>6</sup>Sanders Valladares M. “El sistema penitenciario peruano”. [Tesis Posgrado].Universidad Católica de Santa María. 2013. p.137-140 .Disponibile en: <https://core.ac.uk/download/pdf/54222460.pdf> (28.02.18)

población penitenciaria que albergan sus ocho (08) Oficinas Regionales, entre ellos, la región de Huancayo con 19 profesionales que atienden a 4,719 internos, lo cual influye en el tratamiento rehabilitador de los sentenciados que brinda a su población penitenciaria. **En la tesis** citada no se aprecia la indicación de la metodología de investigación, tipo de investigación, técnica, ni instrumento utilizado; advirtiéndose que no ha considerado la población y muestra por la naturaleza de la investigación que es descriptiva.

**F. Peña Lévano JC. “La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000-2012”.**

[Tesis Posgrado], para optar el grado de maestro en ciencias, con mención en proyectos de inversión, en la Universidad Nacional de Ingeniería, Lima – Perú, 2013. Llegando a las siguientes conclusiones: “(...) **Cuarto.** - Mediante el presente trabajo de investigación se acepta la Hipótesis General planteada, en la que se demuestra que la inversión en infraestructura penitenciaria influye significativamente sobre el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 - 2012. Encontrándose un nivel alto de la inversión en infraestructura penitenciaria (0.83). (...). **Sexto.** -Una mayor asignación en el presupuesto en inversión puede disminuir el hacinamiento de la población penal en el Perú, en un determinado periodo, siempre que:

- La asignación presupuestal este acompañada con su ejecución,

- Esta ejecución haya financiado la ampliación de la capacidad de albergue o que haya puesto en funcionamiento plazas inoperativas,
- Si en el periodo: a) La capacidad de albergue tiene la capacidad de respuesta de crecer con mayor velocidad con que se incrementa la población penal y b) Que las unidades de albergue existentes y usadas por la población penal continúen operativas.”<sup>7</sup>

La conclusión arribada por el investigador, citada precedentemente tienen cierta relación con el problema a investigar, teniendo en cuenta, que en la citada conclusión se indica que la inversión en infraestructura penitenciaria influye significativamente sobre el hacinamiento de la población penal en el Perú, en el sentido que una mayor asignación en el presupuesto en inversión puede disminuir el hacinamiento de la población penal en el Perú.

Diseño de investigación de tipo aplicativa y longitudinal, tipo de investigación exploratoria, descriptiva y de correlación; método inductivo, enfoque cuantitativo; población conformada por cada uno de los Establecimientos Penitenciarios que en el periodo de referencia se encuentran activos u operativos a nivel nacional y que por lo menos alberga a un interno, Establecimientos Penitenciarios nuevos o en construcción que en el periodo en estudio se le haya asignado y/o ejecutado presupuesto en inversión y aquellos Establecimientos Penitenciarios inoperativos pero que en el periodo se le haya asignado y/o ejecutado

---

<sup>7</sup>Peña Lévano JC. “La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000-2012”. [Tesis Posgrado]. Universidad Nacional de Ingeniería. 2013. p. 156-157. Disponible en: [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2612/1/pena\\_lj.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2612/1/pena_lj.pdf) (28.02.18)

presupuesto en inversión. No trabajó con una determinada muestra, teniendo en cuenta que, el estudio obtuvo los datos de toda la población es decir se trabajó con los datos estadísticos de todos los Establecimientos Penitenciarios que en el periodo de referencia se encuentren activos u operativos a nivel nacional y que por lo menos albergue a un interno o que sean nuevos o en construcción o inoperativo pero que en el periodo se haya asignado y/o ejecutado presupuesto en inversión.

Dada la naturaleza de la investigación, no se efectuaron, entrevistas ni cuestionarios, debido a que las informaciones relativas a las Variables de Investigación se encontraron en las fuentes secundarias publicadas por la Unidad de Estadística de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como en la página consulta amigable del MEF.

## **2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS**

Las bases teóricas que permitieron dar consistencia y soporte al problema de investigación, comprende lo siguiente:

**2.2.1. Derecho penal.** Conjunto de disposiciones jurídicas que establecen que conductas constituyen delitos y cuáles son las penas aplicables a dichos delitos.<sup>8</sup>

Mediante el derecho penal, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados (no matar art.

---

<sup>8</sup>García Cavero P. Derecho Penal Parte General. p.67.

106) o, queridos o no, deben ser ejecutados (art. 127º: socorrer). Con el fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza con una sanción. El Estado espera en primer lugar orientar los comportamientos de los individuos, motivándoles para actuar de cierta manera y así lograr que acepten “ciertos esquemas de vida social”<sup>9</sup>. Sólo cuando no alcance este objetivo por otros medios, se debe recurrir a la sanción penal. En esto, precisamente, radica el carácter peculiar del derecho penal ‘como medio de control social’.<sup>10</sup>

“Es un instrumento de control social, que tiene una naturaleza secundaria, es decir, es la última *ratio legis*. En otras palabras, el derecho penal sólo actuará cuando los otros medios de control social resultan insuficientes”.<sup>11</sup> “La función del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos”.<sup>12</sup> “Para ello el derecho penal previamente crea principios y reglas según las cuales se ha tratar el delito, describe las conductas prohibidas, prevé las penas y medidas de seguridad, la manera como se ejecutarán, las garantías que tendrá el sujeto durante el proceso”, etc.<sup>13</sup>

“Tutela bienes jurídicos, participando con ello de la general naturaleza y función del derecho. Trata de prevenir para ello las conductas que los afectan, porque los considera necesarios para la

---

<sup>9</sup>Ross citado por Hurtado Pozo J. Manual de Derecho Penal Parte General I. p. 9-10

<sup>10</sup>Hart citado por Hurtado Pozo J. Óp. cit. p.10.

<sup>11</sup>Mir Puig citado por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. p. 8.

<sup>12</sup>Maurach, Zipf citados por Villavicencio Terreros F. Óp. cit. p.9.

<sup>13</sup>Jescheck citado por Villavicencio Terreros F. Óp. cit. p.9.

existencia, y con ello aspira a asegurar la coexistencia. En síntesis, seguridad jurídica es seguridad de la coexistencia”.<sup>14</sup>

“Eso debe ser, un recurso severo del Estado para mantener (imponer) el orden democrático y constitucionalmente elegido como el deseado por los ciudadanos, de suerte de impedir las acciones desestabilizadoras o perturbadoras”.<sup>15</sup> “La formulación del sistema punitivo de control, asegura a los ciudadanos que su intervención no será arbitraria, inopinada, coyuntural y subjetiva”.<sup>16</sup>

El derecho penal es un medio de control social formal residual, en razón que se aplica en ultima ratio cuando otros medios de control social no resultan adecuados, que protege bienes jurídicos para lograr una convivencia armoniosa entre los seres humanos, regulando ciertas conductas humanas, por medio de reglas y principios plasmados en los diversos tipos penales con sus respectivas sanciones (penas y medidas de seguridad) y sus forma de ejecución a sus infractores, previstos en el Código Penal; además de regular el ejercicio del *ius puniendi* y preventivo del Estado.

**2.2.2. La pena:** “La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma”.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup>Zaffaroni E R. Tratado de Derecho Penal Parte General I. 45.

<sup>15</sup>Parsons Talcott citado por Villa Stein J. Derecho Penal Parte General. p. 79

<sup>16</sup>Hassemer Winfried, Muñoz Conde citados por Villa Stein J. Óp. cit. p. 79.

<sup>17</sup>Bustoscitado por Villavicencio Terreros F. Óp. Cit. p. 46.

“Dicho de otro modo, la pena como especie pública más grave con la que cuenta el ordenamiento jurídico, sólo puede ser impuesta al autor de un injusto, luego de su acreditación probatoria en el marco de un proceso penal con todas las garantías, del cual puede derivarse, la privación de su libertad ambulatoria y sus derechos conexos”.<sup>18</sup>

La pena, como la reacción o respuesta (consecuencia jurídica) que impone el Estado consistente en una medida aflictiva –al privar o restringir derechos- como retribución por una violación al derecho (violatoria en cuanto supuso una afección –lesión o puesta en peligro- de bienes jurídicos penales), contra aquel individuo que, en un debido proceso, fue encontrado culpable de la comisión de una conducta delictiva.<sup>19</sup>

La pena, es la sanción por parte del Estado que se impone a la persona que realizó una conducta antijurídica vale decir no cubierta por una causa de justificación que se adecua a los tipos penales previstos en el Código Penal por haber puesto en peligro o por haber lesionado un bien jurídico, el mismo que se impone luego de haberse llevado a cabo un debido proceso con todas las garantías procesales que el caso amerita, en la que se le declaró culpable.

**2.2.2.1. Fines de la pena:** La pena, debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando

---

<sup>18</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Derecho Penal Parte General II. p. 26.

<sup>19</sup>Villegas Paiva E A. “La graduación de la pena por debajo del mínimo legal. Consideraciones a partir del principio de proporcionalidad”. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal. N° 80. p. 50.

la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos; es decir, que junto a los fines preventivo-generales positivos, la pena estatal debe buscar un efecto preventivo-especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor, y cuando esto no fuera posible debe evitar que la pena desocialice o empeore la situación del culpable. “Todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites del principio de proporcionalidad; la pena no puede actuar según demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, puede dentro de un Estado de Derecho la reacción estatal contra el delito -y en especial la determinación judicial de la pena- se funda sobre la base del hecho cometido, sus características y la culpabilidad del agente. Estos son los criterios que se deben valorar para medir e individualizar la pena en el caso concreto”.<sup>20</sup>

(...) “La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico,

---

<sup>20</sup>Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 3437-2009-Callao, fundamento 5-6. p. 4. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-3437-2009.pdf> (25.01.18)

afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos; así pues, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se desocialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana” (...).<sup>21</sup>

De los hechos acontecidos, se aprecia que “la conducta del encausado se encuentra amparada en las causas de justificación de la legítima defensa y del actuar en cumplimiento del deber, toda vez que las referidas causales al tiempo de resaltar la función protectora de los bienes jurídicos que cumple el derecho penal, afirman y hacen prevalecer el derecho frente al injusto, excluyendo de plano la antijuricidad del comportamiento” (Ejecutoria Suprema del 21-04-1998. Exp. 2683-97-Lima).<sup>22</sup>

Mucho se ha escrito respecto a cuáles son las finalidades de la pena privativa de libertad. “No obstante, la dura letra de la norma que nuestro legislador ha escrito en el artículo antes citado, impone fines que aparecen abrazar la teoría de la unión de Claus Roxín. Dicha construcción dogmática sostiene que la pena cumple su fin preventivo que importa la

---

<sup>21</sup>Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 4665-2009-Lima, fundamento 7. p.3. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-4665-2009.pdf> (25.02.18)

<sup>22</sup>Rojas Vargas F. Jurisprudencia Penal. Revista Gaceta Jurídica. p. 138.

protección de bienes jurídicos al momento en que el legislador da la norma penal que tiene por finalidad intimidar a quienes piensan cometer un delito; en un segundo momento, cuando se impone la sanción penal cumpliría su función retributiva, que además, al proteger bienes jurídicos fundamentales que al ser vulnerados fundamentan una sanción aflictiva contra su agresor; y finalmente un tercer momento, durante la ejecución de la pena, en la cual el establecimiento penitenciario debe buscar la rehabilitación del delincuente”.<sup>23</sup>

La Constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 22, prevé el fin preventivo especial de la pena, teniendo en cuenta que prescribe “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación e reincorporación del penado a la sociedad”, contenido que fue irradiado en el Código Penal actual, específicamente en el artículo I y IX del Título Preliminar, que prevén respectivamente “Que el Código Penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona y de la sociedad” y “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.

---

<sup>23</sup>Roxín Claus citado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el Recurso Nulidad N° 1302-2014-Lima Sur, fundamento jurídico. 3. p. 4. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-1302-2014.pdf> (27.01.18)

En conclusión, afirma Reátegui Sánchez que el Código Penal acepta como finalidad de la pena una posición prevencionista (artículos I y IX) y acepta también la responsabilidad penal del autor como límite de la intervención penal (artículos VII, VIII, 45 y 46). En otras palabras, entiende que funcionalmente la pena no se agota en el mero castigo, sino que también ha de prevenir la comisión de otros delitos por parte de los demás (prevención general) proteger a la sociedad de la capacidad delictiva del culpable y, en fin, resocializar al penado por medio de la ejecución humanitaria de la pena, teniendo como panorama el fundamento y las limitaciones de esta.<sup>24</sup>

De acuerdo al Código Penal y a la Constitución Política del Perú, la pena tiene un fin preventivo general (dirigido a la sociedad, en el sentido de intimidarlos en caso piensan cometer delitos) y un fin preventivo especial (el mismo que está dirigido exclusivamente al condenado, al agresor, por haber realizado una conducta antijurídica prevista en el Código Penal); además del fin protector de los bienes jurídicos vale decir no lesionar ni poner en peligro los bienes jurídicos, y de un fin resocializador del sentenciado para su reinserción a la sociedad.

---

<sup>24</sup>Reátegui Sánchez citado por Villegas Paiva E A. Óp. Cit. p. 56.

**2.2.3. Sistema de penas en el Código Penal peruano:** “Las clases de penas previstas en el artículo 28° del Código Penal son las siguientes: Pena privativa de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos y pena de multa. Con este artículo, se hace una primera delimitación legal de la consecuencia jurídica - penal del delito, en la medida en que se establecen las diversas clases de penas que el legislador puede prever para castigar los delitos de la parte especial. Se trata por tanto de una norma que asume un sistema de numerus clausus de las clases de penas, de manera que no podrá castigarse con una clase de pena distinta a las previstas en el artículo 28° del Código Penal”.<sup>25</sup>

Las penas en nuestro corpus punitivo de 1991 se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Según su posición funcional:** a) Penas principales. b) Penas accesorias.
- 2) Conforme a su incidencia aplicativa:** a) Penas acumulativas. b) Penas alternativas. c) Penas sustitutivas.
- 3) Según el bien jurídico afectado:** a) Pena privativa de libertad. b) Pena restrictiva de libertad. c) Pena de privación de derechos. d) Pena pecuniaria.<sup>26</sup>

El Código Penal actual, **en el artículo 28°** prevé cuatro clases de penas, siendo las siguientes: **1)** Privativa de libertad. **2)** Restrictiva de

---

<sup>25</sup>García Caverro P. Óp. Cit. p. 823-824.

<sup>26</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p.198-202.

libertad. **3)** Limitativa de derechos. (Prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; inhabilitación). **4)** Multa.

**2.2.4. Pena privativa de libertad:** La pena privativa de libertad, consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante la internación en un Establecimiento Penitenciario.<sup>27</sup>

La pena privativa de la libertad, tuvo un origen paradójicamente revolucionario y humanista.<sup>28</sup> Como bien lo resumen Bustos y Hormazabal: “Su humanitarismo radicaba en modificar la situación existente de tormentos, penas de galeras y en general las de carácter corporal. Su utilitarismo en aprovechar para el Estado y para regular para el mercado de trabajo la mano de obra ociosa y marginal. Su resocialización consistía justamente en disciplinar al campesino y al marginal para el trabajo en la fábrica” (Juan J. Bustos Ramírez y Hernán Hormazabal Malarée).<sup>29</sup>

Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad se logra mediante distintos

---

<sup>27</sup>Trondle, Fischer, Prado Saldarriaga citados por García Cavero P. Óp. Cit. p.824.

<sup>28</sup>Prado Saldarriaga V. “Las Penas”. p. 25. Disponible en: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj21empjaLZAhURd98KHewCBEYQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.usmp.edu.pe%2Fpostgrado%2Fmaestrias%2Fmaestria\\_ciencias\\_penales%2Fcursos%2F3ciclo%2Fteoria\\_pena\\_funcionalismo%2Fmaterial%2Fprado%2FSISTEMA%2520DE%2520PENAS-APECC.doc&usg=AOvVaw08ujpToOmGtdvEb5QPHBIB](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj21empjaLZAhURd98KHewCBEYQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.usmp.edu.pe%2Fpostgrado%2Fmaestrias%2Fmaestria_ciencias_penales%2Fcursos%2F3ciclo%2Fteoria_pena_funcionalismo%2Fmaterial%2Fprado%2FSISTEMA%2520DE%2520PENAS-APECC.doc&usg=AOvVaw08ujpToOmGtdvEb5QPHBIB) (30.01.18)

<sup>29</sup>Bustos Ramírez, Hormazabal Malaree citados por Prado Saldarriaga V. Las Penas, Óp. Cit. p. 25.

mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada.<sup>30</sup>

Conforme lo prevé el artículo 29° del Código Penal, la duración de la pena privativa de libertad, puede ser temporal o de cadena perpetua, siendo en el primer caso, la duración mínimo dos días y una máxima de treinta y cinco años.

Ávalos Rodríguez, indica, es así que se ha señalado como de singular importancia evitar las penas privativas de libertad de duración demasiado prolongada; no sólo porque se trata de sanciones que se han comprobado como nocivas para los fines preventivo especiales de la pena, sino, sobre todo, porque comportan un ataque muy grave a la dignidad de la persona. No pocas investigaciones criminológicas han demostrado que pasado un cierto tiempo de encierro se produce un deterioro considerable en la personalidad del condenado, lesionándole de esta manera la intangibilidad de la persona humana; razón por la cual sugieren debería proscribirse las sanciones que signifiquen privación de libertad superior a los quince años.

Añade que, un sector de la doctrina también considera trascendental la lucha contra las penas privativas de libertad de corta duración (denominándose así a las sanciones que no superan los seis meses).<sup>31</sup> Habiendo llegado incluso a decir Bramont Arias /Bramont

---

<sup>30</sup>Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N° 019-2005-PI/TC, caso más del 25% del número legal de miembros del Congreso de la República, fundamento jurídico 40. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf> (24.02.18)

<sup>31</sup>Ávalos Rodríguez C. Determinación Judicial de la Pena - Nuevos Criterios. p.90

– Arias Torres con exageración y clara inexactitud, que: “Hoy nadie discute que las penas cortas no desempeñan función alguna, ni de prevención general, ni de prevención especial y, muchas veces, ni siquiera llegan a ejecutarse”.<sup>32</sup>

“En efecto la prisión excesivamente larga es inhumana y muy disocializadora, por lo que resulta contraria a la reinserción; por otra parte, se reprocha a la prisión corta, su nulo efecto preventivo general y su incapacidad para la rehabilitación”.<sup>33</sup> “Un planteamiento que clarifique la cuestión debe partir de la observación formulada líneas arriba: la irrenunciabilidad actual de la prisión se debe, básicamente, a la necesidad preventivo general y, en realidad, tanto las penas de prisión cortas como las largas se evitan por razones humanitarias y basadas en la concepción del derecho penal como ultima ratio: Las penas excesivamente largas, porque supone en la practica la separación definitiva del individuo respecto al cuerpo social y las excesivamente cortas porque la escasa gravedad de las conductas a las que deberían imponerse aconseja acudir a mecanismos sancionadores menos duros y estigmatizantes que la prisión”.<sup>34</sup>

Las penas rigurosas sobre todo la pena privativa de libertad, son en verdad imprescindibles para los delitos capitales; pero no son

---

<sup>32</sup>Bramont Arias, Bramont – Arias Torres citados por Ávalos Rodríguez C C.Óp. cit. p.90.

<sup>33</sup>Muñoz Conde F, García Aran M. Derecho Penal Parte General. p. 510

<sup>34</sup> *Ibíd.* p. 511.

un medio de reacción adecuado en contra de la criminalidad pequeña y mediana, las cuales son numéricamente preponderante.<sup>35</sup>

Por otro lado, se indica que la pena de “La Cadena perpetua contradice y desborda los límites del ejercicio legítimo del poder punitivo por parte del Estado, construido sobre la base de los principios de humanidad de las penas, dignidad de la persona humana, proporcionalidad e individualización de las mismas; renuncia a los fines de resocialización, convirtiendo a la pena en una mera retribución o venganza.<sup>36</sup>

En ese sentido, respecto a la pena de cadena perpetua, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 010-2002-AI/TC en el fundamento 187 señaló lo siguiente: “En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena. Sin embargo, y aunque no se exprese, detrás de medidas punitivas de naturaleza drástica como la cadena perpetua subyace una cosificación del penado, pues éste termina considerado como un objeto de la política criminal del Estado, sobre el cual -porque nunca tendrá la

---

<sup>35</sup> Claus R. Problemas Fundamentales de la Política Criminal y Derecho Penal. p.88.

<sup>36</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 261.

oportunidad de ser reincorporado-, tampoco habrá la necesidad de realizar las medidas adecuadas para su rehabilitación”.<sup>37</sup>

De igual forma, El Tribunal Constitucional declaró en la misma sentencia recaída en el exp. N° 10-2002-AI/TC. Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos (dirigido a cuestionar la legitimidad de la legislación nacional antiterrorista) la inconstitucionalidad de la sanción de cadena perpetua como pena absoluta, lo que motivo que el Estado Peruano, mediante Decreto Legislativo N° 921 (18 de enero de 2003), incorporara el artículo 59°-A al Código de Ejecución Penal, el cual prescribe: “La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, ordenando al Consejo Técnico Penitenciario que en el plazo de quince días organice el expediente (...) 6. Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realizará una nueva revisión, de oficio o a petición de parte, siguiendo el mismo procedimiento”.<sup>38</sup>

**2.2.5. Alternativas a la pena privativa de libertad efectiva.** “En la doctrina y en el derecho comparado se suelen emplear las expresiones

---

<sup>37</sup>Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-PI/TC, caso Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos, fundamento jurídico 187. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html> (30. 01.18)

<sup>38</sup>Avalos Rodríguez C C.Óp. Cit. p. 85-86.

medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, para identificar a un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tienen como función común la de eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración”.<sup>39</sup>

“Ante la imposibilidad absoluta de reemplazar totalmente las penas privativas de libertad en el derecho penal de nuestro tiempo, ha pasado a ser clave para cualquier reforma penal el reemplazo de las penas cortas privativas de libertad.<sup>40</sup> El tema fue extensamente considerado en el Segundo Congreso de Naciones Unidas para la prevención del crimen y tratamiento del delincuente, reunidos en Londres del 08 al 19 de agosto de 1960, recomendándose, ante la imposibilidad de suprimirlas, una serie de sustitutivos, tales como la suspensión de la condena, la probación, la multa, el arresto domiciliario, la prestación de trabajo libre, etc., y para el caso de tener que aplicarla, organizar el servicio penitenciario de forma que las mismas cumplan, una función reeducadora”.<sup>41</sup>

Existe por ello, desde finales del siglo pasado un intenso y cada vez más rico movimiento ideológico favorable a la supresión de dichas penas (cortas privativas de libertad), proponiéndose diversas

---

<sup>39</sup>Prado Saldarriaga V. “Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano”. p.1. Disponible en: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/La\\_Med\\_Alt\\_Priv\\_Lib.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/La_Med_Alt_Priv_Lib.htm) (01.02.18)

<sup>40</sup>Baumann citado por Zaffaroni E R. Tratado de Derecho Penal Parte General V. p. 125.

<sup>41</sup>Second United Nations Congress on the prevention of crime and the treatment of offenders, London citado en Zaffaroni E R. Óp. Cit. p. 125-126.

alternativas para llenar el vacío que se produzca.<sup>42</sup> Estos mecanismos sustitutos o alternativos a la prisión, se comprenden en todo un complejo, de nuevas respuestas punitivas, integradas en el denominador común de la ejecución en libertad y bajo el paradigma del modelo apegado a la prevención especial positiva.<sup>43</sup>

#### **2.2.6. Alternativas a la pena privativa de libertad efectiva en el Código**

**Penal peruano.** El Código Penal peruano se ha alineado a la tendencia de la alternatividad penal<sup>44</sup>, pues pone expresamente a disposición del Juez Penal un conjunto de medidas alternativas a la pena privativa de libertad<sup>45</sup> o a la imposición de otras clases de penas. Como medidas alternativas cabe mencionar, la suspensión de la ejecución de las penas, la reserva del fallo condenatorio, la sustitución de penas y la conversión de penas. Si el juez penal no recurre a estos mecanismos de alternatividad penal, pudiendo hacerlo, imponiendo al sujeto culpable una pena privativa de libertad efectiva, esta sanción será desproporcionada por falta de necesidad.<sup>46</sup>

Queda claro que estos mecanismos funcionan especialmente para delitos sancionados con penas privativas de libertad no muy graves, pues la necesidad de prevención general o de reestabilización no precisa en estos casos de una pena efectiva.<sup>47</sup>

---

<sup>42</sup>Gracia Martín citado por Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 454-455.

<sup>43</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p.455.

<sup>44</sup>García Caveró P. Óp. Cit. p. 855.

<sup>45</sup>Bramont Arias, Bramont - Arias Torres citados por García Caveró P. Óp. Cit. p. 855.

<sup>46</sup>García Caveró P. Óp. Cit. p. 855-856.

<sup>47</sup>Ziffer citado por García Caveró P. Óp. Cit. p.856.

Uno de los principales rasgos característicos del proceso de reforma penal que tuvo lugar en el Perú entre 1984 y 1991, fue la clara vocación despenalizadora que guió al legislador nacional (...). “En cuanto al tipo de medidas alternativas incluidas, encontramos cinco modalidades que son las siguientes: a) Sustitución de Penas Privativas de Libertad. b) Conversión de Penas Privativas de Libertad. c) Suspensión de la Ejecución de la Pena. d) Reserva del fallo condenatorio. e) Exención de Pena”.<sup>48</sup>

#### **2.2.6.1. La sustitución de la pena privativa de libertad efectiva**

El artículo 31° del Código Penal, prevé tres tipos de penas limitativas de derechos: **1) Prestación de servicios a la comunidad. 2) Limitación de días libres. 3) Inhabilitación.**

El artículo 32° del Código Penal, prevé las formas de aplicación de las penas limitativas de derechos antes descritas, en el siguiente sentido: “Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31° del Código Penal se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustitutiva a criterio del Juez no sea superior a cuatro años.”

---

<sup>48</sup>Prado Saldarriaga V. Las medidas alternativas, Óp. cit. p.3.

En tal sentido el artículo 33° del Código Penal, prevé la duración de las penas sustitutas, indicando lo siguiente: “La duración de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres se fijará, cuando se apliquen como sustitutivas de la pena privativa de libertad, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 52° del Código Penal.”

Siendo así, conforme al artículo 52° del Código Penal, el juez sustituirá la pena privativa de libertad por la prestación de servicios a la comunidad, cuando la sanción sustituida a criterio del juez no sea superior a cuatro años, conforme a las siguientes equivalencias:

- Siete días de privación de libertad equivale a una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad.

Precisándose que conforme al artículo 34° del Código Penal, la pena sustituta de prestación de servicios a la comunidad, se cumplen sólo los fines de semana, excepcionalmente a pedido del condenado los días hábiles.

“La sustitución de las penas privativas de libertad, es un subrogado penal que permite reemplazar la pena privativa de libertad por otra de distinta naturaleza que no

suponga la privación de la libertad ambulatoria”.<sup>49</sup>. Tal como lo dispone el artículo 32° del Código Penal, “la sustitución de la pena se hace a criterios del Juez, lo que supone un amplio margen de discrecionalidad. Los únicos aspectos legalmente fijados son que la pena privativa de libertad no supere los cuatro años y que la sustitución se haga conforme a las equivalencias legalmente establecidas”.<sup>50</sup>

La sustitución de la pena privativa de libertad, se encuentra regulada en los artículos 32° y 33° del Código Penal. Ella está vinculada con la operatividad de dos clases de penas limitativas de derechos: La prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres. (...) “El Juez deberá elegir entre ellas en función, se entiende, de las condiciones personales del condenado y del tipo de delito cometido. Su elección debe, pues, ser debidamente motivada. No cabe aplicar reglas de conducta y obligaciones complementarias al condenado. Este únicamente queda comprometido a cumplir la pena sustituta. En la medida, pues, en que el Juez considera en atención a la pena conminada, para el delito y las circunstancias de su comisión, que el sentenciado no merece pena por encima de dicho límite, él podrá aplicar la sustitución, consignando en la

---

<sup>49</sup>Hurtado Pozo, Prado Saldarriaga citados por García Caveró P. Óp. Cit. p. 863

<sup>50</sup>García Caveró P. Óp. Cit. p. 863.

sentencia la extensión de la pena privativa de libertad que se sustituye. Además, indica que es de la opinión que, en la decisión sustitutiva deben sopesarse también otros factores como lo innecesario de la reclusión y la inconveniencia, por razones preventivos generales y especiales, de no optar por otro tipo de medida alternativa como la suspensión condicional o la reserva del fallo condenatorio”.<sup>51</sup>

De lo antes descrito, se denota que la sustitución de la pena privativa de libertad efectiva prescrita en los artículos 32° y 33° del Código Penal permite la sustitución de la pena privativa de libertad antes de que se inicie su ejecución por otras penas tales como la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, vale decir, involucra la aplicación en lugar de la pena privativa de libertad, de otra pena de distinta naturaleza y no la efectiva; sustituto penal que en su aplicación queda al libre arbitrio del Juez; requiriéndose sólo que la pena privativa de libertad a imponerse no supere los cuatro años, buscando con ello evitar los efectos negativos (respecto de la dignidad) de la pena de prisión, en los casos donde sea posible, sin quebrantar los principios de la política criminal que es la seguridad jurídica.

---

<sup>51</sup>Prado Saldarriaga V. Las medidas alternativas, Óp. cit. p. 3.

Asimismo, cabe resaltar que el juez para determinar la pena concreta privativa de libertad con carácter de efectiva, tendrá en cuenta las circunstancias prescritas en el artículo 45° (carencias sociales, cultura, costumbres y otros) y 46° (circunstancias de atenuación y agravación –antecedentes penales y otros-) del Código Penal, y seguro que el condenado no merece una pena privativa de libertad mayor a cuatro años, procederá con su sustitución por una pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, consignando en la sentencia el quantum de la pena privativa de libertad sustituida.

En atención a lo antes expuesto, “nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal; “de tal forma que en el primero se prevén las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbres; así como los intereses de la víctima, su familia o las personas que de ella dependen; mientras que en el segundo se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre en atención a la responsabilidad y gravedad del delito cometido, en cuanto no sean

específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de su culpabilidad”.(...) <sup>52</sup>

#### **2.2.6.2. Conversión de la pena privativa de libertad efectiva**

Se analizó dos tipos de conversión, al momento de emitir la sentencia y en ejecución de sentencia.

##### **1. Conversión al momento de imponer la sentencia. El**

**artículo 52° del Código Penal** – conversión de la pena privativa de libertad-, prevé lo siguiente: En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de la libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Igualmente, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de la libertad por un día de vigilancia

---

<sup>52</sup>Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 1577-2014-Lima, fundamento jurídico 5. p.4. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-1577-2014.pdf> (2.02.18)

electrónica personal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 29°-A del Código Penal”.

Evidenciándose de ello, que la pena privativa de libertad se puede convertir en una pena de multa, de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, siempre en cuando, no supere el límite antes citado de pena privativa de libertad y que no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio.

**El artículo 53° del Código Penal**, prevé las equivalencias para los descuentos que se deban aplicar, en caso se revoque la conversión, por incumplir las penas convertidas, o por cometer un nuevo delito doloso dentro del plazo de ejecución de la pena convertida sancionado con no menos de tres años de pena privativa de libertad (Art. 54° código penal); y que llevará al condenado a cumplir la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la sentencia; descontándose la pena cumplida de acuerdo a la siguiente equivalencia:

- Una jornada de prestación de servicios a la comunidad por cada siete días de privación de la libertad.

En tal sentido, Vega Cisneros manifiesta que, la conversión es un mecanismo alternativo que reemplaza

la imposición de una pena privativa de libertad por otra de distinta naturaleza. La lógica de esta alternativa punitiva es evitar el excesivo efecto negativo que generaría la imposición de una pena privativa de libertad de corta o mediana duración, respecto a conductas que no afectan significativamente la convivencia social y la seguridad colectiva.<sup>53</sup>

La conversión de penas, “permite reemplazar la pena privativa de libertad, impuesta en la sentencia por una pena de otra clase”.<sup>54</sup> A diferencia de la sustitución de penas, la conversión de penas es subsidiaria,<sup>55</sup> “es decir, procede siempre que no sea posible la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio. La pena privativa de libertad, puede convertirse, en una pena de multa, en una pena de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres”.<sup>56</sup>

La regulación de la conversión de penas, no establece criterios específicos para su concesión por parte del juez, lo que le da a este último un amplio

---

<sup>53</sup>Vega Cisneros JW. “La Conversión de la pena privativa de libertad y el novísimo artículo 52-A del Código Penal: Una visión comparativa y retrospectiva al D. Leg. N° 1300”. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal N° 92. p. 100.

<sup>54</sup>Prado Saldarriaga, Hurtado Pozo, Villa Stein citados por García Caverro P. Óp. cit. p. 863.

<sup>55</sup>Hurtado Pozo, Prado Saldarriaga citado por García Caverro P. Óp. cit. p. 863-864.

<sup>56</sup>García Caverro P. Óp. cit. p. 864.

margen de discrecionalidad.<sup>57</sup> Solamente se destaca su carácter subsidiario y los límites establecidos en función de la clase de pena en la que se convertiría la pena privativa de libertad.

“La conversión es reemplazar o sustituir una pena, generalmente privativa de libertad, por otra supuestamente equivalente, aunque evidentemente de menor intensidad, tales como multa, prestación de servicios comunitarios o limitación de derechos. Se aplica la conversión para los casos en los que no proceda la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio y que la pena privativa de libertad no sea mayor de dos años *artículo 52° del Código Penal*, en cuyo caso se aplica multa, o cuando la pena privativa de libertad para el delito cometido es no mayor de cuatro años, se aplica la pena de prestación de servicios comunitarios o limitación de días libres”.<sup>58</sup>

El artículo 52° del Código Penal, establece “la conversión de penas privativas de libertad, prescribiendo la aplicación de esta figura para aquellos casos en que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio, facultando al Juez para convertir la

---

<sup>57</sup>Prado Saldarriaga citado por García Caveró P. Óp. cit. p. 864.

<sup>58</sup>Villa Stein J. Óp. Cit. p. 509.

pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres. Ahora bien, para que proceda esta medida alternativa se exige las siguientes condiciones: **i)** Que la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda de dos o cuatro años de pena privativa de libertad, para los casos de conversiones en penas de multa y prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, respectivamente; **ii)** que en el caso concreto como requisito especial se exige que no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o reserva de fallo condenatorio”.(...)<sup>59</sup>

Cabe indicar, que el Juez al momento de emitir la sentencia tiene en cuenta y/o valora las circunstancias genéricas prescritas en el artículo 45° (carencias sociales, la cultura, sus costumbres, intereses de la víctima y otros) y 46° (circunstancias de atenuación y agravación –carencia de antecedentes penales, pluralidad de agentes y otros-) del Código Penal para determinar e imponer la pena privativa de libertad, y

---

<sup>59</sup>Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 3123-2013-Lambayeque, fundamento jurídico. 3. p.5-6. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-3123-2013.pdf>(23.02.18)

seguro de su carácter de efectiva no mayor de cuatro años, una vez descartado la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, de acuerdo a las circunstancias del caso optara por la conversión de la pena privativa de libertad efectiva por una pena de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitativas de derecho con las equivalencias correspondientes; vale decir, el Juez determinará la pena concreta privativa de libertad efectiva al momento de emitir la sentencia y subsidiariamente, descartado la condena condicional o la reserva del fallo, la convertirá en las penas alternativas antes descritas.

Siendo así, en el Recurso de Nulidad N°4793-2009-Lima, se indicó, “(...) Una vez acreditada la comisión del delito, la consecuencia lógica jurídica es la imposición de una pena para el responsable del mismo, la misma que deberá graduarse en función de la gravedad de los hechos, la responsabilidad del agente, y sus carencias sociales y económicas, mientras que las primeras condiciones se encuentran vinculadas al principio de proporcionalidad de las penas, la última se encuentra más ligada al principio de humanidad, conforme al cual el Estado debe asumir su corresponsabilidad en la comisión de los delitos por

parte de los ciudadanos, en ese sentido el juez al momento de imponer una pena para el caso concreto, deberá hacerlo conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y en estricta observancia del deber constitucional de motivar las resoluciones judiciales”.<sup>60</sup>

### **¿Qué implica la revocatoria de la conversión?**

“Implica una reconversión, y al revocar la pena convertida retornamos a la pena original –pena privativa de libertad- que es la que ahora tendrá que cumplir el condenado. La reconversión está sujeta a lo que los autores denominan –cláusula del retorno o regla de regreso-, esta cláusula supone que el operador judicial al disponer de la reconversión, deberá en primer término descontar la pena convertida acumulada hasta antes de la revocación, es decir, cual fue el nivel de cumplimiento de la penalidad impuesta que alcanzó el condenado a través de la pena convertida antes de la revocación; ello se entiende principalmente en el caso de la comisión de un nuevo delito, ya que si incumplió con la pena convertida, poco operativo sería el descuento que se aplique”.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup>Código Penal. p. 87.

<sup>61</sup>Prado Saldarriaga V. “Conversión de penas”. p.68-69. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6/T2->

**Diferencia entre la sustitución de la pena privativa de libertad efectiva y la conversión de la pena privativa de libertad efectiva en el momento de la imposición de la sentencia.**

De lo antes expuesto, a continuación, se detallará algunas características y diferencias existentes entre la conversión con la sustitución de la pena:

- La conversión de la pena opera cuando la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda entre dos a cuatro años de pena privativa de libertad; mientras que en la sustitución de la pena lo cual la pena a imponer no supere los cuatro años de pena privativa de libertad.
- En la conversión de la pena en el caso concreto exige como requisito especial que no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio; y en la sustitución de la pena no se requiere requisito alguno.
- En la conversión de la pena en el caso concreto exige como requisito especial que no sea posible

aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio; y en la sustitución de la pena no se requiere requisito alguno.

- Los tipos de pena sustituidos en la conversión de la pena son: multa, prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres; para la sustitución de la pena lo son únicamente la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.

## **2. Conversión en ejecución de sentencia**

Vega Cisneros, menciona que, el Decreto Legislativo N° 1300 incorporó dos cuestiones importantes aunque no tan innovadoras a nivel de técnica legislativa, como son: i) La promulgación del **artículo 52-A al Código Penal**, denominado conversión de la pena privativa de libertad en ejecución de sentencia; se podría decir que a través de este Decreto Legislativo se buscó solucionar un problema anteriormente iniciado a raíz de la sentencia casatoria N° 382-2012-La Libertad, la cual trajo a discusión el momento de la aplicación de la conversión de la pena y su pedido en fase de ejecución.

Aunado a ello, indica que, una línea importante que el legislador ha empezado a trazar con estos Decretos Legislativos es la posibilidad de reinserción del condenado a la sociedad, pero no recurriendo, esta vez, a los beneficios penitenciarios, sino que, apostando ahora por el uso de mecanismos alternativos a la pena, instituto jurídico de mucha importancia en un Estado de Derecho, pero olvidado constantemente en la práctica judicial.

Por consiguiente, manifiesta **que el artículo 52-A del Código Penal** que regula la conversión del pena privativa de libertad en ejecución tiene la siguiente estructura: *“El Juez competente puede convertir la pena privativa de libertad en ejecución de condena por una pena limitativa de derechos a razón de siete -7- días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres según corresponda y siempre que se cumplan los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia. En consecuencia, resalta cinco aspectos interesantes de esta nueva regulación que merecen un tratamiento comparativo y pormenorizado”*.

- a) La conversión de la pena privativa de libertad en ejecución, procede de oficio y a pedido del interesado. Nuestro sistema penal mantiene dos momentos distintos aplicados a la conversión, la primera es en la emisión de la sentencia, a total discreción del Juez, y la segunda, durante la ejecución de la pena, pero también procedente si la parte lo solicita y no sólo al arbitrio del juzgador.
- b) La conversión de la pena privativa de libertad en ejecución de sentencia es improcedente con relación a determinados delitos y también de acuerdo a ciertas modalidades delictivas.
- c) Instalada la audiencia y resuelto el incidente, las partes intervinientes necesariamente (fiscal y condenado junto a su defensa técnica) están facultados de interponer recurso impugnatorio (apelación). Este recurso se interpone dentro de los tres días de notificado la resolución, esto es, debe ser realizado de forma escrita y motivada (conforme al artículo 414° del Código Procesal Penal); si se declarase procedente la petición de conversión se ejecuta en el mismo instante aun si la parte interesada interponga impugnación contra dicha decisión.

- d) La revocatoria de la conversión se genera ante el incumplimiento del condenado de la pena alternativa impuesta por el Juez Penal Unipersonal. El artículo 11° del D. Leg. N° 1300 señala que el Juez, previo apercibimiento, procede sin más y tramite a revocar la conversión, ordenándose la ubicación del condenado y próxima captura.
- e) La facultad del Juez Penal Unipersonal se amplía para conocer tanto los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal, así como el procedimiento especial de conversión de penas para condenados.<sup>62</sup>

## **2.2.7. Pena de prestación de servicios a la comunidad.**

**2.2.7.1. Antecedentes.** “Debido a la superpoblación carcelaria en Inglaterra de la post guerra, el legislador tuvo que elegir entre construir nuevos centros penitenciarios o reducir el envío de más condenados a las superpobladas cárceles, se optó por la segunda solución, es así que mediante la Criminal Justice Act. de 1972 se dio nacimiento a la *Community Service Order* como una alternativa a la pena privativa de libertad y que se aplicaba a las personas

---

<sup>62</sup>Vega Cisneros J W. La Conversión de la pena privativa de libertad y el novísimo artículo 52-A, Óp. Cit. p. 107-111.

mayores de 17 años que cometieran un delito sancionado con pena privativa de libertad y su duración se fijó entre 40 a 240 horas, su incumplimiento generaba la imposición de una multa de 50 libras o la revocación de la misma si el condenado cometía un nuevo hecho punible”.<sup>63</sup>

Posteriormente, en la Resolución del Consejo de Europa de 9 de marzo de 1976, “se recogió la sanción de prestación de servicios a la comunidad, recomendando a los legisladores de los países miembros que la incorporaran como alternativa a la prisión. De allí en adelante, diversos países recogieron en sus ordenamientos jurídicos esta figura, tanto en Europa como en diversas partes del mundo. Así, tenemos a: Francia, Italia, Inglaterra, Portugal, España, Holanda, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Luxemburgo, Australia, Canadá, EE.UU, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Perú y Paragua”y (recientemente en el año 1997).<sup>64</sup>

“El legislador nacional no fue ajeno a la importancia que en la actualidad le reconocen el Derecho Comparado y la política criminal al trabajo en beneficio de la comunidad como sanción penal, por la que la incorporó en el Código Penal de Mauritania de 1924 prescribiéndola en el artículo 24º: “Podrá reemplazarse, a petición del condenado, la

---

<sup>63</sup>Tamayo Montes, FDC. “Penas limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad”. [Tesis Posgrado]. Universidad San Martín de Porres. Lima - 2009. p. 39-40.

<sup>64</sup>Cahuana Vellón L. La prestación de servicios a la comunidad. p. 3. Disponible en: <http://studylib.es/doc/451052/prestaci%C3%B3n-de-servicios-a-la-comunidad> (08.02.18)

prisión sustitutiva de la multa por la prestación de un trabajo determinado en una obra del estado o de instituciones de utilidad pública, a razón de un día de trabajo por cada día de prisión”.<sup>65</sup>

En la actualidad nuestro texto punitivo de 1991, lo contempla como una pena autónoma en el artículo 34° con la denominación de “prestación de servicios a la comunidad”.

“Los antecedentes del citado artículo 34° del Código Penal, se remontan al Código Penal brasileño de 1984. Debe tenerse en cuenta que en el Código Penal Brasileiro la prestación de servicios a la comunidad está prevista como pena autónoma y como sustitutiva de la pena privativa de libertad en todo los delitos culposos y dolosos cuando la pena privativa de libertad impuesta sea inferior a un año y siempre que el condenado no sea reincidente y sus condiciones personales lo ameriten.<sup>66</sup>Ahora bien con dichas nuevas penas limitativas de derecho el codificador brasileño procuraba reforzar el arsenal de medidas alternativas a las sanciones privativas de corta duración”.<sup>67</sup>

El artículo 34° del Código Penal actual peruano tuvo como exposición de motivos el siguiente texto: “los

---

<sup>65</sup>Avalos Rodríguez CC. Óp. Cit. p.99.

<sup>66</sup>Tamayo Montes, FDC. Óp. cit. p.42.

<sup>67</sup>Prado Saldarriaga V.“Las penas de la reforma penal”. p.17. Disponible en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1989\\_03.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1989_03.pdf) (08.02.18)

elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar las nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectiva. A esta ventaja de orden financiero, se agregan otras inherentes a su ejecución no carcelaria: mantenimiento del condenado en el sistema social -disminución de riesgos de pérdida de la socialización-, utilidad de la prestación o actividad desarrolladas por el condenado -generación de beneficios sociales-, disminución o neutralización de las condiciones generadores del ilícito (prevención de acuerdo con la situación), concentración de esfuerzos en el tratamiento de los delincuentes llamados residuales” (racionalización de objetivos)<sup>68</sup>

Evidenciándose que la pena de prestación de servicios a la comunidad, su incorporación en la legislación nacional y comparada, respondió principalmente a motivaciones económicas; reconociéndose y propugnándose que dichas se encuentran llamados a cumplir un importante papel como alternativas a la prisión, fundamentalmente, de cara a la rehabilitación del delincuente; más aún, si se tiene en cuenta que, a diferencia

---

<sup>68</sup>Cahuana Vellón L. Óp. cit.p.04.

de la prisión, no presenta el peligro de la desocialización del condenado.

**2.2.7.2. Concepto.** “Como una alternativa viable a la sustitución de las penas privativas de libertad, aparece la pena de prestación de servicios a la comunidad, que conforme a lo establecido en el **artículo 34° del Código Penal**, obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos u otras instituciones similares o en obras públicas.<sup>69</sup>Las ventajas penales de este tipo de pena son destacas con relevante amplitud por la doctrina. En particular se realiza su potencialidad resocializadora y la ausencia de efectos estigmatizantes”.<sup>70</sup>

“Considera que esta opción punitiva, de organizarse debidamente, es muy superior al fácil recurso de suspender condicionalmente la ejecución de la pena,<sup>71</sup> cayendo con ello en lo que Mantovani refiriéndose a la suspensión condicional de la pena, llamada *clemencialismo*”.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup>Hugo Vizcardo S.Las consecuencias jurídicas del delito. p.310. Disponible en: <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjfjqD3qPZA hXK7VMKHdIHDjUQFggI MA A&url=http%3A%2F%2Frevistas.uigv.edu.pe%2Findex.php%2Fagora%2Farticle%2Fdownload%2F331%2F319&usg=AOvVaw3GxCtcVYSDkCnwlltvNYsl> (15.02.18)

<sup>70</sup>Prado Saldarriaga citado por Hugo Vizcardo S.Óp. cit. p.311.

<sup>71</sup>Villa Stein J. Óp. Cit. p. 493.

<sup>72</sup>Mantovani citado por Villa Stein J. Óp. Cit. p. 493.

“Cuando se imponen penas de corta de duración, como la que tenemos en el presente caso, el ordenamiento jurídico penal vigente establece como sanciones alternativas a la pena privativa de libertad, la aplicación de penas limitativas de derechos, las mismas que contribuirán a la resocialización del imputado y, sobre todo, permitirán la prestación de servicios a favor del Estado como retribución por el daño causado con la comisión del delito. En ese sentido, este Supremo Tribunal considera viable la conversión de la pena efectiva impuesta por prestación de servicios a la comunidad; ello en virtud a que la sanción es de corta duración y el delito quedó en grado de tentativa; por ende, no hubo mayor afectación al bien jurídico protegido, las condiciones personales del agente; y, principalmente, porque este tipo de penas tienen mayor utilidad resocializadora que una pena efectiva”.<sup>73</sup>

### **2.2.7.3. Características**

- a)** Obligación de realizar trabajos gratuitos en instituciones asistenciales y en obras públicas; excepcionalmente se puede ejecutar en instituciones privadas con fines

---

<sup>73</sup>Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad. N° 607-2015-Lima Norte, fundamento jurídico 6. p.3. Disponible en: <http://legis.pe/r-n-n-607-2015-lima-norte-conversion-la-pena-efectiva-impuesta-prestacion-servicios-la-comunidad/> (01.02.18)

asistenciales o sociales, en cumplimiento de una sentencia penal.

En este extremo, cabe resaltar que Peña Cabrera, señala, que se objetó a esta pena, ostentar una infracción constitucional, al obligar al penado a realizar una prestación laboral no remunerada, tal como lo consagra el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, que reza literalmente de la siguiente forma, *nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su consentimiento*; parto, que en principio parecería válida, pero que desde un análisis más llevado a la naturaleza jurídica de la sanción, deja de tener consistencia.<sup>74</sup>

“De igual forma se limita el derecho fundamental a no prestar trabajo sin retribución, reconocido igualmente en el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución. Pues, si bien se ha señalado que la falta de retribución se enmarca dentro del contenido punitivo de la sanción por cuanto sería, al menos, paradójico que quien hubiese lesionado intereses de los que participa la sociedad se viera privilegiado con un trabajo remunerado”.<sup>75</sup>

La pena es una respuesta institucional, a quien culpablemente infringió una norma jurídico-penal, por lo

---

<sup>74</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 326-327.

<sup>75</sup>Avalos Rodríguez C. Óp. Cit. p. 101-102.

tanto es una sanción de naturaleza retributiva, pues es un mal que implica la privación o limitación de determinados bienes jurídicos del condenado; por consiguiente la prestación de servicios a la comunidad comporta también una pena y como sanción que es, significa la imposición de una situación perjudicial para el penado, en este sentido de realizar una prestación laboral sui generis, que al ser una sanción no exige pago de remuneración alguna.<sup>76</sup>

Además, “los lugares donde se desarrolla el trabajo son de carácter no lucrativo, descartándose cualquier tipo de aprovechamiento indebido del trabajo a realizarse”.<sup>77</sup>

Sin embargo, la ausencia de remuneración no debe implicar la imposibilidad de beneficiarse con el sistema de Seguridad Social Essalud, de los riesgos de la actividad laboral que puedan implicar una indemnización por daños y perjuicios por posibles efectos lesivos a la vida y a la salud del penado.<sup>78</sup>

Finalmente, Cahuana Vellón, en lo relativo al derecho a la seguridad social, indica que es partidario de la tesis que afirma su plena vigencia con respecto a los sentenciados a una pena de prestación de servicios a la comunidad. Realizando un símil con la pena privativa de

---

<sup>76</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 327.

<sup>77</sup>Peña Cabrera, Frisancho Aparicio citado por Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 327

<sup>78</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 327.

libertad, donde el único derecho del que se priva al condenado es justamente su derecho a la libertad quedando garantizados el resto de sus derechos, podemos sostener categóricamente que, en el caso de la pena de prestación de servicios a la comunidad, también queda garantizado el derecho a la seguridad social de toda persona. Debe quedar claro que los únicos derechos de los que se priva al sentenciado a una pena de prestación de servicios a la comunidad -en materia laboral- son la libertad de trabajo y el derecho a una retribución por el trabajo realizado. Habría que pronunciarse en el mismo sentido respecto al goce de los “derechos laborales colectivos” (huelga, sindicación, reunión), más aun cuando mediante el ejercicio de estos derechos, se busca, ante todo, mejoras para las condiciones de trabajo (piénsese, por ejemplo, en el caso de un hospital donde se realiza una huelga con la finalidad de obtener mejoras, en cuanto a condiciones de higiene -uso de guantes y mascarillas).<sup>79</sup>

- b)** Los trabajos se asignan teniendo en cuenta las aptitudes del condenado.
- c)** Los trabajos se realizan en jornadas de diez horas semanales, por regla general en días inhábiles y excepcionalmente en días hábiles.

---

<sup>79</sup>Cahuana Vellón L. Óp. Cit. p. 07.

- d) Tienen una duración mínima de diez y máxima de ciento cincuenta y seis jornadas; sin afectar su salud física o mental.
- e) El contenido de la prestación a realizar por el condenado deberá desarrollarse respetando la dignidad de la persona. En consecuencia, no podrá imponerse a los sentenciados trabajos denigrantes, inhumanos o infames.
- f) La edad y estado de salud del sentenciado, son factores primordiales para la realización de cualquier trabajo, a su favor se esgrimirían criterios tales como la humanidad de las penas, el rendimiento, entre otros. Sería inadmisibles exponer, al sentenciado, a un riesgo o padecimiento mayor por no tener en consideración sus condiciones físicas y psicológicas.
- g) El consentimiento del penado. En este extremo cabe resaltar que Peña Cabrera señala que, nuestra legislación punitiva a diferencia de lo que acontece en la legislación comparada, no somete la aplicación de esta sanción, al consentimiento del penado, es decir, no se advierte una manifestación de voluntariedad del penado a realizar el trabajo comunitario, sino es de carácter coactivo.<sup>80</sup>; no obstante, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece “*que nadie está obligado a prestar trabajo sin su consentimiento*”

---

<sup>80</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 326.

la expresa utilización del prenombre *nadie* con un propósito globalizador y unicomprendido, debe interpretarse conforme a su tenor literal, por ello puede difícilmente aceptarse la irrelevancia que el legislador peruano otorga al consentimiento del condenado en la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad”.<sup>81</sup>

No debe confundirse, el trabajo inherente al régimen penitenciario, con la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el primer caso, el trabajo deriva de la imposición de una pena privativa de libertad; en el segundo, el trabajo constituye la ratio essendi de la pena.<sup>82</sup>

En tal sentido Cahuana Vellón, indica que “este aspecto constituye un requisito imprescindible, ya que el trabajo a favor de la comunidad, es realizada respetando el derecho a la libertad de toda persona. Así, tanto la legislación como la doctrina comparada han considerado como requisito indispensable el consentimiento del condenado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Esto, a efectos de eliminar cualquier indicio que permita colegir que esta pena

---

<sup>81</sup>Renart García F. “La pena de trabajo en beneficio de la comunidad desde una perspectiva comparada”. p.03. Disponible en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1997\\_08.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_08.pdf) (05.02.18)

<sup>82</sup> Ídem.

contraviene lo dispuesto en los Convenios de la OIT respecto al trabajo forzado”.

Por lo que propone, que, “a efectos de evitar estos inconvenientes, y dado que, toda medida alternativa, tiene como horizonte principal su aplicación de forma autónoma a diversos delitos de mínima entidad, sería pertinente una cláusula constitucional en la que de forma similar a como se ha regulado para las penas privativas de libertad, se haga una salvedad respecto a su plena e irrestricta vigencia, en aquellos casos donde la ley así lo prevea. Además, cabe resaltar, que obviamente, ninguna persona, optaría por preferir una pena privativa de libertad a una de prestación de servicios a la comunidad. Es evidente, que la entidad de los derechos que se encuentran en juego, son completamente distintos. El derecho a la libertad personal es uno mucho más valioso e importante que el derecho a la libertad de trabajo”.<sup>83</sup>

#### **2.2.7.4 Clases de penas de prestación de servicios a la comunidad.**

Conforme prevé el **artículo 32° del Código Penal**, la pena de prestación de servicios a la comunidad es:

##### **a) Autónoma.**

---

<sup>83</sup>Cahuana Vellón L. Óp. Cit. p.06.

En razón de que se impone directamente, conforme a lo señalado expresamente por el Código Penal para un delito. En la mayoría de ordenamientos jurídicos, si se da el incumplimiento injustificado de la pena de prestación de servicios a la comunidad, se procede a convertir ésta en una privativa de la libertad, previo apercibimiento judicial.

**b) Sustitutiva.**

En razón de que aparece como sustitutiva de una pena privativa de libertad de corta duración o de una pena de multa.

**c) Alternativa de la pena privativa de la libertad.**

Cuando el texto expreso de la ley, ofrece al Juez la posibilidad de aplicar esta pena o una privativa de libertad. En este caso, dependerá del Juez optar por una pena u otra.

**2.2.7.5. Derechos que limita la pena de prestación de servicios a la comunidad.**

**Del artículo 34° del Código Penal** que prevé la pena de prestación de servicios a la comunidad, se denota que principalmente los derechos que limita la citada pena son:

**a) Al disfrute del tiempo libre, consagrado como derecho fundamental en el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución del Estado de 1993.**

Para este acertó, “se ha tenido en cuenta no sólo que el artículo 34° del Código Penal, establece que, de manera general, los servicios se habrán de prestar los días sábados y domingos, de modo tal que no se perjudique la jornada normal del trabajo habitual del condenado, sino, sobre todo, que la imposición de esta sanción criminal requiere que el condenado tenga que trabajar en un tiempo que por principio se debería encontrar reservado para que la persona lo utilice en actividades diferentes a su educación o a las actividades que le proporcionan los medios para su subsistencia. Esta sanción limita el derecho constitucional que tiene las personas a emplear su tiempo libre como mejor les parezca, obligándoles a utilizar parte del mismo en trabajos en beneficio de la comunidad”.<sup>84</sup>

**b) A no prestar trabajo sin el libre consentimiento, reconocido en el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución.**

Esto es así, “en tanto la prestación de servicios a la comunidad, se impone en concepto de sanción criminal,

---

<sup>84</sup>Avalos Rodríguez CC. Óp. Cit. p.101.

y el Código Penal, ha previsto la pena privativa de libertad como sanción subsidiaria para el caso de su incumplimiento, razones por las que, por definición, resultaría inaceptable sostener que quienes cumplen con la pena en mención realizan un trabajo libremente consentido”.<sup>85</sup>

**c) A no prestar trabajo sin retribución, reconocido igualmente en el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución.**

Pues, “si bien se ha señalado que la falta de retribución, se enmarca dentro del contenido punitivo de la sanción por cuanto sería, al menos, paradójico que quien hubiese lesionado intereses de los que participa la sociedad se viera privilegiado con un trabajo remunerado”.<sup>86</sup>

**2.2.7.6. Finalidad.**

“La prestación de servicios a la comunidad, ha encontrado gran aceptación por parte de la doctrina. No sólo en cuanto representa un mecanismo de reducción del nivel de violencia formalizada y sufrimiento que importa la consecuencia jurídico penal de mayor tradición, la pena privativa de libertad, sino también en cuanto se la tiene por

---

<sup>85</sup>Ídem.

<sup>86</sup>Íbid. p. 101-102

instrumento idóneo para el logro de las finalidades preventivos de la sanción penal”.<sup>87</sup>

Esta pena, “no priva de su libertad al condenado, no lo desarraiga de la sociedad y no lo desvincula de su círculo familiar, por lo que, a diferencia de la reclusión carcelaria, si tiene efectos positivos en términos de rehabilitación social”.<sup>88</sup>

Pero, “debe indicarse, además, que aun cuando no estén expresamente contempladas en un tipo penal de la parte especial, estas pueden imponerse en sustitución de las penas privativas de libertad de hasta cuatro años, con la finalidad de evitar el internamiento del condenado en prisión con los efectos desocializadores por todos conocidos”.<sup>89</sup>

De otro lado, “respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad, la pena de prestación de servicios a la comunidad (como el resto de medidas alternativas a prisión) tiene por finalidad reducir el uso de la cárcel, esto es, hacer uso de la prisión *conforme a criterios de proporcionalidad y subsidiariedad* sólo en última ratio. Esto quiere decir, que sólo deberá recurrirse a la pena privativa de libertad cuando se trate de los delitos más graves, es decir, de aquellos

---

<sup>87</sup>Ibid. p.102.

<sup>88</sup>Peña Cabrera Freyre A R. Óp. Cit. p. 327.

<sup>89</sup>Prado Saldarriaga citado por García Caverro P. Óp. Cit. p. 826.

delitos que afecten los bienes jurídicos más importantes en un Estado social y democrático de Derecho”.<sup>90</sup>

#### **2.2.7.7. Ejecución.**

Hugo Vizcardo, indica que “el Código de Ejecución Penal establece las pautas para la ejecución de este tipo de pena -artículo 119°-121°-. Corresponde a la administración penitenciaria coordinar con las instituciones sociales y asistenciales, a efectos de conocer las necesidades de las mismas para asignar la prestación de servicios, que debe tener en cuenta las aptitudes, ocupación, oficio, edad, y estado de salud del penado. La prestación de servicios se realizará preferentemente en el lugar del domicilio del condenado”.<sup>91</sup>

La supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, está a cargo de la administración penitenciaria, conformada por un Equipo Técnico Evaluador, la misma que informará al Juez que conoció el proceso y al Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1191 y a su Reglamento. Siendo el procedimiento el siguiente:

---

<sup>90</sup>Cahuana Vellón L. Óp. cit. p.4-5.

<sup>91</sup>Hugo Vizcardo S. Óp. cit.p.311.

- “La sentencia condenatoria de prestación de servicios a la comunidad se notifican al condenado y a las partes procesales, que contendrá; la cantidad exacta de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, que el condenado se constituya dentro de cinco días hábiles de notificada la sentencia al establecimiento de Medio Libre del INPE, además realizar el apercibimiento expreso de convertir o revocar, según sea el caso, la pena de prestación de servicios a la comunidad, por una privativa de libertad efectiva, en el caso que se encuentre en situación de resistencia o abandono”<sup>92</sup>.
- Consentida la sentencia condenatoria, “el juez remitirá en un plazo no mayor de veinticuatro horas -24- horas y bajo responsabilidad funcional, copias certificadas de la sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE para su inscripción en el Registro correspondiente, así como a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones”<sup>93</sup>.
- “El Equipo Técnico Evaluador de la Dirección del Medio Libre del INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, el mismo día que se presente

---

<sup>92</sup>Decreto Supremo N°004-2016-JUS. Art. 25°, 26°.

<sup>93</sup>Íbid. Art. 30°.

el condenado a la Dirección del Medio Libre del INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, lo evaluará, teniendo en cuenta sus intereses, aptitudes, habilidades, capacidades, ocupación u oficio, edad, estado civil y otros criterios válidos, para la ubicación de este en una determinada unidad beneficiaria”.<sup>94</sup>

- “El Equipo Técnico Evaluador de la Dirección del Medio Libre del INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, el mismo día de la evaluación del condenado, emitirá un informe y el Plan Individual de Actividades del condenado a su jefe inmediato superior, para que sea remitido a la unidad beneficiaria asignada, sin perjuicio de comunicar a la autoridad judicial y fiscal competente, para su conocimiento y fines”.<sup>95</sup>
- El condenado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de haber sido evaluado y ubicado deberá apersonarse a la unidad beneficiaria al cual fue asignado a fin de dar inicio a la prestación de servicios a la comunidad.<sup>96</sup>
- “Una vez que el condenado se haya constituido a la Unidad Beneficiaria o que haya vencido el plazo para

---

<sup>94</sup>Ibid. Art. 32°, 35°.

<sup>95</sup>Ibid. Art. 34°.

<sup>96</sup>Ibid. Art. 37°.

presentarse a la misma y no lo ha hecho, la Unidad Beneficiaria, dentro las veinticuatro (24) horas comunicará a la Dirección del Medio Libre del INPE, a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, de dicha circunstancia y procederá conforme a sus atribuciones”.<sup>97</sup>

- La Dirección del Medio Libre del INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, a efectos de que cumpla con la sentencia de prestación de servicios a la comunidad deberán ejecutar las siguientes acciones:
  - a) Se realizarán por medio de los inspectores visitas inopinadas a las unidades beneficiarias a fin de verificar si el condenado está cumpliendo con las jornadas que se le impuso en la condena.
  - b) Verificar por medio de los inspectores o servidores encargados, del correcto cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad.<sup>98</sup>
- La Dirección del Medio Libre del INPE, informarán cada dos meses a la autoridad judicial competente y al Ministerio Público el avance del Plan Individual de

---

<sup>97</sup>Íbid. Art. 38°.

<sup>98</sup>Íbid. Art. 39°.

actividades del condenado a prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres.<sup>99</sup>

- La Unidad Beneficiaria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y bajo responsabilidad, comunicará a la Dirección del Medio Libre del INPE, el avance resistencia o abandono injustificado del condenado a la prestación de servicios a la comunidad; asimismo, comunicará la conclusión de la totalidad de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad.<sup>100</sup>

#### **2.2.7.8. Prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad.**

El artículo 80° del Código Penal, respecto a los plazos de prescripción de la acción penal, prevé que en los delitos que merezcan otras penas, la acción penal prescribe a los dos años. Y el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, respecto al plazo de prescripción de la pena, prevé que la pena prescribe en el mismo plazo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal, con la atinencia que el plazo se computa desde el momento en que quedo firme la sentencia. Advirtiéndose que el plazo de prescripción de la

---

<sup>99</sup>Ibid. Art. 40°.

<sup>100</sup>Ibid. Art. 41°.

pena prestación de servicios a la comunidad, en el caso de los delitos, es de dos años.

En el Acuerdo Plenario 1-2010/CJ-116, se indica que, en el caso de faltas, dichas infracciones penales se castigan sólo con penas principales de multa o de prestación de servicios a la comunidad, siendo el plazo ordinario de prescripción de la pena, un año, conforme al artículo 440° inciso 5 del Código Penal, y el plazo extraordinario, un año y seis meses.

### 2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS:

- A. Comunidad.** “Puede decirse que una comunidad es un grupo de seres humanos que comparten elementos en común, como idioma, costumbres, ubicación geográfica, visión del mundo o valores, por ejemplo. Dentro de una comunidad se suele crear una identidad común mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades”.<sup>101</sup>
- B. Conversión.** Acción o efecto de convertir. Novación, cambio, modificación.<sup>102</sup>
- C. Control.** “La palabra control proviene del término francés *contrôle* significa comprobación, inspección, fiscalización o intervención. También puede hacer referencia al dominio, mando y preponderancia, o a la regulación sobre un sistema”.<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup>Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/comunidad/> (17.02.18)

<sup>102</sup>Blog Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. Disponible en: <http://diccionario.leyderecho.org/conversion/> (17.02.18)

<sup>103</sup>Blog Definición. De. parr. 01. Disponible en: <https://definicion.de/control/> (17.02.18).

- D. Cumplimiento.** “Es un término que tiene su origen en vocablo latino *complementum* y que hace mención a la acción y efecto de cumplir o cumplirse. El verbo cumplir, por su parte, refiere a ejecutar algo; remediar a alguien y proveerle de aquello que le falta; hacer algo que se debe; convenir; o ser el día en que termina un plazo o una obligación”.<sup>104</sup>
- E. Delito.** “Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena. / Presupuesto necesario para la actuación del Estado en su función punitiva, sobre el que descansa todo el sistema penal. Infracción sancionada con una pena grave”.<sup>105</sup>
- F. Ejecución.** “Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia”.<sup>106</sup>
- G. Fin.** Objetivo o meta a alcanzar.<sup>107</sup>
- H. Juzgados.** “Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un sólo Juez. Término jurisdiccional del mismo. Oficina o despacho donde actúa permanentemente. Judicatura u oficio de Juez”.<sup>108</sup>

---

<sup>104</sup>Blog Definición. De.parr. 01. Disponible en: <https://definicion.de/cumplimiento/>(17.02.18)

<sup>105</sup>Blog Glosario Diccionario Jurídico / Término. Disponible en: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/delito> (17.02.18)

<sup>106</sup>Blog Glosario Diccionario Jurídico / Término. Disponible en: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/ejecucion> (17.02.18)

<sup>107</sup>Blog de Conceptos.com. parr. 01. Disponible en: <https://deconceptos.com/general/fin> (17.02.18)

<sup>108</sup>Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. Disponible en: <http://diccionario.leyderecho.org/juzgado/> (17.02.18)

- I. Libertad.** Facultad humana de obrar y expresarse según la propia voluntad y bajo la responsabilidad de uno mismo.<sup>109</sup>
- J. Presupuesto.** “Atendiendo a su definición legal, constituyen un acto legislativo por el que se autoriza una cuantía máxima de obligaciones y gastos que pueden reconocer al Estado y los entes del sector público estatal y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, es decir, los ingresos para cubrirlos durante ese período temporal”.<sup>110</sup>
- K. Pena.** “Se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso”<sup>111</sup>
- L. Resocialización.** “La resocialización, en definitiva, es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema”.<sup>112</sup>
- M. Reapertura.** Acción de abrir de nuevo un establecimiento, una actividad, un expediente o cualquier cosa que hubiera sido cerrada con

---

<sup>109</sup>Blog The Free Dictionary. parr. 01. Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/libertad>(17.02.18)

<sup>110</sup>Enciclopedia Jurídica. Parr. 01. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/presupuesto/presupuesto.htm>(17.02.18)

<sup>111</sup>Wikipedia la Enciclopedia Libre. parr.01. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Pena>(17.02.18)

<sup>112</sup>Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/resocializacion/>(17.02.18)

anterioridad.<sup>113</sup>

**N. Servicios.** Con origen en el término latino *servitium*, la palabra servicio define a la actividad y consecuencia de servir (un verbo que se emplea para dar nombre a la condición de alguien que está a disposición de otro para hacer lo que éste exige u ordena).<sup>114</sup>

**O. Sentenciado.** Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o causa criminal.<sup>115</sup>

**P. Trabajo.** “El trabajo, una de las categorías centrales de la sociología, puede definirse como la ejecución de tareas que implican un esfuerzo físico y/o mental y que tienen como objetivo la producción de bienes y servicios para atender las necesidades humanas. El trabajo es por tanto la actividad a través de la cual el hombre obtiene sus medios de subsistencia por lo que tiene que trabajar para vivir o vive del trabajo de los demás”.<sup>116</sup>

**Q. Dirección de medio libre.** Diseña, organiza, conduce, evalúa, inspecciona, y supervisa la ejecución de la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.<sup>117</sup>

**R. Unidades beneficiarias.** Son los organismos responsables de la concreción y ejecución de las penas limitativas de derechos.<sup>118</sup>

---

<sup>113</sup>Blog the Free Dictionary. parr. 01. Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/reapertura>(17.02.18)

<sup>114</sup>Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/servicio/>(17.02.18)

<sup>115</sup>Blog UniversoJus.Com. Disponible en: <http://universojus.com/definicion/Condenado>(17.02.18)

<sup>116</sup>Wikipedia la Enciclopedia Libre. parr. 01. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo\\_\(sociolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_(sociolog%C3%ADa))(17.02.18)

<sup>117</sup>Decreto Supremo N°004-2016-JUS. Art. 05.

<sup>118</sup>Íbid.

## **2.4. HIPÓTESIS.**

### **2.4.1. Formulación de la hipótesis:**

#### **A. Hipótesis general**

Los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afectaron la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena, e incluso generar prescripción de la pena.

#### **B. Hipótesis específicas:**

- a.** El factor jurídico del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectó en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena e incluso generar prescripción de la pena.
- b.** El factor presupuestario del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectó en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena e incluso generar prescripción de la pena.
- c.** El factor espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectó en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica,

2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena e incluso generar prescripción de la pena.

## 2.5. VARIABLES E INDICADORES:

### A. Variable independiente:

**Los factores del control de ejecución de la pena prestación de servicios a la comunidad.** -Son reglas que coadyuvan a la inspección, fiscalización o intervención del cumplimiento de la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional penal, al sujeto, hallado responsable de la comisión de una conducta punible prevista en el Código Penal.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>X:</b> Los factores del control de ejecución de la pena prestación de servicios a la comunidad.	<b>X<sub>1</sub>:</b> Factor jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro general actualizado de las Unidades Beneficiarias.</li> <li>- Notificación de la sentencia condenatoria y firme.</li> <li>- Apercibimiento en la sentencia.</li> <li>- Requerimiento para su cumplimiento.</li> </ul>
	<b>X<sub>2</sub>:</b> Factor Presupuestario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inasistencia del personal al control de la pena.</li> <li>- No reapertura de la Dirección del Medio Libre en Huancavelica</li> </ul>
	<b>X<sub>3</sub>:</b> Factor Espacial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Distancia lejana de ubicación de la Dirección del Medio Libre de Huancayo.</li> </ul>

## B. Variable Dependiente

**Efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016.-** Efectivo cumplimiento de la sentencia impuesta por el órgano jurisdiccional penal, al sujeto y/o sentenciado hallado responsable de la comisión de una conducta punible prevista en el Código Penal

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.	Y <sub>1</sub> Nivel de resistencia de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad
	Y <sub>2</sub> : Nivel de abandono de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad
	Y <sub>3</sub> : Nivel de prescripción de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1 Tipos**

###### **Tipo Básica**

“Busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos, de forma que añada datos que profundizan cada vez los conocimientos ya existidos en la realidad, se construye a base de esto un mayor conocimiento en sus hipótesis, teorías y leyes, por eso es importante conocer los antecedentes para poder generar criterios nuevos por medio de la investigación donde se especifique la forma detallada de su estudio sus conclusiones obtenidas se basaran en los hechos”.<sup>119</sup>

---

<sup>119</sup>Investigación Pura o Básica. Disponible en: [https://es.slideshare.net/pinedapro/investigacion-pura-o-basica\(17.02.18\)](https://es.slideshare.net/pinedapro/investigacion-pura-o-basica(17.02.18))

La investigación es del tipo básico, porque, aportó con nuevos conocimientos al derecho penal y penitenciario, para ello se realizó un estudio de la manera como se vino efectuándose el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica por la Dirección del Medio Libre de Huancayo, de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huancavelica, para ello se recopiló datos e informaciones de la muestra de estudio, las mismas que fueron procesadas y una vez concluidas se propuso alternativas de solución al problema.

### **Tipo Jurídico Social**

Es un proceso sistemático de recopilación de datos e informaciones de la realidad, a fin de generar nuevos conocimientos y cubrir los vacíos cognitivos existentes en el derecho y de esta manera aportar a la solución de los problemas jurídicos.<sup>120</sup> “Es la relación del derecho con la sociología, historia, antropología, es la investigación que se lleva a cabo en la realidad tomando en contacto con los hechos observados y los fenómenos, el método que se tiene presente es la causalidad-causa y efecto”.<sup>121</sup>

La investigación es del tipo jurídico social, por la naturaleza del problema, en razón que está relacionado al análisis del control de la

---

<sup>120</sup>Montero Yaranga I., De la Cruz Ramos M. Metodología de la Investigación Científica. p. 128

<sup>121</sup>Blog Investigación jurídico social. Disponible en: <http://jorgeinvestigacioncientifica.blogspot.pe/> (28.02.18)

ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica por la comisión de delitos y faltas establecidos en las sentencias; y al análisis del informe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo sobre el cumplimiento de las penas antes mencionada en el Distrito Judicial de Huancavelica; para el desarrollo de la investigación se procedió a realizar un análisis del aspecto normativo que regula el control de la ejecución de las penas antes indicadas, así mismo, la posición de la doctrina jurídica, y el análisis de la posición que asume la jurisprudencia de la Corte Suprema.

### **3.1.2 Nivel de investigación**

#### **Explicativa.**

“Es aquella que tiene relación causal, no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales y no experimentales”.<sup>122</sup>

El nivel de investigación es explicativa, porque el estudio comprendió de dos variables, por un lado, los factores del control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y por otro lado, la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Penales del Distrito Judicial de

---

<sup>122</sup>Investigación explicativa. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/136719435/Investigacion-Explicativa>(17.02.18)

Huancavelica, es decir, de cómo la variable independiente está influyendo negativamente en la variable dependiente.

## **3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **Diseño No experimental**

“Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto en la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento.

En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino, que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no es posible manipular, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, ni puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.”<sup>123</sup>

### **Sub Tipo de Diseño No Experimental Transeccional**

Este diseño permitió someter al estudio de las dos variables, sea independiente y dependiente a una sola muestra, en el que se observó los resultados; en cambio, existen investigaciones en el que un problema contiene dos variables y cada variable deben ser sometidas para su estudio a muestras

---

<sup>123</sup>Montero Yaranga I., De la Cruz Ramos M. Óp. Cit. p. 131.

distintas pero que tenga relación lógica entre las variables, en el fondo para ver la causa y el efecto para ello utilizamos el mismo esquema del diseño comparativo.”<sup>124</sup>

El diseño adoptado para la investigación es del tipo no experimental, sub tipo transversal porque permitió el estudio de las dos variables planteadas, independiente (factores de control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad) y la variable dependiente (efectividad de las sentencias de los Juzgados Penales y de Paz Letrados), en la muestra comprendida entre magistrados, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo y personal del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica que fueron entrevistados; y el análisis de las resoluciones judiciales expedidas.

### **3.3 LUGAR Y PERIODO DE EJECUCIÓN**

La investigación se ejecutó en los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huancavelica, obteniéndose sentencias judiciales con pena de prestación de servicios a la comunidad, informe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo sobre el efectivo cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad para su análisis; y encuesta a los magistrados, fiscales y personal de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE - Huancavelica.

---

<sup>124</sup>Ibid. p. 140.

El desarrollo de la investigación, se llevó a cabo con los análisis de las sentencias judiciales con pena de prestación de servicios a la comunidad e informe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo sobre el efectivo cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica concernientes al periodo 2015-2016.

### **3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **A. Población.**

La población, que se consideró para el estudio comprendió: 10 magistrados, 05 fiscales y 06 personal administrativo, entre, la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE- Huancavelica, que fueron entrevistados (sujetos tipo), análisis de 01 informe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo sobre cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad y análisis de 20 sentencias de prestación de servicios a la comunidad (objeto).

#### **B. Muestra.**

Por el reducido número de la población, se consideró como muestra de estudio, la misma cantidad de la población, sin que fuera necesario calcular mediante una fórmula, recayendo en:

- 10 Magistrados (Jueces Penales y Jueces de Paz Letrados) y 05 fiscales penales que a razón de especialidad tramitan y resuelven, procesos, delitos y faltas, con pena de prestación de servicios a la comunidad, los cuales fueron considerados para la encuesta.

- 06 Personal administrativo, entre, la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE- Huancavelica, que a razón de sus funciones realizan el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, los cuales fueron considerados para la encuesta.
- 01 Informe Estadístico de la Dirección el Medio Libre de Huancayo sobre el cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica.
- 20 sentencias sobre el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica.

### **C. Técnicas de muestreo**

#### **No probabilístico intencional**

Para determinar la muestra de estudio se eligió el tipo de muestreo no probabilístico intencional, en razón de que:

- Por competencia y especialidad sólo algunos magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y sólo algunos fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica están facultados para conocer, resolver, tramitar el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.
- Por las funciones inherentes a su cargo que desempeñan sólo el personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo y algunos del INPE-Huancavelica, realiza el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.

- Por otra parte, en cuanto a las sentencias con penas de prestación de servicios a la comunidad emitidas por los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Penales de la Corte Superior de Huancavelica y al informe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, se optó por elegirlos intencionalmente las sentencias y el informe, que demostraron que los factores del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afectaron la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia, abandono e incluso darse la prescripción de la citada pena; no se eligió mayor cantidad de resoluciones e informes, porque se induciría al yerro, a la confusión de los datos, y a no demostrar la hipótesis planteada en el estudio.

### **3.5. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.5.1 Métodos**

##### **A. Métodos generales de la investigación**

- **Método análisis – síntesis:** “Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (análisis), y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad (síntesis)”<sup>125</sup>

---

<sup>125</sup>Metodología de la Investigación. Disponible en: [http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario\\_IEE/Metodologia\\_de\\_la\\_Inv.pdf](http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/Metodologia_de_la_Inv.pdf) (17.02.18)

El presente método, se empleó en la investigación porque permitió analizar cada una de las variables e indicadores que comprende el problema, a efectos de tener mayor conocimiento de cómo se vino presentándose el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, y por otro lado, una vez efectuado el estudio detallado de los aspectos que comprende el problema de investigación se arribó a conclusiones específicas conforme a las hipótesis planteadas en el proyecto.

## **B. Métodos particulares de la investigación**

- **Método sistemático:** Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.<sup>126</sup>

-Se utilizó el método sistemático para realizar el estudio no en forma aislada de cada uno de los elementos a interpretarse sino para tener en consideración el problema en el contexto social donde se presentó, así como, el análisis de la legislación nacional,

---

<sup>126</sup>Tipos de Métodos de Investigación. Disponible en: <http://tiposdemetodosdeinstigacion.blogspot.pe/2012/09/metodo-sistematico.html#!/2012/09/metodo-sistematico.html> (17.02.18)

la jurisprudencia y la posición de la doctrina, proponiéndose alternativas de solución.

### **3.5.2 Técnicas de recolección de información.**

#### **Encuesta:**

Estuvo dirigido a los Jueces de los Juzgados Penales y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Huancavelica, al personal administrativo que labora en la Dirección del Medio Libre de Huancayo y Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, a quienes se les formuló preguntas abiertas, los mismos que respondieron de acuerdo a su experiencia dentro del ámbito donde laboran, en el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, a fin de recoger opiniones sobre su ejecución y trámite por parte de los sentenciados y que fueron utilizados para validar las hipótesis específicas planteadas en la investigación. Siendo el instrumento la guía de encuesta.

#### **Análisis Documental.**

Permitió recopilar información a través de documentos escritos, como un informe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo sobre el control de la ejecución de las penas de prestación de

servicios a la comunidad, y sentencias con pena de prestación de servicios a la comunidad emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica; siendo el instrumento la matriz de análisis de contenido documental. Por otro lado, se recurrió a las fuentes bibliográficas, utilizándose como instrumento a las fichas bibliográficas, hemerográfica, textual, de parafraseo, de resumen, entre otros, a fin de enriquecer el marco teórico y dar el fundamento a la investigación.

### **3.6. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN Y FIABILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS**

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener”<sup>127</sup>

Por lo tanto, en la investigación se procedió a validar el instrumento de cuestionario de la encuesta, recurriendo a tres expertos quienes con la experiencia y el dominio en el aspecto temático procedieron a la evaluación, dando alcances de algunas sugerencias a efectos de mejorar el citado instrumento y de esta manera recoger la información idónea que refleje el

---

<sup>127</sup>Hernández Sampieri, Roberto. Fundamentos de metodología de la investigación. Págs. 176-177

hecho, de los factores del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y la afectación a la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, en el ámbito espacial donde se desarrolla la investigación.

### **3.7. PROCESAMIENTO DE DATOS**

Para el procesamiento de los datos obtenidos en la encuesta, se clasificó las preguntas de acuerdo a las variables e indicadores, luego se procedió a la codificación, asimismo se proporcionó los datos al programa SPSS V24, para obtener el cálculo de los datos en la tabla de distribución de frecuencias, así como los gráficos estadísticos para luego realizar el análisis e interpretación.

En caso del análisis, de las sentencias emitidas por los Jueces Penales y de Paz Letrados de la Corte de Huancavelica e informe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, se procedió a almacenar los datos en una matriz de almacenamiento de datos elaborado por el investigador teniendo en consideración la variable e indicadores, y en seguida se procedió a realizar el análisis e interpretación, resaltando la información más relevante del material materia de estudio.

### **3.8. ANÁLISIS ESTADÍSTICO: DESCRIPTIVO**

Conforme al propósito y naturaleza de la investigación que tiene un enfoque más cualitativa, que cuantitativa, pero para el tratamiento de los datos estadísticos se utilizó el análisis estadístico descriptivo, porque el objeto

materia de estudio nos exige sólo señalar el porcentaje de los datos mas no llegar a aspectos de generalización o inferencial ya que el objeto de estudio sólo consiste en describir y explicar cómo la Dirección del Medio de Huancayo viene ejecutando el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en todo el ámbito del Distrito Judicial de Huancavelica.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**4.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta aplicada a Jueces Penales, Jueces de Paz Letrados, personal de la Dirección del Medio de Huancayo y personal administrativo del INPE - Huancavelica.**

1. La dirección del medio libre de Huancayo, en la actualidad, ¿cuenta, con un registro general y actualizado de las unidades beneficiarias adscritas a su dependencia, a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces?

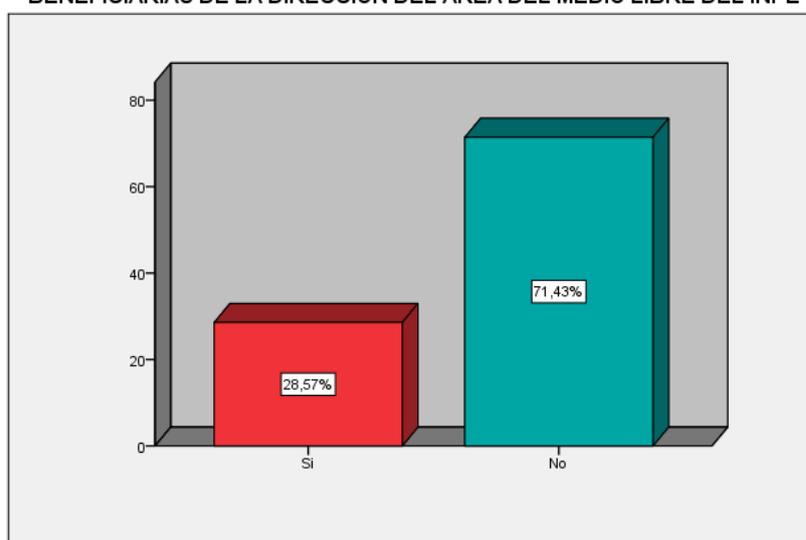
**TABLA N° 01**  
**REGISTRO GENERAL Y ACTUALIZADA DE LAS UNIDADES BENEFICIARIAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	28,6	28,6	28,6
	No	15	71,4	71,4	100,0
Total		21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 01: REGISTRO GENERAL Y ACTUALIZADA DE LAS UNIDADES BENEFICIARIAS DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DEL MEDIO LIBRE DEL INPE**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
 Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 01, se observa, el 71% de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, consideran que en la actualidad la Dirección del Medio Libre de Huancayo, no cuenta, con un

Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia; mientras que el 28% considera que si cuentan con un Registro General y Actualizado.

Como se puede observar, en los resultados se advierte que la Dirección del Medio Libre de Huancayo, no cuenta con un Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia, y al no contarse con dicho instrumento de seguimiento, dificulta, a los supervisores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, lo cual genera que el sentenciado no cumpla de manera efectiva la pena que le fue impuesta, generando incluso su prescripción.

**2. ¿Qué instituciones, en su condición de unidades beneficiarias fueron las que se beneficiaron con la pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Huancavelica?**

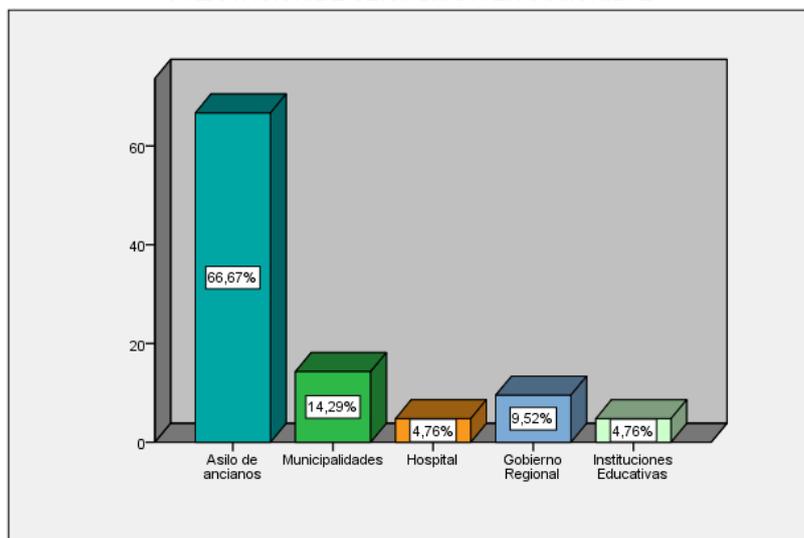
**TABLA N° 02  
UNIDADES BENEFICIARIAS QUE SE BENEFICIARON CON LA PENA  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Asilo de ancianos	14	66,7	66,7	66,7
	Municipalidades	3	14,3	14,3	81,0
	Hospital	1	4,8	4,8	85,7
	Gobierno Regional	2	9,5	9,5	95,2
	Instituciones Educativas	1	4,8	4,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE–2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

GRÁFICO N° 02: UNIDADES BENEFICIARIAS QUE SE BENEFICIAN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
Elaborado: Matamoras M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 02, se observa, el 66,67% de los Jueces, Fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que la Unidad Beneficiaria que más se benefició con la pena de prestación de servicios a la comunidad fue el Asilo de Ancianos, seguidamente con 14,29% las Municipalidades, con un 4,76% los Hospitales y con un 4,76% tanto el Gobierno Regional y las Instituciones Educativas.

De los resultados se denota, que solo una institución es la que más se beneficia con la pena de prestación de servicios a la comunidad, siendo este el Asilo de Ancianos de Huancavelica frente a un resultado bastante ventajoso en relación a las otras instituciones públicas, cuyos resultados son lógicos y coherentes, teniendo en cuenta que la Dirección del Medio Libre de Huancayo no cuenta con un Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia,

lo cual genera que sólo la institución antes mencionada sea la que más se beneficie con las penas antes citadas.

**3. ¿Quién es la autoridad encargada de ubicar al sentenciado en una determinada unidad beneficiaria, para que cumpla con la pena de prestación de servicios a la comunidad?**

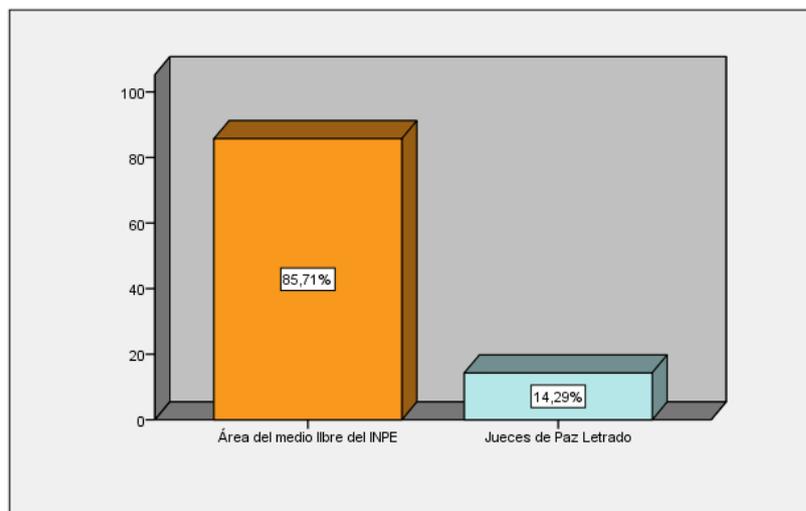
**TABLA N° 03  
AUTORIDAD ENCARGADA DE UBICAR AL SENTENCIADO EN UNA UNIDAD BENEFICIARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Dirección del Medio Libre del INPE	18	85,7	85,7	85,7
	Jueces de Paz Letrado	3	14,3	14,3	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 03: AUTORIDAD ENCARGADA DE UBICAR AL SENTENCIADO EN UNA UNIDAD BENEFICIARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**



**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 03, se observa, que el 85,71%, de los Jueces, Fiscales y personal administrativo de la

Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que la autoridad encargada de ubicar al sentenciado a pena de prestación de servicios a la comunidad, en una determinada Unidad Beneficiaria es la Dirección del Medio Libre de Huancayo, mientras que un 14,29% consideran que son los Jueces de Paz Letrados.

De los resultados antes descritos, se evidencia que la autoridad encargada de ubicar al sentenciado en una determinada Unidad Beneficiaria, para que cumpla con la pena de prestación de servicios a la comunidad, es la Dirección del Medio Libre, sin embargo existe una cantidad considerable de encuestados que consideran que son los Jueces de Paz Letrado y los Jueces Penales quienes ordenan que el sentenciado cumpla su pena en una determinada Unidad Beneficiaria, lo cual se debe por su desconocimiento de la ley que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.

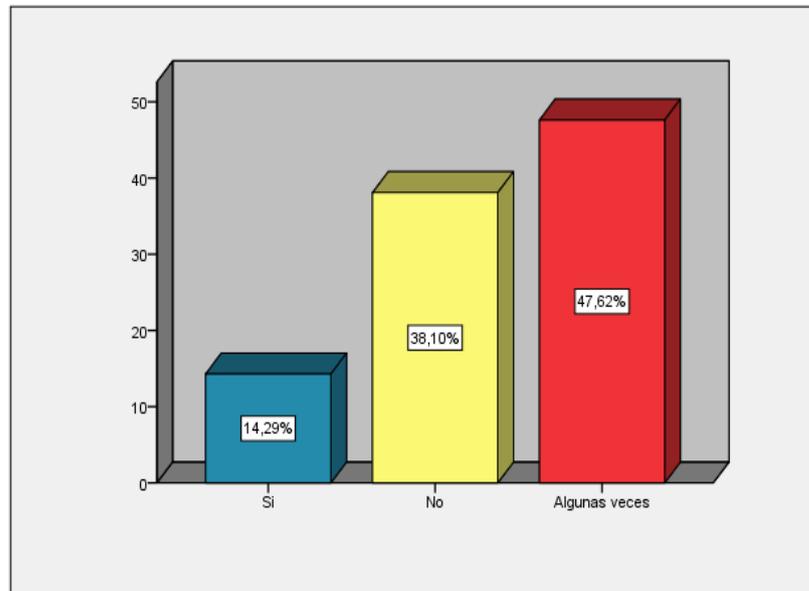
- 4. ¿Considera Ud. que, consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria, se cumple con notificar copia certificada en el plazo de 24 horas a la dirección del medio libre de Huancayo, indicando el último domicilio del sentenciado, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones?**

**TABLA N° 04**  
**NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN**  
**DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	14,3	14,3	14,3
	No	8	38,1	38,1	52,4
	Algunas veces	10	47,6	47,6	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 04: NOTIFICACIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO DENTRO DE LAS 24 HORAS**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 04, se observa, que el 47,62%, de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que algunas veces se cumple con notificar la sentencia en el plazo de 24 horas a la Dirección del Medio Libre de Huancayo;

mientras, que un 38,10% considera que no se cumple con notificar y 14,29% considera que si se cumple con notificar.

De los resultados antes señalados se advierte, un alto porcentaje de encuestados que consideran que sólo algunas veces se cumple con notificar copia certificada de la sentencia a la Dirección del Medio Libre de Huancayo para que proceda conforme a sus atribuciones, y en otras ocasiones no se cumple con notificar; lo cual, daría a entender erradamente al Instituto Nacional Penitenciario que el Distrito Judicial de Huancavelica no cuenta con sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad o que tiene escasos sentenciados con dichas penas; siendo ésta la razón de la clausura de la Dirección el Medio Libre de Huancavelica, más aun que al no tener conocimiento, la Dirección del Medio Libre de Huancayo de la pena de prestación de servicios a la comunidad, le impide realizar el control de su ejecución lo cual genera prescripción de dicha pena.

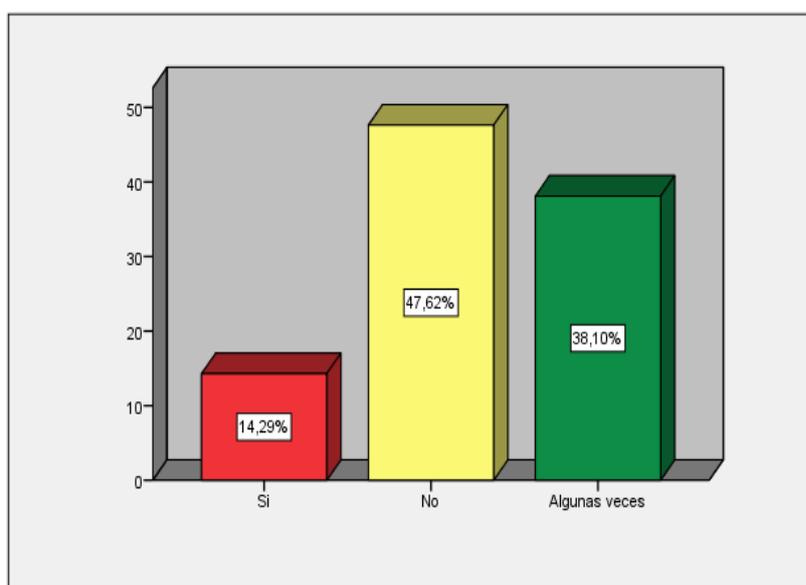
- 5. ¿Las sentencias de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la parte resolutive, expresamente aperciben con convertir o revocar, según el caso, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono; y que el sentenciado se apersona dentro de los cinco días hábiles de leído o notificado a la dirección del medio libre de Huancayo?**

**TABLA N° 05**  
**APERCIBIMIENTO EN LA SENTENCIA CON REVOCAR LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD POR UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Y QUE SE APERSONE EL SENTENCIADO A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	14,3	14,3	14,3
	No	8	38,1	38,1	52,4
	Algunas veces	10	47,6	47,6	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 05: APERCIBIMIENTO EN LA SENTENCIA CON REVOCAR LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Y QUE SE APERSONE EL SENTENCIADO A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
 Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 05, se observa, que el 47,62% de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que no se apercibe expresamente en la sentencia, con convertir o revocar, según el caso, la pena de prestación de servicios a

la comunidad, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono; y no se ordena que el condenado se apersona dentro de los cinco días hábiles de leída o notificado a la Dirección del Medio Libre de Huancayo; mientras, que el 38,10%, consideran que algunas veces se cumple, y un 14,29 considera que si se cumple.

De los resultados reseñados, se denota que en la parte resolutive de las sentencias condenatorias con pena de prestación de servicios a la comunidad, no se cumple con apercibir expresamente con convertir o revocarla pena de prestación de servicios a la comunidad, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono; no cumpliéndose también con ordenar que el condenado se apersona dentro de los cinco días hábiles de leída o notificado a la Dirección del Medio Libre de Huancayo; dichas omisiones generan que los sentenciados incurran en situación de resistencia y abandono de la pena incluso impide que tanto el Ministerio Público y el mismo Juez Penal o de Paz Letrado, peticione la revocatoria o revoque de oficio, respectivamente, la mencionada pena.

**6. ¿De acuerdo con su experiencia, en caso de resistencia o abandono de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del sentenciado, el Juez cumple con requerirlo para su efectivo cumplimiento?**

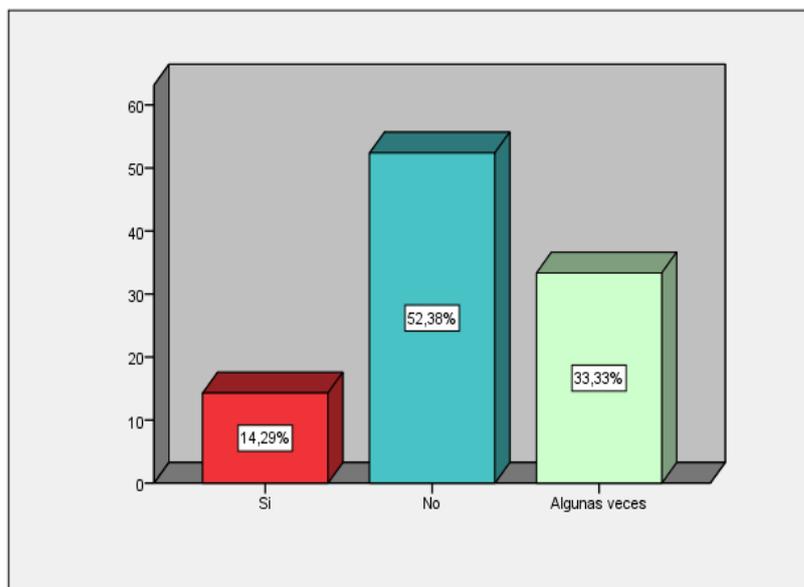
**TABLA N° 06**  
**EN CASO DE RESISTENCIA O ABANDONO, POR EL SENTENCIADO, DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SE CUMPLE CON REQUERIRLO PARA SU CUMPLIMIENTO**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	14,3	14,3	14,3
	No	11	52,4	52,4	66,7
	Algunas veces	7	33,3	33,3	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 06: EN CASO DE RESISTENCIA O ABANDONO, POR EL SENTENCIADO, DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SE CUMPLE CON REQUERIRLO PARA SU CUMPLIMIENTO**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
 Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 06, se observa, que el 52,38% de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que no se cumple con requerir al sentenciado para su efectivo cumplimiento, en caso de resistencia o abandono de la pena de prestación de servicios a la comunidad; mientras, que el 33,33%

considera que en algunas veces se cumple, y un 14,29% considera que no se cumple.

Se advierte de los resultados antes obtenidos que no se cumple con requerirlo al sentenciado para un efectivo cumplimiento, en caso de resistencia o abandono de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en razón que la Dirección del Medio Libre de Huancayo, no están enviando a los Jueces de Penales y de Paz Letrados de Huancavelica, los informes del avance del Plan Individual de actividades del sentenciado a prestación de servicios a la comunidad.

**7. ¿Con qué frecuencia la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realiza el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica?**

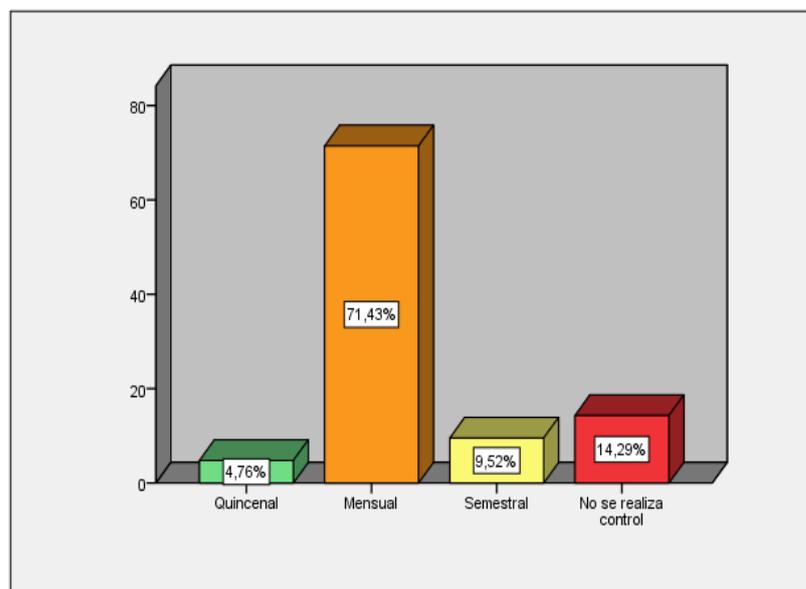
**TABLA N° 07  
FRECUENCIA DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA, POR LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Quincenal	1	4,8	4,8	4,8
Mensual	15	71,4	71,4	76,2
Semestral	2	9,5	9,5	85,7
No se realiza control	3	14,3	14,3	100,0
Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 07: FRECUENCIA DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA, POR LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 07, se observa, que el 71,43% de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realiza el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica, de manera mensual; mientras, que el 14,29% consideran que no realizan un control, el 9,52% consideran que el control lo realizan de manera semestral, y un 4,76% consideran que realizan el control de manera quincenal.

De los resultados se denota, que de manera mensual la Dirección del Medio Libre de Huancayo, está realizando el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica, sin embargo, lo que se realizan de manera

mensual no es un control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad sino es brindar atención, en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, cada fin de mes una vez al público usuario, conforme lo indican un gran porcentaje de encuestados.

**8. ¿Qué dificultades afrontan los inspectores de la dirección del medio libre de Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Huancavelica?**

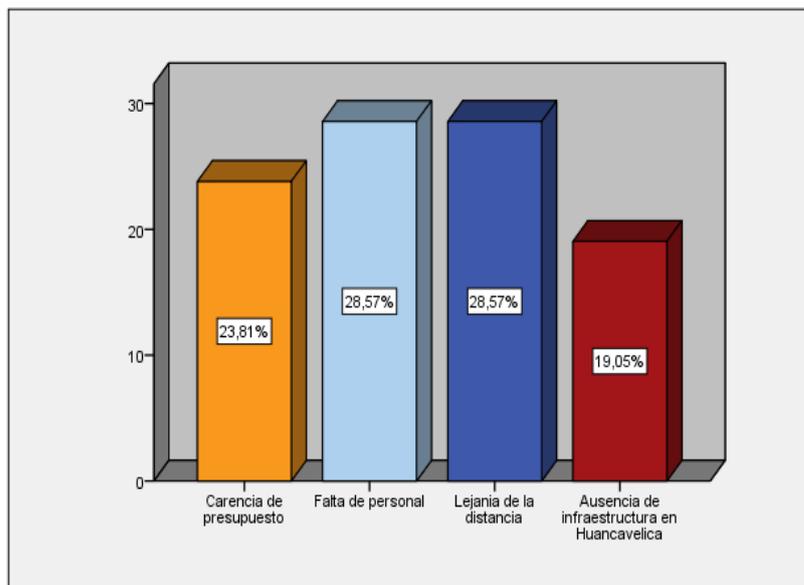
**TABLA N° 08**  
**DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO, PARA REALIZAR EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Carencia de presupuesto	5	23,8	23,8	23,8
	Falta de personal	6	28,6	28,6	52,4
	Lejanía de la distancia	6	28,6	28,6	81,0
	Ausencia de infraestructura en Huancavelica	4	19,0	19,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 08: DIFICULTADES QUE ENFRENTA LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DE HUANCAYO, PARA REALIZAR EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 08, se observa, que el 28,57% de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que tanto la falta de personal y la lejanía de la distancia, son las dificultades que más afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica; mientras, que un 23,81% consideran que las dificultades que afrontan es la carencia de presupuesto, y un 19,05% considera como dificultad a la ausencia de infraestructura.

Se evidencia de los resultados antes descritos, que los factores principales, que obtuvieron a la vez el mismo y más alto porcentaje, que

dificultan a los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, son la falta de personal y la lejanía de la distancia, seguido de la carencia de presupuesto y luego de la ausencia de infraestructura en Huancavelica; con la precisión que los resultados de sus porcentajes de los mencionados factores no distan mucho.

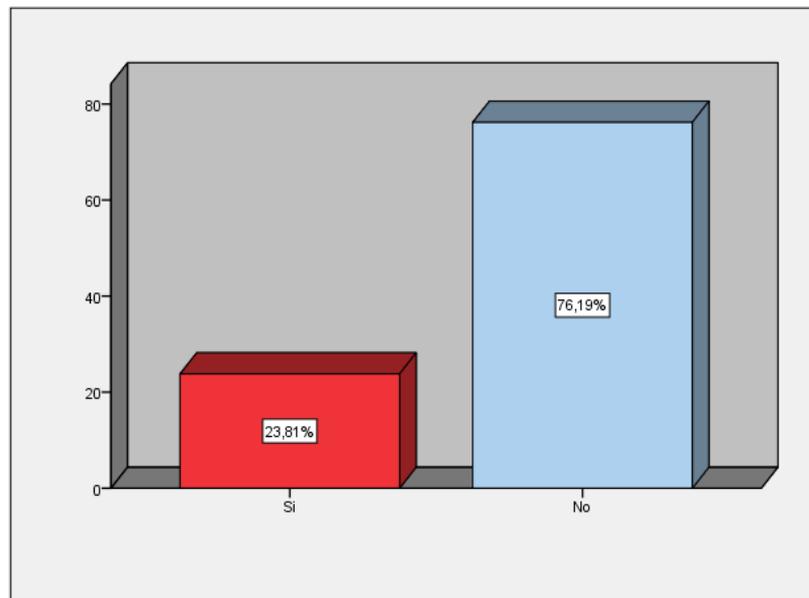
9. **¿Si bien es cierto, anteriormente en la ciudad de Huancavelica, existía una dirección del medio libre, en la actualidad se logró la reapertura de dicha Dirección, para realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad?**

**TABLA N° 09**  
**EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA SE REAPERTURÓ LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DEL INPE**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	23,8	23,8	23,8
	No	16	76,2	76,2	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 09: EN HUANCVELICA SE REAPERTURÓ LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DEL INPE**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 09, se observa, que el 76,19%, de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que en la actualidad no se logró la reapertura de la Dirección del Medio Libre en el Distrito Judicial de Huancavelica, para realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, mientras, que un 23,81% considera que si se logró la reapertura.

De los resultados antes reseñados se evidencia, que en la localidad de Huancavelica no se reaperturó la Dirección del Medio Libre del INPE, teniendo en cuenta que es el encargado de realizar visitas inopinadas a las Unidades Beneficiarias a fin de verificar si el

condenado está cumpliendo de manera correcta con las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, además de constituirse *insitu* en el domicilio del sentenciado, bajo responsabilidad, a efectos de verificar las causas o motivos de su incumplimiento en caso el sentenciado incurra en situación de resistencia y abandono de la pena.

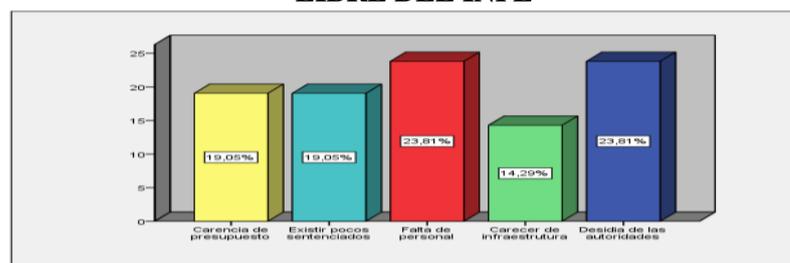
**10. ¿Porque considera Ud. que la ciudad de Huancavelica no cuenta con una dirección de medio libre del INPE?**

**TABLA N° 10  
RAZONES POR LAS CUALES LA LOCALIDAD DE HUANCAVELICA NO CUENTA CON UNA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Carencia de presupuesto	4	19,0	19,0	19,0
	Existir pocos sentenciados	4	19,0	19,0	38,1
	Falta de personal	5	23,8	23,8	61,9
	Carecer de infraestructura	3	14,3	14,3	76,2
	Desidia de las autoridades	5	23,8	23,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 10: FACTORES POR LOS CUALES LA CIUDAD DE HUANCAVELICA NO CUENTA CON UNA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE DEL INPE**



**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 10, se observa, que el 23,81%, de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran tanto a la falta de personal y la desidia de las autoridades, como factores para que la ciudad de Huancavelica no cuente con una Dirección de Medio Libre; mientras que el 19,05% consideran, la no reapertura, tanto por la carencia de presupuesto y por la existencia de pocos sentenciados, y un 14,29% consideran que su no reapertura es por la carencia de infraestructura.

De los resultados se denota que el Distrito Judicial de Huancavelica, no cuenta con una Dirección del Medio Libre por un factor principal como es la falta de personal, la cual a su vez está considerado como una dificultad primordial que afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la ciudad de Huancavelica conforme se advierte del cuadro 08; además, de los factores como la desidia de autoridades, seguido de carencia de presupuesto, por existir pocos sentenciados y por carecer de infraestructura.

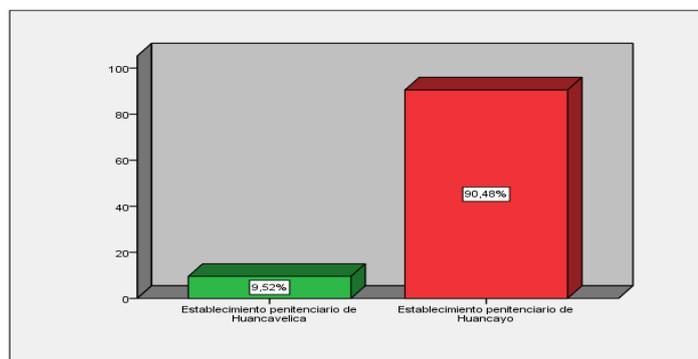
11. ¿Dónde se encuentra ubicado la dirección del medio libre del INPE, encargado de realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?

**TABLA N° 11**  
**UBICACIÓN ACTUAL DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE,**  
**ENCARGADO DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN EL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE HUANCAVELICA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Establecimiento Penitenciario de Huancavelica	2	9,5	9,5	9,5
Establecimiento Penitenciario de Huancayo	19	90,5	90,5	100,0
Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE– 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 11: UBICACIÓN ACTUAL DE LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE, ENCARGADO DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA**



**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 11, se observa, que el 90,48%, de los Jueces, Fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que la Dirección del Medio Libre del INPE, encargado de realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se encuentra ubicado en la ciudad de Huancayo; mientras, que el 9,52% consideran que se encuentra ubicado en la ciudad de Huancavelica.

De los resultados antes descritos, se evidencia que la Dirección del Medio Libre del INPE, encargado de realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados por los Juzgados del Distrito Judicial de Huancavelica, se encuentra ubicado en la ciudad de Huancayo; con la precisión que la Dirección del Medio Libre de Huancayo atiende al usuario cada fin de mes sólo un día en el establecimiento Penitenciario de Huancavelica, lo cual en un buen porcentaje de encuestados genera confusión considerando por ello que la Dirección del Medio Libre está ubicado en la ciudad de Huancavelica.

12. ¿Considera Ud. que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución?

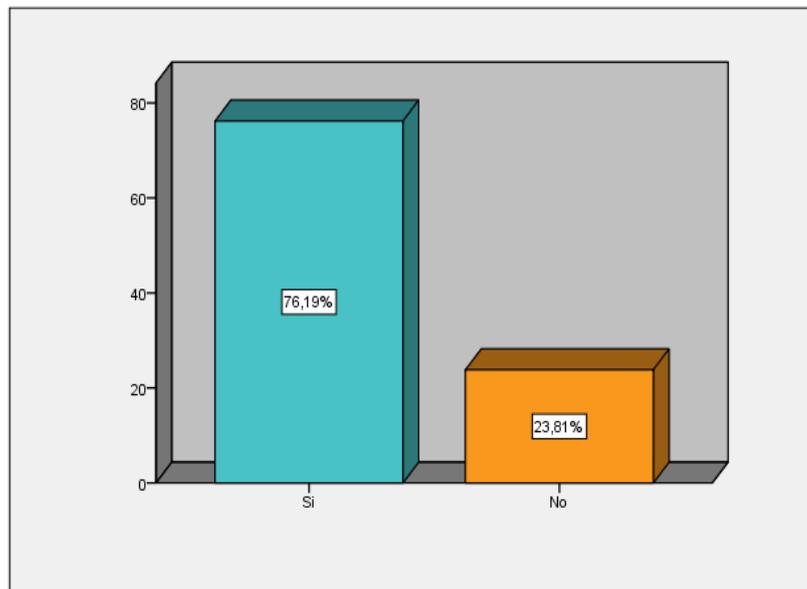
**TABLA N° 12**  
**LOS SENTENCIADOS A PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, MUESTRAN RESISTENCIA A SU EJECUCIÓN**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	76,2	76,2	76,2
	No	5	23,8	23,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE–2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRAFICO N° 12: SENTENCIADOS A PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, MUESTRAN RESISTENCIA A SU EJECUCIÓN**



**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 12, se observa, que el 76,19%, de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados,

consideran que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad si muestran resistencia a su ejecución; mientras, que 23,81% consideran que no muestran resistencia a su ejecución.

Se advierte de los resultados reseñados, que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica, muestran resistencia a su ejecución, situación en la que incurre el sentenciado cuando pese a estar debidamente notificado con la sentencia no se presenta ante la Dirección del Medio Libre o pese a estar debidamente evaluado y ubicado en una determinada Unidad Beneficiaria, no se presenta en ésta para cumplir con la pena. Y si bien algunos encuestados, como el Ministerio Público, considera que no existe resistencia, ello se debe porque no se les notifica las sentencias condenatorias.

**13. ¿En qué casos los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución?**

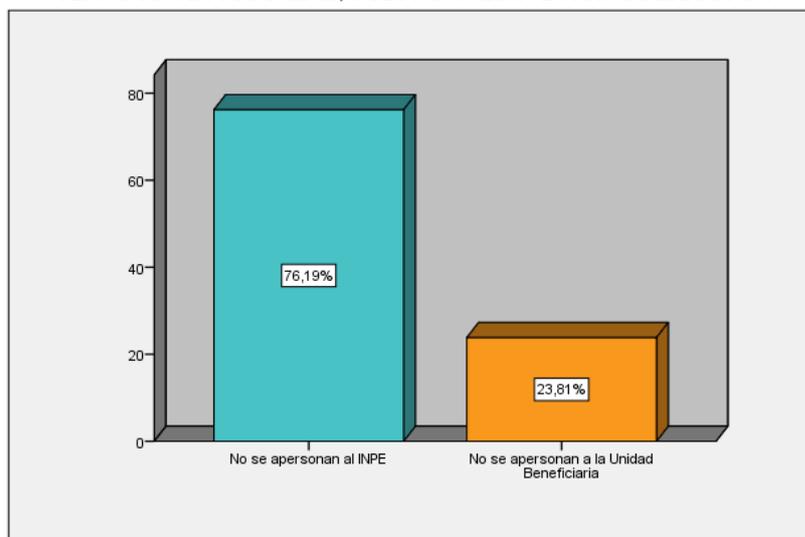
**TABLA N° 13**  
**CASOS EN QUE LOS SENTENCIADOS, A PENA DE PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS A LA COMUNIDAD, MUESTRAN RESISTENCIA A SU**  
**EJECUCIÓN**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o No se apersonan al INPE	16	76,2	76,2	76,2
No se apersonan a la Unidad Beneficiaria	5	23,8	23,8	100,0
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 13 CASOS EN QUE LOS SENTENCIADOS, A PENA DE PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS A LA COMUNIDAD, MUESTRAN RESISTENCIA A SU EJECUCIÓN**



Fuente: Encuesta aplicado a Jueces y Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
 Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 13, se observa, que el 76,19%, de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad incurren en resistencia a su ejecución al no apersonarse a la Dirección del Medio Libre de Huancayo; mientras, que un 23,81%

consideran que incurren en resistencia al no apersonarse a la Unidad Beneficiaria.

Se denota de los resultados, que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad incurren en resistencia al no apersonarse a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, ni apersonarse a la Unidad Beneficiaria; en este extremo se debe resaltar la distancia lejana existente entre la ciudad de Huancayo, lugar, donde está ubicado la Dirección del Medio Libre y el Distrito Judicial de Huancavelica con sus diversas sedes jurisdiccionales ubicadas en sus Provincias y Distritos, teniéndose en cuenta que los sentenciados por los Juzgados del Distrito Judicial de Huancavelica, tienen que apersonarse a la Dirección del Medio Libre de Huancayo y luego retornar a sus unidades beneficiarias ubicadas en los diferentes lugares del Distrito Judicial de Huancavelica para cumplir con la pena de prestación de servicios a la comunidad.

**14. ¿Cómo evalúa Ud. el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en el distrito judicial de Huancavelica?**

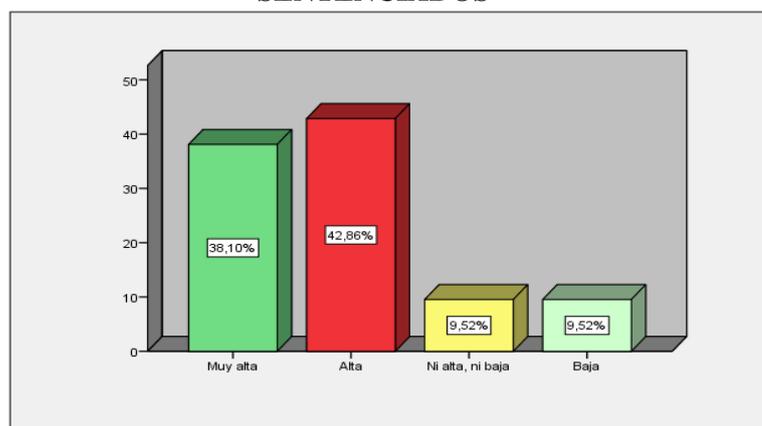
**TABLA N° 14**  
**EVALUACIÓN DEL ABANDONO DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD POR LOS**  
**SENTENCIADOS**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy alta	8	38,1	38,1	38,1
	Alta	9	42,9	42,9	81,0
	Ni alta, ni baja	2	9,5	9,5	90,5
	Baja	2	9,5	9,5	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 14: EVALUACIÓN DEL ABANDONO DE LA EJECUCIÓN DE LA**  
**PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD POR LOS**  
**SENTENCIADOS**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018  
 Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 14, se observa, que el 42,86%, de los Jueces, Fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en el Distrito Judicial de Huancavelica, es alta; mientras, que el 38,10% consideran que es muy alta; y el 9,52% consideran al abandono tanto baja, y ni alta, ni baja.

Se evidencia de los resultados, que el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, por parte de los sentenciados por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, es alta y muy alta, teniéndose en cuenta que el sentenciado incurre en abandono después de la segunda inconcurrencia consecutiva o tercera en forma alternada a la prestación de servicios a la comunidad; situación que muchas veces las Unidades Beneficiarias no ponen en conocimiento de la Dirección del Medio Libre de Huancayo para que in situ se entrevisten con el sentenciado y le exhorte a que cumpla con la pena indicándole además las consecuencias jurídicas de su incumplimiento; ni Dirección del Medio Libre de Huancayo pone en conocimiento del Ministerio Público ni del Juez Penal o de Paz Letrado, para que de ser el caso, se revoque por una pena privativa de libertad efectiva.

- 15. ¿De acuerdo a su experiencia observó casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta por los juzgados penales y de paz letrados del distrito judicial de Huancavelica?**

**TABLA N° 15**

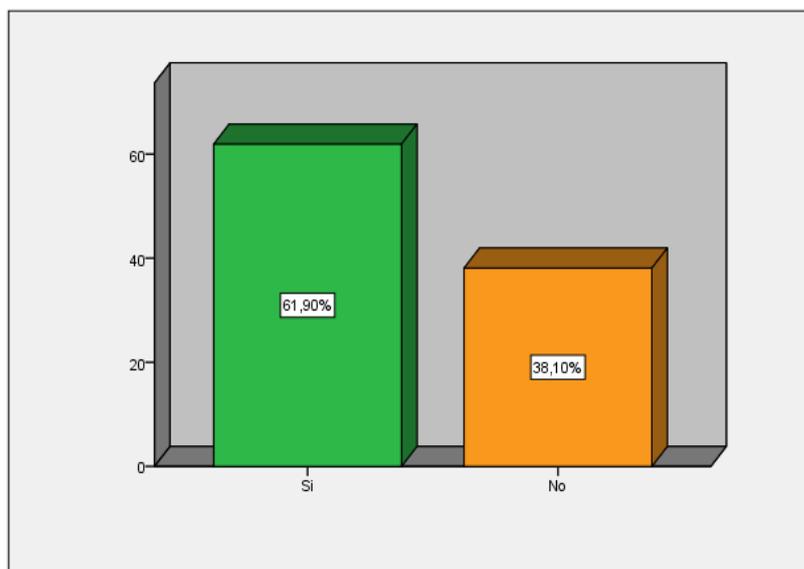
**PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD IMPUESTA POR LOS JUZGADOS PENALES Y DE PAZ LETRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	
				válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	61,9	61,9	61,9
	No	8	38,1	38,1	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.

**Elaborado:** Matamoros M.A.

**GRÁFICO N° 15: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA**



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018  
Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 15, se observa, que el 61,90%, de los jueces, fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE - Huancavelica, consideran que si existen casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a

la comunidad; mientras, que el 38,10% consideran no hay casos de prescripción.

De los resultados descritos precedentemente, se denota que un alto porcentaje considera que si existen casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; afectándose con ello la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, teniéndose en cuenta que la prescripción de la pena es la expiración de la potestad punitiva del Estado. Y si bien, un porcentaje mínimo de encuestados consideran que no existen casos de prescripción de las citas penas, pero ello se debe que muchas veces no se notifica las sentencias a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, ni menos se notifica al representante del Ministerio Público de Huancavelica.

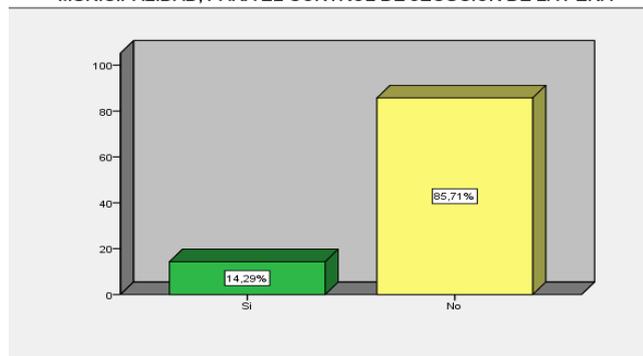
**16. ¿Al no existir en la ciudad de Huancavelica una Dirección del medio libre, la dirección del medio libre de Huancayo, realizó algún convenio con la PNP o con las Municipalidades, para el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?**

**TABLA N° 16**  
**EXISTENCIA DE CONVENIOS DEL INPE CON LA P.N.P O LA**  
**MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL DE JECUCIÓN DE LA PENA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	14,3	14,3	14,3
	No	18	85,7	85,7	100,0
Total		21	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta aplicado a los Jueces, Fiscales y Personal Administrativo del INPE – 2018.  
**Elaborado:** Matamoros M.A.

GRÁFICO N° 16: EXISTENCIA DE CONVENIOS DEL INPE CON LA PNP O LA MUNICIPALIDAD, PARA EL CONTROL DE JECUCIÓN DE LA PENA



Fuente: Encuesta aplicado a los Jueces y Fiscales y Personal Administrativo del INPE - 2018.  
Elaborado: Matamoros M.A.

**Interpretación:** Según el cuadro y gráfico N° 16, se observa, que el 76,19%, de los Jueces, Fiscales y personal administrativo de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE-Huancavelica, encuestados, consideran que no se realizó ningún convenio, para el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, ni con la PNP ni con las Municipalidades, para que de esa manera se cumpla de manera efectiva dichas penas; mientras, que el 23,81% consideran que si existe convenio.

De los resultados antes descritos, se denota que no existe ningún convenio entre la Dirección del Medio Libre de Huancayo y la Municipalidad o la PNP de la ciudad de Huancavelica para realizar un

efectivo control de la ejecución de pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; y si bien, algunos encuestados consideran que si existe convenio pero ello se debe a su desconocimiento del trámite del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en lugares donde no existe Dirección de Medio Libre del INPE.

**4.1.2. Presentación de los resultados de las sentencias analizadas, emitidas por los jueces penales y de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2015-2016**

<b>MATRIZ DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS SENTENCIAS 2015-2016</b>														
N°	EXP.	PARTES PROCESALES		ART. CODIGO PENAL	JUZGADO	SE APERCIBE EXPRESAMENTE CON REVOCAR CON PENA EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O ABANDONO		SE DISPONE NOTIFICAR AL SENTENCIADO INDICÁNDOLE EXPRESAMENTE QUE SE APERSONE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DEL INPE		SE DISPONE NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN DEL MEDIO LIBRE DEL INPE		SE DISPONE NOTIFICAR AL INPE PARA QUE REALICE EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD		
		NOMBRE DEL IMPUTADO	NOMBRE DEL AGRAVIADO			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI		NO
												INPE HYO	INPE HVCA	
1	86-2014(15.06.15)	Digna	Nataly	442°	2JPL HVCA		X		X		X			X
2	553-2014(10.09.15)	Antonia	Esteban	441°	2JPL HVCA		X		X		X			X
3	603-2015(14.03.16)	Fredy	Florinda	441°	1JPL HVCA		X		X		X		X	
4	696-2015(17.08.16)	Pedro	Emiliana	441°	JPL LIRCAY		X		X		X	X		
5	228-2014(09.06.15)	Yessica	Elsa	441°	JPL ACOBAMBA		X		X		X			X
6	245-2016(11.11.16)	Fabio	Dora	441°	2JPL HVC		X		X		X	X		
7	338-2016(09.11.16)	Jesús	Betty	441°	2JPL HVCA		X		X		X		X	
8	449-2014 (25.09.15)	Miguel	Herlinda	441°	1JPL HVCA		X		X		X		X	
9	276-2014(23.09.15)	Angélica	Nely	441°	1JPL HVCA		X		X		X		X	
10	76-2015(06.10.15)	Marlene	Yessica	441°	1JPL HVCA		X		X		X		X	
11	113-2016(25.07.16)	Paulina	Héctor	441°	JPL TANTARA		X		X		X			X
12	46-2016(07.07.16)	Eugenio	Federico	442°	JPL YAULI		X		X		X			X
13	37-2016(27.04.16)	Juana	Alejandro	442°	JPL YAULI		X		X		X			X
14	118-2015(27.08.15)	Delfina	Silveria	441°	JPL LIRCAY		X		X		X			X
15	631-2014(20.05.15)	Hugo	Máximo	441°	JPL LIRCAY		X		X		X			X
16	573-2014(10.06.15)	Yuri	María	441°	JPL LIRCAY		X		X		X			X
17	125-2015(08.07.15)	Santiago	Lucía	441°	JPL LIRCAY		X		X		X			X
18	35-2015(21.05.15)	Pablo	Celestina	441°	JPL LIRCAY		X		X		X			X
19	36-2015(05.06.15)	Javier	Norma	441°	JPL LIRCAY		X		X		X			X
20	177-2015 (16.06.15)	Emilio	Vicenta	441°	JPL LIRCAY		X		X		X			X

**Fuente:** Sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2015-2016.

**Elaborado:** Matamoros M.

**Interpretación:** Del total de las sentencias condenatorias analizadas, emitidas por los diversos Juzgados Penales y de Paz Letrados pertenecientes al Distrito Judicial de Huancavelica, se advierte que todas las sentencias en la parte resolutive no efectúan de manera expresa el apercibimiento de revocar o convertir la pena de prestación de servicios a la comunidad por una pena privativa de libertad con carácter de efectiva en caso el sentenciado incurra en situación de abandono o resistencia en su ejecución; ni menos cumplen, todas las sentencias analizadas, con disponer que el sentenciado se apersona en el plazo de 05 días hábiles de leída o notificada la sentencia a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, aun cuando lo prevé el artículo 07° del Decreto Legislativo N° 1191, concordado con el artículo 25°, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 04-2016-JUS. Es más, todas las sentencias analizadas, no cumplen con disponer que se notifique copias certificadas de la sentencia condenatoria firme en un plazo no mayor de 24 horas a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, muy a pesar, que así lo manda el artículo 08 del Decreto Legislativo N° 1191, concordado con el artículo 30°, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 04-2016-JUS.

Por otro lado, de todas las sentencias analizadas, emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados *de las distintas sedes judiciales del Distrito Judicial de Huancavelica* se advierte que sólo una sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Angaraes en el expediente 696-2015, dispone que se notifique al Establecimiento Penitenciario de Huancayo, y el resto no cumplen con ordenar que se notifique al Establecimiento Penitenciario para que realice el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la Comunidad a efectos de

dar su efectivo cumplimiento, a pesar que así lo dispone el artículo 121° del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, de todas las sentencias analizadas emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados *de la Sede Central del Distrito Judicial de Huancavelica –Provincia de Huancavelica-* sólo uno, recaído en el expediente 245-2016 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, cumple con ordenar que se notifique al Establecimiento Penitenciario de Huancayo para que realice el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad; y dos, recaídos en los expedientes 86-2014 y 553-2014 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, cumplen con ordenar que se notifique al Establecimiento Penitenciario sin precisar si es al de la ciudad de Huancayo o de Huancavelica; y el resto de las sentencias disponen que se notifique al Establecimiento Penitenciario de Huancavelica.

Los aspectos jurídicos antes detallados, relacionados al control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afectan la seguridad ciudadana, la seguridad jurídica, la efectividad de la sentencias, los fines de la pena, es más incluso influyen en la prescripción de la pena, en la resistencia y abandono de la pena por parte del sentenciado, teniendo en cuenta que la pena es una sanción que impone el Estado a la persona que cometió una conducta que está prevista en el Código Penal como delito, más aun si la pena de prestación de servicios a la comunidad es una alternativa a la pena privativa de libertad, por ser más beneficioso tanto para el Estado en razón que le evita un gasto económico que por el contrario le genera beneficios sociales a la sociedad, y para el sentenciado ya que cumple la

pena impuesta en libertad de cara a la rehabilitación del sentenciado evitando con ello la estigmatización, la desocialización y la separación de su familia.

**4.1.3. Presentación de los resultados del Informe de Control y Supervisión de la Ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, de la Jurisdicción de Huancavelica.**

**MATRIZ DE ANÁLISIS SOBRE EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LOS SENTENCIADOS DE LA JURISDICCIÓN DE HUANCVELICA.**

Nº	SITUACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	EJECUTANDO	4	8,9%
2	ABANDONO	3	6,7%
3	RESISTENCIA	30	66,7%
4	PRESCRIPCIÓN	8	17,8%
<b>TOTAL</b>		<b>45</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Informe 10-2016/INPE de fecha 12 de setiembre de 2016.

**Elaborado:** Jefe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo.



**Fuente:** Informe 10-2016/INPE de fecha 12 de setiembre de 2016.

**Elaborado:** Jefe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo.

**Interpretación:** Según la matriz de análisis del control y supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados de la jurisdicción de Huancavelica, se advierte que sólo un

8.9% de sentenciados ejecutaron la pena de prestación de servicios a la comunidad, un 6.7% abandonaron la pena, un 66.7% se resistieron a su ejecución y un 17.8% hizo que prescribiera la pena.

De los resultados antes descritos, se denota que, en el Distrito Judicial de Huancavelica, existió un alto porcentaje de resistencia a la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, asimismo se advierte un alto porcentaje de prescripción de las citadas penas, de igual forma se advierte que hubo casos de abandono y un mínimo de casos de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica hasta el periodo 2016.

## **4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

### **4.2.1 Primera hipótesis:**

**“El factor jurídico del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena, e incluso generar prescripción de la pena”.** Esta hipótesis es validada por los siguientes resultados:

Se tiene la tabla y el gráfico N°1, del cual, se observa que el 71% de la muestra considera que la Dirección del Medio Libre de Huancayo, no cuenta, con un Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia; por tal razón, se observa que

el 66,67% de la muestra consideran como única Unidad Beneficiaria que más se benefició con las mencionadas penas fue el Asilo de Ancianos de Huancavelica, conforme a la tabla y al gráfico N° 2; y al carecer de dicho instrumento de control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, los sentenciados incurren en abandono de la pena porque no llevan un control de las Unidades Beneficiarias en la que están cumpliendo sus penas cada uno de los sentenciados en todo el ámbito del Distrito Judicial de Huancavelica, generando con ello además prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afectándose de esa manera la efectividad de las sentencias; máxime, que según el cuadro y gráfico N° 14 se observa, que el 42,86% de la muestra consideran que el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en Huancavelica, es alta, y el 38,10% consideran que es muy alta; y más aún, según el cuadro y gráfico N° 15 se observa, que el 61,90% de la muestra consideran que si existen casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; aunado a ello se tiene el informe N° 10-2016 de fecha 05 de setiembre de 2016, “Sobre el Control y Supervisión de la Ejecución de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en los Sentenciados de la Jurisdicción de Huancavelica” emitida por el Jefe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, del cual se advierte que sólo un 8.9% de sentenciados ejecutaron la pena de prestación de servicios a la

comunidad, un 6.7% abandonaron la pena, un 66.7% se resistieron a su ejecución y un 17.8% hizo que prescribiera la pena.

Asimismo de la tabla y el gráfico N°3, se observa que el 85,71% de la muestra consideran que la autoridad encargada de ubicar al sentenciado con pena de prestación de servicios a la comunidad, en una determinada Unidad Beneficiaria es la Dirección del Medio Libre de Huancayo; y pese a ello; de la tabla y el gráfico N°4, se observa que el 47,62% de la muestra consideran que algunas veces se cumple con notificar las sentencias a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, y un 38,10% considera que no se cumple con notificar; más aún, que de la “Matriz de Análisis de Sentencias Periodo 2015-2016 emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica” se observa que de las 20 sentencias analizadas ninguna ordena que se notifique a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, de igual forma ninguna ordena notificar al sentenciado indicándole expresamente que en el plazo de 05 días de notificada con la sentencia se apersona a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, máxime que 13 sentencias no disponen que se notifique al INPE y sólo 7 ordenan notificar al INPE (2 al INPE de Huancayo y 5 al INPE de Huancavelica). Al no notificar a la Dirección del Medio Libre de Huancayo que es el encargado de realizar el control de su ejecución, no tienen conocimiento de la existencia de las sentencias de pena de prestación de servicios a la comunidad por ende no inician su ejecución generando prescripción de la pena; y al no notificar al sentenciado indicándole expresamente que en

el plazo de 05 días de notificada con la sentencia se apersona a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, genera que incurra en situación de resistencia porque queda en el limbo, no sabiendo a donde apersonarse si a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, al Juez Penal o a la Unidad Beneficiaria; afectándose con ello la efectividad de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad. Más si según el cuadro y gráfico N° 15, se observa, que el 61,90% de la muestra consideran que si existen casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad en Huancavelica; y según el cuadro y gráfico N° 12, se observa, que el 76,19% de la muestra consideran que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad muestran resistencia a su ejecución; y conforme al cuadro y gráfico N° 13, se observa que el 76,19% de la muestra consideran que los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad incurren en resistencia a su ejecución, al no apersonarse a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, mientras que un 23,81% consideran que incurren en resistencia al no apersonarse a la Unidad Beneficiaria; asimismo, que en el Informe N° 10-2016 de fecha 05 de setiembre de 2016, “Sobre el Control y Supervisión de la Ejecución de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en los Sentenciados de la Jurisdicción de Huancavelica” emitida por el Jefe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, se advierte 30 casos de resistencia y 08 casos de prescripción de la pena menciona anteriormente.

De igual forma, de la tabla y el gráfico N°5, se observa que el 47,62% de la muestra consideran que no se apercibe expresamente en la sentencia, con convertir o revocar, según el caso, la pena de prestación de servicios a la comunidad, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono de la pena; incluso de la Matriz de Análisis de Sentencias Periodo 2015-2016 emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica se observa que de las 20 sentencias analizadas ninguna realiza el apercibimiento expreso antes citado (conforme a los resultados antes citados). Al darse dicha omisión, el sentenciado entiende que su no cumplimiento de la pena, no genera ninguna consecuencia jurídica para su persona, decidiendo no ejecutarlo incurriendo por consiguiente en abandono y resistencia, en el peor de los casos hace que prescriba la pena; consiguientemente afectándose de esa manera la efectividad de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad.

En ese mismo sentido, de la tabla y el gráfico N°6, se observa que el 52,38% de la muestra consideran que no se cumple *con requerir* al sentenciado para su efectivo cumplimiento, en caso de resistencia o abandono de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Al no requerir el Juez al sentenciado para que cumpla con la pena de prestación de servicios a la comunidad cuando está incurso en resistencia o abandono, no podrá convertirla ni revocarla por una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, lo cual hace que prescriba la pena de prestación de servicios a la comunidad o hace que continúe el

sentenciado en resistencia y abandono de la citada pena (conforme a los resultados antes citados), teniéndose en cuenta, que la conversión o revocación por una pena privativa de libertad efectiva es previa audiencia judicial considerando mínimo dos requerimientos debidamente notificados; consecuentemente se afecta la efectividad de las sentencias de pena de prestación de servicios a la comunidad.

#### **4.2.2 Segunda hipótesis**

**“El factor presupuestario del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena e incluso generar que prescriba la pena.** Esta hipótesis es validada por los siguientes resultados:

Del cuadro y gráfico N° 07, se observa que el 71,43% de la muestra consideran que la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realiza el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, de manera mensual, mientras, que el 14,29% consideran que no realizan un control; y según el cuadro y gráfico N° 08, se observa que el 28,57% de la muestra consideran que la falta de personal es la dificultad que más afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre del Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; mientras, que un

23,81% consideran que es la carencia de presupuesto, y un 19,05% consideran que es la ausencia de infraestructura. Precisándose que lo que realizan un sólo día cada fin de mes los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo en el Establecimiento Penitenciario de Huancavelica, es atender al público usuario y no realizan el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, teniéndose en cuenta, que el control implica que en casos de abandono o resistencia de la pena los inspectores deben constituirse *in situ* en el domicilio del sentenciado, bajo responsabilidad, a efectos de verificar las causas o motivos de su incumplimiento, debiendo agotar todos los medios posibles a fin de entrevistarse con éste, y exhortarle a que cumpla con la pena impuesta e indicándole las consecuencias jurídicas de su incumplimiento; implica también que los inspectores realicen visitas inopinadas a las Unidades Beneficiarias a fin de verificar si el condenado está cumpliendo de manera correcta con las jornadas de prestación de servicios a la comunidad que se le impuso; actividades de control de ejecución de pena, que en un sólo día no lo pueden realizar en todo el ámbito geográfico del Distrito Judicial de Huancavelica; más aún, si la Dirección del Medio Libre de Huancayo no cuenta con suficiente personal y presupuesto. Situaciones que afectan la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Penales de la Corte de Huancavelica, en razón que el sentenciado a pena de prestación de servicios a la comunidad incurre en situación de resistencia y abandono de la pena, y hasta hacen que prescriba las penas. Máxime,

si según el cuadro y gráfico N° 14, se observa, que el 42,86% de la muestra consideran que el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en Huancavelica, es alta, y el 38,10% consideran que es muy alta; y según el cuadro y gráfico N° 15, se observa, que el 61,90% de la muestra consideran que si existen casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; y según el cuadro y gráfico N° 12, se observa, que el 76,19% de la muestra consideran que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad muestran resistencia a su ejecución; resultados que son corroborados con el informe N° 10-2016 de fecha 05 de setiembre de 2016, “Sobre el Control y Supervisión de la Ejecución de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en los Sentenciados de la Jurisdicción de Huancavelica” emitida por el Jefe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, del cual se advierte que sólo un 8.9% de sentenciados ejecutaron la pena de prestación de servicios a la comunidad, un 6.7% abandonaron la pena, un 66.7% se resistieron a su ejecución y un 17.8% hizo que prescribiera la pena.

De igual forma, según el cuadro y gráfico N° 09, se observa, que el 76,19% de la muestra consideran que en la actualidad no se logró la reapertura de la Dirección del Medio Libre en la ciudad de Huancavelica para realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad; y del cuadro y gráfico N° 10, se observa, que el 23,81% de la muestra, consideran tanto a la falta de personal y la

desidia de las autoridades, como factores para que el Departamento de Huancavelica no cuente con una Dirección de Medio Libre; mientras que el 19,05% consideran tanto a la carencia de presupuesto y a la existencia de pocos sentenciados, y un 14,29% consideran a la carencia de infraestructura. Al no reaperturarse la Dirección del Medio Libre en la localidad de Huancavelica, ya sea por falta de presupuesto, desidia de autoridades, falta de personal, no pueden realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

#### **4.2.3 Tercera hipótesis**

**“El factor espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena, y prescripción de la pena.”** Esta hipótesis es validada por los siguientes resultados:

Del cuadro y gráfico N° 08, se observa que el 28,57% dela muestra consideran, que la lejanía de la distancia es la dificultad que más afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; mientras, que un 23,81% consideran que es la carencia de presupuesto y un 19,05% consideran que es la ausencia de infraestructura; y conforme al cuadro y gráfico N° 13, se observa que el 76,19% de la muestra consideran que los

sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad incurren en situación de resistencia a la ejecución de la pena al no apersonarse a la Dirección del Medio Libre de Huancayo; mientras, que un 23,81% consideran que incurren en resistencia al no apersonarse a la Unidad Beneficiaria. La lejanía de la distancia existente entre la Dirección del Medio Libre de Huancayo y las distintas localidades del Distrito Judicial de Huancavelica dificultan que el sentenciado se apersona hasta la ciudad de Huancayo, donde está ubicado la Dirección del Medio Libre y luego retorne a su localidad donde está ubicado la Unidad Beneficiaria al cual le asignaron, teniéndose en cuenta, que la pena de prestación de servicios a la comunidad se ejecuta preferentemente en el lugar donde reside el sentenciado; de igual forma imposibilita que los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo se trasladen hasta las distintas ciudades de las sedes judiciales del Distrito Judicial de Huancavelica en donde están cumpliendo sus penas los sentenciados,(Provincias - Angaraes, Acobamba y Castrovirreyna- y Distritos -Izcuchaca, Yauli, Acoria, Tantará, Paucara-), a efectos de realizar un efectivo control de la ejecución de la pena, más aun si se carece de presupuesto y de personal, citando como ejemplo el Distrito de Tantará de la Provincia de Castrovirreyna, que está ubicado cerca de la ciudad de Chíncha, el mismo Castrovirreyna que está ubicado cerca al Departamento de Ica, las Provincias de Angaraes y Acobamba que están ubicadas a dos horas de la Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho; y más, si los inspectores tienen que *in situ* entrevistarse con el sentenciado para

exhortarle que cumpla con la pena en caso incurra en situación de resistencia o abandono, además realizar visitas inopinadas a las diferentes Unidades Beneficiarias ubicadas en las distintas localidades del Distrito Judicial de Huancavelica. Este factor de la lejanía de la distancia dificulta e impide un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, haciendo que los sentenciados incurran en situación de resistencia y abandono de la pena, incluso genera prescripción de la pena, afectándose la efectividad de las sentencias de prestación de servicios a la comunidad, más aún, si la Dirección del Medio Libre de Huancayo no realizó ningún convenio ni con la PNP ni con las Municipalidades para que realicen el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en las diferentes ciudades de las sedes judiciales del Distrito Judicial de Huancavelica.

Máxime, si según el cuadro y gráfico N° 14, se observa, que el 42,86% de la muestra consideran que el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en Huancavelica, es alta, y el 38,10% consideran que es muy alta; y según el cuadro y gráfico N° 15, se observa, que el 61,90% de la muestra consideran que si existen casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad en Huancavelica; y según el cuadro y gráfico N° 12 se observa, que el 76,19% de la muestra consideran que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad muestran resistencia a su ejecución; resultados que son reforzados con el informe N° 10-2016 de fecha 05 de setiembre de 2016,

“sobre el control y supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los sentenciados de la Jurisdicción de Huancavelica” emitida por el Jefe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, del cual se advierte que sólo un 8.9% de sentenciados ejecutaron la pena de prestación de servicios a la comunidad, un 6.7% abandonaron la pena, un 66.7% se resistieron a su ejecución y un 17.8% hizo que prescribiera la pena.

Con la precisión, que según el cuadro y gráfico N° 11, se observa, que el 90,48% de la muestra consideran que la Dirección del Medio Libre del INPE, encargado de realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados por los Juzgados de Huancavelica, se encuentra ubicado en la ciudad de Huancayo; y del cuadro y gráfico N° 16, se observa, que el 76,19% de la muestra consideran que no se realizó ningún convenio, para el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica, ni con la PNP, ni con las Municipalidades.

En tal sentido, de acuerdo a la encuesta realizada a los Jueces Penales, de Paz Letrados, Fiscales Penales y personal de la Dirección del Medio Libre de Huancayo e INPE – Huancavelica, al Informe N° 10-2016 “sobre el control y supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los sentenciados de la Jurisdicción de Huancavelica” emitida por el Jefe de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, y al cuadro de análisis de sentencias periodo

2015-2016 emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, nos damos cuenta que los factores tanto jurídicos, presupuestarios y espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectan la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, por cuanto los sentenciados incurren en resistencia y abandono de la pena y hasta prescribe la pena, lo cual hace que la sentencia sea inoperante afectando el fin para el que fueron creado los órganos jurisdiccionales el cual es mantener la paz social, además de generar un gasto económico inútil al Estado ya que para emitir la sentencia se tuvo que transitar por todas las etapas del proceso penal activando el aparato jurisdiccional, el tiempo, el gasto de la parte procesal vencedora, incluso se afecta la seguridad jurídica, ya que, de nada serviría que se emita una sentencia penal después de un largo y tedioso proceso cuando no va ser cumplida, dando el mensaje a la ciudadanía en general que el sentenciado hace lo que le venga en gana, no cumpliendo con la finalidad de proteger y resarcir los derechos que fueron vulnerados y que fueron reconocidos por la sentencia judicial, es más se afecta el debido proceso teniendo en cuenta que no se hará efectivo la pena de prestación de servicios a la comunidad que fue impuesta en la sentencia.

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación se realizó con el título de **“Factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016”**.

El artículo IV del título preliminar del Código Penal, prevé la garantía de ejecución legal de la pena, que prevé “No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente”.

En el literal f) del artículo 02 del Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, se hace referencia a la efectividad de las resoluciones judiciales, indicando que garantiza que lo decidido en una sentencia tenga efectivo cumplimiento y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.

La pena de prestación de servicios a la comunidad, se encuentra prevista en el artículo 31° del Código Penal, en los artículos 32° y 34° del mismo cuerpo normativo se prevé las formas de su aplicación, y su definición y duración, respectivamente. Su ejecución y control de su ejecución están detalladas en el artículo 121° del Código de Ejecución Penal y en el artículo 243° del reglamento del Código de Ejecución Penal, que está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario a través de la Dirección del Medio Libre, para lo cual se tiene en cuenta el

procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 1191, y en el Decreto Supremo 04-2016-JUS.

En el artículo 16° del Decreto legislativo 1191, se indica que el sentenciado a pena de prestación de servicios a la comunidad incurre en situación de resistencia cuando, no obstante, haber sido notificado con la sentencia, no se presenta dentro del plazo establecido ante la Dirección del Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces; o habiendo sido evaluado y ubicado en una Unidad Beneficiaria, no se presenta en esta para cumplir con la pena limitativa de derechos. E incurre en situación de abandono después de la segunda inconcurrencia consecutiva o tercera en forma alternada a la prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. La prescripción de la pena, por el contrario, se dará cuando aun habiendo existido un enjuiciamiento y una sentencia, esa sentencia nunca ha llegado a cumplirse totalmente, siempre que transcurra los plazos correspondientes.

El artículo 86° del Código Penal, sobre los plazos de prescripción de la pena, establece que el plazo de prescripción de la pena es el mismo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal. El plazo se contará desde el día en que la sentencia condenatoria quedó firme. Y el artículo 80° del mismo cuerpo normativo, plazos de prescripción de la acción penal, prevé que, en los delitos que merezcan otras penas, la acción penal prescribe a los dos años.

En tal sentido, sobre los factores del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica, aspecto importante y resaltante a tener en cuenta, *referente al factor jurídico*, es

quede la tabla y el gráfico N°4, se observa que el 47,62% de la muestra consideran que algunas veces se cumple con notificar las sentencias a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, y un 38,10% consideran que no se cumple con notificar; más aún, del “cuadro de análisis de sentencias periodo 2015-2016 emitidas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica”, se observa que de las 20 sentencias analizadas ninguna ordena que se notifique a la Dirección del Medio Libre de Huancayo y ninguna ordena notificar al sentenciado indicándole expresamente que en el plazo de 05 días de notificada con la sentencia se apersona a la Dirección del Medio Libre de Huancayo; es más, de la tabla y el gráfico N°5, se observa que el 47,62% de la muestra consideran que no se apercibe expresamente en la sentencia, con convertir o revocar, según el caso, la pena de prestación de servicios a la comunidad, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono de la pena, incluso del Cuadro de Análisis de Sentencias antes mencionado se observa que de las 20 sentencias analizadas ninguna realiza el citado apercibimiento expreso al respecto Anaya Valles señala que “las penas limitativas de derechos fue incorporada al ordenamiento jurídico penal como política criminal del estado para evitar el hacinamiento de los penales, evitar estigmatización de los sentenciados a penas menores y evitar costos de manutención del Estado, sin embargo, existen un gran número de sentencias sin ejecutarse en situación de resistencia y abandono por un control deficiente, originados principalmente por la falta de notificación y por defectos en la notificación de las sentencias, además por su no requerimiento conforme a Ley para

su cumplimiento”<sup>128</sup>. Estando a los resultados antes reseñados, consideramos al acto de notificación de la sentencia condenatoria y firme al sentenciado, al Establecimiento Penitenciario y a la Dirección del Medio Libre correspondiente, es el más importante y resaltante de todos los factores jurídicos que analizamos en el presente trabajo de investigación, teniéndose en cuenta que con dicho acto procesal se inicia la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y que permitirá realizar un efectivo control de su ejecución, pero que lamentablemente en su totalidad no se cumple conforme se denota de los resultados citados líneas arriba.

*Respecto al factor presupuestario*, aspecto importante y resaltante a tener en cuenta, es que según el cuadro y gráfico N° 08, se observa que el 28,57% de la muestra consideran que la falta de personal es la dificultad que más afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre del Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; y del cuadro y gráfico N° 10, se observa, que el 23,81% de la muestra, consideran tanto a la falta de personal y la desidia de las autoridades, como factores para que el Distrito Judicial de Huancavelica no cuente con una Dirección de Medio Libre. Tamayo Montes, concluye que “El Instituto Nacional Penitenciario como órgano ejecutor encargado de derivar a los sentenciados a las diversas unidades receptoras y ejercer el control y cumplimiento de las penas de prestación de servicios comunitarios, no está cumpliendo a cabalidad con dichas funciones por falta de recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura”<sup>129</sup>.

---

<sup>128</sup>Anaya Valles ER. “Aplicación y control de la pena limitativa de derechos, en su modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad, en los Juzgados Penales de Huaraz, durante el periodo 2010-2011”. [Tesis Posgrado]. 2014. p. 155-157

<sup>129</sup>Tamayo Montes, FDC. “Penas limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad”. [Tesis Posgrado]. Universidad San Martín de Porres. 2009. p. 105. Disponible

Consideramos, a la falta de personal como factor resaltante respecto al resto de factores presupuestarios analizados, tanto, para que pueda la Dirección del Medio de Huancayo realizar un efectivo control de la ejecución de la citada pena, así como para la no reapertura de la Dirección del Medio Libre en el Distrito Judicial de Huancavelica, teniéndose en cuenta, que la Dirección del Medio Libre de Huancayo realiza el control de la ejecución de la mencionada pena en el Distrito Judicial de Junín, además de realizar el control de su ejecución en todo el ámbito del Distrito Judicial de Huancavelica. Asimismo, Sanders Valladares, concluye que “La Autoridad Penitenciaria al momento de asignar funciones y distribuir a su personal de tratamiento (376 profesionales), entre Psicólogos (144), Trabajadores Sociales (126) y Abogados (106), no está considerando las poblaciones penitenciarias que tienen a su cargo sus ocho (08) Oficinas Regionales, lo que incide en el tratamiento rehabilitador que brinda a su población penitenciaria. A Marzo de 2012, se encuentran 19 profesionales en la región Huancayo y atienden a 4,719 internos”.<sup>130</sup>

*Respecto al factor presupuestario*, se debe indicar que se clausuró la Dirección del Medio Libre del INPE en el Distrito Judicial de Huancavelica por un limitado número de población atendida, falta de seguridad de los locales, infraestructura inadecuada, la infraestructura resultaba insuficiente o inadecuada para brindar los servicios de asistencia penitenciaria, educativa, de salud o trabajo

---

[en:http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/PENAS%20LIMITATIVAS%20DE%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD/PENAS\\_LIMITATIVAS\\_DE\\_DERECHOS\\_PRESTACION\\_DE\\_SERVICIOS\\_A\\_LA\\_C.pdf\(28.02.18\)](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/PENAS%20LIMITATIVAS%20DE%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD/PENAS_LIMITATIVAS_DE_DERECHOS_PRESTACION_DE_SERVICIOS_A_LA_C.pdf(28.02.18))

<sup>130</sup>Sanders Valladares M. “El sistema penitenciario peruano”. [Tesis Posgrado].Universidad Católica de Santa María. 2013. p.137-140 .Disponible en: [https://core.ac.uk/download/pdf/54222460.pdf\(28.02.18\)](https://core.ac.uk/download/pdf/54222460.pdf(28.02.18))

vinculados con el tratamiento penitenciario que se les brinda a los internos y en óptimas condiciones de seguridad, necesarias para salvaguardar la integridad de los internos y de los servidores que laboran en dichos recintos, entre otros, conforme a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 070-2015-INPE/P-CNP de fecha 20 de febrero de 2015. Por lo que, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario con oficio N° 0739-2016-INPE/01 de fecha 25 de abril de 2016, entre otros indicó “Que la Dirección del Medio Libre no cuenta con un local propio para abrir una oficina de coordinación en el Distrito Judicial de Huancavelica; proponiendo para suplir tal déficit que se le brinde un ambiente en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ya que dicha situación se replicaba en otras sedes judiciales. Además, indicó que existía pocos sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad en la Corte de Huancavelica”. Posteriormente peticionó a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, le ceda unos ambientes; del cual se denota que el factor presupuestario es una dificultad para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad. Al respecto Peña Levano concluye “Mediante el presente trabajo de investigación se acepta la Hipótesis General planteada, en la que se demuestra que la inversión en infraestructura penitenciaria influye significativamente sobre el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 – 2012”.<sup>131</sup>

*Referente al factor espacial*, aspecto importante y resaltante a tener en cuenta, es que del cuadro y gráfico N° 08, se observa que el 28,57% de la muestra consideran que la lejanía de la distancia, es la dificultad que más afrontan los

---

<sup>131</sup>Peña Lévano JC. “La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000-2012”. [Tesis Posgrado]. Universidad Nacional de Ingeniería. 2013. p. 156-157. Disponible en: [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2612/1/pena\\_lj.pdf\(28.02.18\)](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2612/1/pena_lj.pdf(28.02.18))

inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica; la dificultad de la distancia se evidencia con el cuadro y gráfico N° 13, del cual se observa que el 76,19% de la muestra consideran que los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad incurren en situación de resistencia a la ejecución de la pena al no apersonarse a la Dirección del Medio Libre de Huancayo. Otro aspecto a resaltar para que el Medio Libre de Huancayo realice un adecuado control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en todo el Distrito Judicial de Huancavelica, es la ubicación geográfica de ésta localidad y de la ciudad de Huancayo, con la atingencia que el Distrito Judicial de Huancavelica, cuenta con sedes judiciales en localidades colindantes y muy cercanas a la Provincia de Chincha del Departamento de Ica y a la Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho.

Sobre el efectivo cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; según el cuadro y gráfico N° 12, se observa, que el 76,19% de la muestra consideran que existe resistencia a su ejecución, según el cuadro y gráfico N° 14, se observa, que el 42,86% de la muestra consideran que el abandono, es alta, y el 38,10% consideran que es muy alta; y según el cuadro y gráfico N° 15, se observa, que el 61,90% de la muestra consideran que existen casos de prescripción; aunado a ello se tiene el informe N° 10-2016 de fecha 05 de setiembre de 2016, “Sobre el Control y Supervisión de la Ejecución de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en los Sentenciados de la Jurisdicción de Huancavelica” emitida por la Dirección del Medio Libre de Huancayo, del cual se advierte que sólo un 8.9% de sentenciados ejecutaron la pena

de prestación de servicios a la comunidad, un 6.7% abandonaron la pena, un 66.7% se resistieron a su ejecución y un 17.8% hizo que prescribiera la pena.

Respecto a este extremo, de los resultados detallados precedentemente, resalta como dato importante a tener en cuenta, que en el Distrito Judicial de Huancavelica existe un alto porcentaje de casos de resistencia y abandono a la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, e incluso un alto porcentaje de casos de prescripción. Cabe indicar, que el Tribunal Constitucional, indico que “El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido. A juicio del Tribunal Constitucional, tras el reconocimiento del derecho a la ejecución de las sentencias no sólo está el derecho subjetivo del vencedor en juicio, sino, también una cuestión de capital importancia para la efectividad del “Estado democrático de derecho” que proclama la Constitución”.<sup>132</sup>.

Cahuana Vellón, afirma que “De otro lado, respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad, la pena de prestación de servicios a la comunidad (como el resto de medidas alternativas a prisión) tiene por finalidad reducir el uso de la cárcel, esto es, hacer uso de la prisión (conforme a criterios de proporcionalidad y subsidiariedad) sólo en última ratio. Esto quiere decir, que sólo deberá recurrirse a la pena privativa de libertad cuando se trate de los delitos más graves, es decir, de

---

<sup>132</sup>Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N° 016-2001-AI/TC, caso Colegio de Abogados de Ica, Defensoría del Pueblo (acumulados). Disponible en:<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00015-2001-AI%2000016-2001-AI%2000004-2002-AI.html>(24.02.18).

aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos más importantes en un Estado social y democrático de Derecho”<sup>133</sup>. En nuestra opinión, consideramos que el legislador nacional incorporó e implementó en el Código Penal actual la pena de prestación de servicios a la comunidad que obliga al sentenciado realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones u obras públicas, como una alternativa, como una mejor opción a la pena privativa de libertad con carácter efectiva de corta duración(nocivas para los fines preventivo especiales de la pena, sino, sobre todo, porque comportan un ataque muy grave a la dignidad de la persona) cuando se trate de faltas y delitos que no importen mayor gravedad, y con una clara vocación despenalizadora por los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario teniendo en cuenta que de cara a la rehabilitación del delincuente, a diferencia de la pena privativa de libertad efectiva, evita la estigmatización que genera la prisión efectiva, el hacinamiento del sistema carcelario en el Perú y disminuye los riesgos de pérdida de la socialización, teniendo en cuenta, que no priva de su libertad al condenado, no lo desarraiga de la sociedad y no lo desvincula de su círculo familiar, claro está, sin quebrantar los principios de la política criminal que es la seguridad jurídica. Es más, Baumann citado por Zaffaroni señala que “Ante la imposibilidad absoluta de reemplazar totalmente las penas privativas de libertad en el derecho penal de nuestro tiempo, ha pasado a ser clave para cualquier reforma penal el reemplazo de las penas cortas privativas de libertad”.<sup>134</sup>

---

<sup>133</sup>Cahuana Vellón L. Óp. cit. p.4-5

<sup>134</sup>Baumann citado por Zaffaroni E R. Tratado de Derecho Penal Parte General V. p. 125

Más aún, que la citada pena, ayuda enormemente con la resocialización del sentenciado no peligroso, pero, lo que resalta en este tipo de pena es que el sentenciado presta servicios al Estado como retribución al daño causado con el delito. Aunado a ello, consideramos también que este tipo de pena fue incorporada y diseñada para afectar, para limitar la disposición del tiempo libre del sentenciado, durante todos los fines de semana o en otros días de sosiego, en razón que el condenado realizará los trabajos o servicios gratuitos en bien de la sociedad. Sobre lo antes mencionado, Valdimir Sznick, indica que a esta modalidad punitiva se le ha atribuido una alta potencialidad resocializadora y una escasa incidencia estigmatizadora.<sup>135</sup> Incluso, Prado Saldarriaga, menciona que “La prestación de servicios a la comunidad ha encontrado gran aceptación por parte de la doctrina. No sólo en cuanto representa un mecanismo de reducción del nivel de violencia formalizada y sufrimiento que importa la consecuencia jurídico penal de mayor tradición, la pena privativa de libertad, sino, también en cuanto se la tiene por instrumento idóneo para el logro de las finalidades preventivos de la sanción penal”.<sup>136</sup>

En tal sentido, se debe indicar que el derecho a la efectividad de las sentencias judiciales, no sólo implica que lo ordenado en la mencionada resolución judicial sea cumplida, sino, que implica también el respeto al Estado Democrático de Derecho, por parte de los ciudadanos y por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta, que la sentencia judicial se basa en leyes previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y éstas, tiene que ser acatadas por todos los ciudadanos y

---

<sup>135</sup>Valdir Sznick. «A pena de trabalho e suas características», en *Justicia*, N.º 130, 1985, p. 69

<sup>136</sup>Prado Saldarriaga V. Las medidas alternativas, Óp. cit. p.3.

por todas las entidades sean públicas o privadas, conforme a los artículos 38°, 45°, 51°, 102,° inciso 2, 118°, inciso 1, y 138° de la Constitución; y más, si se tiene en cuenta que al Presidente de la República, en su condición de titular del Poder Ejecutivo, le corresponde “Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales”, conforme establece el inciso 9) del artículo 118° de la Constitución, consiguientemente el derecho a la efectividad de las sentencias judiciales, exige un particular tipo de actuación respecto de los jueces, que es la obligación de acogerlas medidas necesarias y oportunas para su estricto cumplimiento previstas en las normas y procedimientos aplicables.

Es necesario indicar, que la normatividad penal actual, independientemente de las faltas, contiene seis tipos penales en los que la pena de prestación de servicios a la comunidad, están previstas como autónomas tales como, *art. 130° injuria, arts. 143°, 144° y 145° “delitos contra el estado civil” –siempre que el agente haya cometido el delito por un móvil de honor-, art. 163° “Frustración de correspondencia epistolar o telegráfico”, art. 417° “ejercicio arbitrario del derecho por propia mano”*. De igual forma, la misma norma penal prevé como penas alternativas a la pena de prestación de servicios a la comunidad, en veintitrés tipos penales, tales como: *art. 111° “homicidio culposo simple”, art. 114° “auto-aborto”, art. 118° “aborto preterintencional”, art. 143° “supresión o alteración del estado civil”, art. 148° “inducción a la fuga del menor”, art. 149° “incumplimiento de obligación alimentaria”, art. 189-B “Hurto de uso de ganado”, art. 192° “modalidades de apropiación regular”, art. 274° “conducción en estado de ebriedad o drogadicción”, art. 291° “anuncio o promesas fraudulentas de acciones curativas”, art. 295° “responsabilidad culposa”, art.*

323° “discriminación simple”, art. 345° “actos de menosprecio a símbolos y héroes nacionales”, art. 358° “voto declarado públicamente durante el acto electoral”, art. 362° “ostentación de títulos u honores que no ejerce”, art. 366° “violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones”, art. 370° “destrucción de envolturas, sellos o marcas puestas por la autoridad”, art. 368° “resistencia o desobediencia a la autoridad”, art. 371° “negativa a colaborar con la administración de justicia”, art. 372° “atentados contra documentos que sirven de prueba en el proceso”, art. 375° “perturbación en lugares donde la autoridad ejerce función pública”, art. 385° “patrocinio ilegal” y art. 387° “peculado culposo”. La sustitución de la pena privativa de libertad efectiva por una pena de prestación de servicios a la comunidad, es posible cuando la sanción no sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, siendo importante el criterio discrecional de cada juez para dicha variación, más aun, del catálogo de delitos del Código Penal, se advierte que existe aproximadamente 128 delitos adicionales a los antes señalados, cuyas penas privativas de libertad de no exceden de cuatro años. Dicha facultad del Juez Penal para determinar la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad responde a un proceso de análisis de factores objetivos y subjetivos presentes en cada caso en particular conforme al artículo 45°, 45-A° y 46° del Código Penal.

De igual forma, desde el 01 de enero de 2017 está vigente el decreto legislativo 1300 que faculta convertir la pena privativa de libertad con carácter efectiva, en ejecución de sentencia, en una pena de prestación de servicios a la comunidad; advirtiéndose, que ya no sólo se puede convertir y sustituir la pena privativa de libertad en una pena de prestación de servicios a la comunidad al

momento de imponer sentencia sino también se convierte en ejecución de sentencia, como por ejemplo, el sentenciado que ya está cumpliendo su pena privativa de libertad efectiva en el Establecimiento Penitenciario por el delito de omisión a la asistencia familiar puede petitionar la conversión a una pena de prestación de servicios a la comunidad; máxime si en el Distrito Judicial de Huancavelica, los procesos seguidos por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar conforman un porcentaje de 37.99 % de la carga penal de esta Corte (Resolución Administrativa 242-2015-P-CSJHU/PJ de fecha 01 de abril de 2015), advirtiéndose que es un delito que asciende a más de la tercera parte de la carga procesal en todo el Distrito Judicial de Huancavelica; teniéndose en cuenta, que dicho tipo penal tiene previsto como sanción penal la pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a ciento cincuenta y dos jornadas.

Denotándose, que el Código Penal, en más, de la tercera parte de todos los tipos penales previstos como delitos habilita a los Jueces Penales y de Paz Letrados a imponer, a los sentenciados, la pena de prestación de servicios a la comunidad, a ello se debe sumar los casos de faltas y los casos de conversión de pena en ejecución de sentencia; lo cual, nos hace prever que el código penal actual, con una clara tendencia despenalizadora, fija en más de la tercera parte de todos los delitos la imposición de la pena de prestación de servicios a la comunidad, de ahí, la importancia de un adecuado control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por la Dirección del Medio Libre de Huancayo en el Distrito Judicial de Huancavelica para de esa manera dar un efectivo cumplimiento

a las sentencias emitidas por los Jueces Penales y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

La Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N°009-2007-JUS, establece *“La creación, fusión o supresión de oficinas regionales, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM”*; evidenciándose de ello que para la apertura, clausura y cierre de un Establecimiento Penitenciario se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 27658 *Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado*; y, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM”; en tal sentido, la Ley N°27658, en el artículo 5° *-Principales Acciones-* prevé *“El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: a) Priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de servicios públicos”*, siendo, un sector menos favorecido, entre otros aspectos la pobreza, por ende la Región de Huancavelica en su integridad es un sector menos favorecido por albergar un alto índice de tasa de pobreza y extrema pobreza, porque su población en su gran mayoría es de condición rural, por su ubicación geográfica en la que se encuentra a 3680 msnm aproximadamente, entre otros aspectos; por lo que, ante la clausura de la Dirección del Medio Libre en el Distrito Judicial de Huancavelica, el Estado Peruano no está priorizando, y ni optimizando la labor de desarrollo social en beneficio de este sector menos favorecido, a fin de mejorar la prestación de servicios públicos y en

el caso en concreto es a fin de mejorar la prestación del servicio público del INPE, a través de sus oficinas desconcentradas, respecto al monitoreo y/o control del cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad; máxime, que la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional conforme a su artículo 3°.

Por consiguiente, siendo que el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, está a cargo de la Dirección del Medio Libre del INPE, la problemática planteada en la presente investigación está referida a los factores (*presupuestarios, personal, distancia, infraestructura y jurídicos*) de dicho control de su ejecución, que afectan la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016, haciendo que no exista un adecuado control de su ejecución, que no cumplan a cabalidad con sus funciones los encargados de su control, teniendo en cuenta que de ello dependerá la efectividad de las sentencias; por lo que, en bien del Estado Peruano, en salvaguarda de las ventajas que ofrece la pena de prestación de servicios a la comunidad y por la eficacia de los fines preventiva, protectora y resocializadora de la pena; surge la necesidad de un cabal control de su ejecución, lo cual es de competencia exclusiva del Instituto Nacional Penitenciario mediante la Dirección del Medio Libre en observancia del principio de legalidad, lo cual tiene directa incidencia en la Seguridad Ciudadana.

## CONCLUSIONES

1. El factor jurídico del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afecta en la efectividad de las sentencias, al no disponerse en la parte resolutive de la sentencia condenatoria, el apercibimiento expreso de revocarla con una pena privativa de libertad efectiva en caso de incumplimiento o abandono, que el sentenciado se apersona en el plazo de 5 días de notificado a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, la notificación a la Dirección del Medio Libre de Huancayo o al INPE (sea de Huancayo o Huancavelica), además por no llevarse un Registro actualizado de las Unidades Beneficiarias de las penas de prestación de servicios a la comunidad; y por último, al no requerírsele al sentenciado para que cumpla la citada pena en caso de resistencia o abandono.
2. El factor presupuestario del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afecta la efectividad de las sentencias, por carecer la Dirección del Medio Libre de Huancayo de presupuesto, que no permite contar con personal administrativo suficiente, imposibilitando que se efectúe el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica; y por la no reapertura de la Dirección del Medio Libre de Huancavelica por la carencia de infraestructura.
3. El factor espacial de control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afecta en la efectividad de las sentencias, por la alejada distancia entre la Dirección del Medio Libre de Huancayo y las distintas sedes judiciales del Distrito Judicial de Huancavelica, dificultando al sentenciado apersonarse hasta la ciudad de Huancayo donde está ubicado la Dirección del Medio Libre y

luego retornar a la localidad donde está ubicado la Unidad Beneficiaria asignada imposibilitando a los inspectores trasladarse a las distintas sedes judiciales del Distrito Judicial de Huancavelica a realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad; máxime, que no existe convenios entre la Dirección del Medio Libre de Huancayo, ni con la PNP, ni con las Municipalidades, para la realización del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

## RECOMENDACIONES

1. Los Jueces Penales y Jueces de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica, en la parte resolutive de las sentencias condenatorias de prestación de servicios a la comunidad, deben disponer expresamente, el apercibimiento con revocarla con una pena privativa de libertad efectiva en caso de incumplimiento o abandono; que el sentenciado se apersona en el plazo de 5 días de notificado a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, para que previa evaluación, se le asigne una Unidad Beneficiaria; la notificación a la Dirección del Medio Libre de Huancayo o al INPE (sea Huancayo o Huancavelica); además, deben requerir a los sentenciados para su efectivo cumplimiento en caso de resistencia o abandono de la pena.
2. La Dirección del Medio Libre de Huancayo, debe llevar un Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia, para realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y se garantice la efectividad de las resoluciones judiciales.
3. El Estado Peruano, debe incrementar el presupuesto al Instituto Nacional Penitenciario para reaperturar la Dirección del Medio Libre de Huancavelica, y puedan cumplir adecuadamente sus funciones y obligaciones descritas en el D.L. 1191 y D.S. 04-2016-JUS, que señala, que el personal asista a las diferentes sedes del Distrito Judicial de Huancavelica para el efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, para de esa manera garantizarse el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales,

con carácter de derecho fundamental, siendo competencia del Estado garantizarla.

4. El Instituto Nacional Penitenciario de la ciudad de Lima, por la distancia lejana entre la Dirección del Medio Libre de Huancayo y la Corte de Huancavelica, debe, celebrar convenios con la Policía Nacional del Perú o con las Municipalidades Distritales o Provinciales del Distrito Judicial de Huancavelica, para que realicen el efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en las diferentes sedes del Distrito Judicial antes mencionado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Wolff citado por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. 2da. reimp. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2007. García – Pablos De Molina citado por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. 2da. reimp. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2007.
2. Bramont-Arias Torres LM. Manual de Derecho Penal Parte General.
3. Creus C. Derecho Penal Parte General. p. 27 (3era edición actualizada y ampliada, 1992, editorial astrea – Argentina)
4. Zipf citado por García Caveró P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
5. Silva Sánchez citado por García Caveró P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
6. Jescheck citado por Villa Stein J. Derecho Penal Parte General. 3era. ed. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2008.
7. Maurach, Zipf citados por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. 2da. reimp. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2007.
8. Yllaconza Palacios TM. “Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, periodo 2015”. [Tesis Posgrado]. Universidad Cesar Vallejo. 2017. Disponible en: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8549/Yllaconza\\_PTM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8549/Yllaconza_PTM.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (28.02.18).

9. Anaya Valles ER. “Aplicación y control de la pena limitativa de derechos, en su modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad, en los Juzgados Penales de Huaraz, durante el periodo 2010-2011”. [Tesis Posgrado]. 2014. Disponible en:  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/937/C.P.%20T-386.pdf?sequence=1> (28.02.18)
10. Tamayo Montes, FDC. “Penas limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad”. [Tesis Posgrado]. Universidad San Martín de Porres. 2009. p. 105. Disponible en:
11. Flores Velásquez J. “Factores jurídicos que determinan la inaplicación de la pena limitativa de derechos de prestación de servicios a la comunidad en los procesos penales tramitados en el Distrito Judicial de Puno, 2013”. [Tesis Posgrado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. 2015. Disponible en  
<http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjsqKH3k8rZAhVR61MKHTzqDfYQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uancv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUANCV%2F288%2FTESIS.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw03UVPLS9YP7zLTzQSRmDn8> (28.02.18).
12. Sanders Valladares M. “El sistema penitenciario peruano”. [Tesis Posgrado]. Universidad Católica de Santa María. 2013. Disponible en:  
<https://core.ac.uk/download/pdf/54222460.pdf> (28.02.18)

13. Peña Lévano JC. “La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000-2012”. [Tesis Posgrado]. Universidad Nacional de Ingeniería. 2013. Disponible en: [http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2612/1/pena\\_lj.pdf](http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/2612/1/pena_lj.pdf) (28.02.18)
14. García Cavero P. Derecho Penal Parte General. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
15. Ross citado por Hurtado Pozo J. Manual de Derecho Penal Parte General I. Manual de Derecho Penal Parte General I. 3ra. ed. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2005.
16. Hart citado por Hurtado Pozo J. Manual de Derecho Penal Parte General I. 3ra. ed. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2005.
17. Mir Puig citado por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. 2da. reimp. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2007.
18. Maurach, Zipf citados por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. 2da. reimp. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2007.
19. Jescheck citado por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. 2da. reimp. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2007.
20. Zaffaroni E R. Tratado de Derecho Penal Parte General I. Tucumán – Buenos Aires: Editorial Ediar; 2008.
21. Parsons Talcott citado por Villa Stein J. Derecho Penal Parte General. 3era. ed. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2008.

22. Hassemer Winfried, Muñoz Conde citados por Villa Stein J. Derecho Penal Parte General. 3era. ed. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2008.
23. Bustos citados por Villavicencio Terreros F. Derecho Penal Parte General. 2da. reimp. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2007.
24. Peña Cabrera Freyre A R. Derecho Penal Parte General Tomo II. 3ra ed. Lima - Perú: Editorial Idemsa; 2011.
25. Villegas Paiva E A. “La graduación de la pena por debajo del mínimo legal. Consideraciones a partir del principio de proporcionalidad”: Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 80, 2016.
26. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 3437-2009-Callao. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-3437-2009.pdf> (25.01.18)
27. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 4665-2009-Lima. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-4665-2009.pdf> (25.02.18)
28. Ejecutoria Suprema del 21-04-1998. Exp. 2683-97-Lima. Rojas Vargas, Fidel. Jurisprudencia Penal, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 138.
29. Roxín Claus citado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el Recurso Nulidad N° 1302-2014-Lima Sur. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-1302-2014.pdf> (27.01.18).

30. Reátegui Sánchez citado por Villegas Paiva E A. “La graduación de la pena por debajo del mínimo legal. Consideraciones a partir del principio de proporcionalidad”: Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 80, 2016.
31. Trondle, Fischer, Prado Saldarriaga citados por García Cavero P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
32. Prado Saldarriaga V. Las Penas. Disponible en: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj2lempjaLZAhURd98KHewCBEYQFggI1MAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.usmp.edu.pe%2Fpostgrado%2Fmaestrias%2Fmaestria\\_ciencias\\_penales%2Fcursos%2F3ciclo%2Fteoria\\_pena\\_funcionalismo%2Fmaterial%2Fprado%2FSISTEMA%2520DE%2520PENAS-APECC.doc&usg=AOvVaw08ujpToOmGtdvEb5QPHBIB](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj2lempjaLZAhURd98KHewCBEYQFggI1MAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.usmp.edu.pe%2Fpostgrado%2Fmaestrias%2Fmaestria_ciencias_penales%2Fcursos%2F3ciclo%2Fteoria_pena_funcionalismo%2Fmaterial%2Fprado%2FSISTEMA%2520DE%2520PENAS-APECC.doc&usg=AOvVaw08ujpToOmGtdvEb5QPHBIB) (30.01.18).
33. Bustos Ramírez, Hormazabal Malaree citados por Prado Saldarriaga V. Las Penas. Disponible en: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj2lempjaLZAhURd98KHewCBEYQFggI1MAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.usmp.edu.pe%2Fpostgrado%2Fmaestrias%2Fmaestria\\_ciencias\\_penales%2Fcursos%2F3ciclo%2Fteoria\\_pena\\_funcionalismo%2Fmaterial%2Fprado%2FSISTEMA%2520DE%2520PENAS-APECC.doc&usg=AOvVaw08ujpToOmGtdvEb5QPHBIB](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj2lempjaLZAhURd98KHewCBEYQFggI1MAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.usmp.edu.pe%2Fpostgrado%2Fmaestrias%2Fmaestria_ciencias_penales%2Fcursos%2F3ciclo%2Fteoria_pena_funcionalismo%2Fmaterial%2Fprado%2FSISTEMA%2520DE%2520PENAS-APECC.doc&usg=AOvVaw08ujpToOmGtdvEb5QPHBIB) (30.01.18).
34. Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N° 019-2005-PI/TC, caso más del 25% del número legal de miembros del Congreso de

- la República. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf> (24.02.18).
35. Ávalos Rodríguez C. Determinación Judicial de la Pena-Nuevos Criterios. 1ra. ed. Lima-Perú: Editorial El Buho; 2015.
  36. Bramont Arias, Bramont – Arias Torres citados por Ávalos Rodríguez C. Determinación Judicial de la Pena-Nuevos Criterios. 1ra. ed. Lima-Perú: Editorial El Buho; 2015.
  37. Muñoz Conde F, García Aran M. Derecho Penal Parte General. 8va. ed. Valencia-España: Editorial Tirant Lo Blanch; 2010.
  38. Claus R. Problemas Fundamentales de la Política Criminal y Derecho Penal. 1ra. reimp. México: Universidad Autónoma de México; 2002.
  39. Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-PI/TC, caso Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html> (30.01.18)
  40. Prado Saldarriaga V. Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano. Disponible en: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/La\\_Med\\_Alt\\_Priv\\_Lib.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/La_Med_Alt_Priv_Lib.htm) (01.02.18)
  41. Baumann citado por Zaffaroni E R. Tratado de Derecho Penal Parte General I. Tucumán – Buenos Aires: Editorial Ediar; 2008.

42. Second United Nations Congress on the prevention of crime and the treatment of offenders, London citado en Zaffaroni E R. Tratado de Derecho Penal Parte General V. Tucuman – Buenos Aires: Editorial Ediar; 2008.
43. Gracia Martin citado por Peña Cabrera Freyre A R. Derecho Penal Parte General Tomo II. 3ra ed. Lima - Perú: Editorial Idemsa; 2011.
44. Bramont Arias, Bramont - Arias Torres citados por García Cavero P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
45. Ziffer citado por García Cavero P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
46. Hurtado Pozo, Prado Saldarriaga citados por García Cavero P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
47. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 1577-2014-Lima. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-1577-2014.pdf> (2.02.18).
48. Vega Cisneros JW. “La Conversión de la pena privativa de libertad y el novísimo artículo 52-A del Código Penal: Una visión comparativa y retrospectiva al D. Leg. N° 1300”: Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo 92, 2017.
49. Prado Saldarriaga, Hurtado Pozo, Villa Stein citados por García Cavero P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.

50. Hurtado Pozo, Prado Saldarriaga citado por García Caverro P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
51. Prado Saldarriaga citado por García Caverro P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
52. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad N° 3123-2013-Lambayeque. Disponible en: <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-3123-2013.pdf> (23.02.18).
53. Código Penal. Edición-febrero 2017. Lima-Perú. Ed. Jurista; 2017.
54. Prado Saldarriaga V. “Conversión de penas”. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6/T2-la+conversion+de+penas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6> (08.02.18).
55. Cahuana Vellón L. La prestación de servicios a la comunidad. Disponible en: <http://studylib.es/doc/451052/prestaci%C3%B3n-de-servicios-a-la-comunidad> (08.02.18).
56. Prado Saldarriaga V. “Las penas de la reforma penal”. Disponible en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1989\\_03.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1989_03.pdf) (08.02.18)
57. Hugo Vizcardo S. Las consecuencias jurídicas del delito. Disponible en: <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjfjpqD3qPZAhXK7VMKHdIHDjUQFggI1MAA&url=http%3A%2>

F%2Frevistas.uigv.edu.pe%2Findex.php%2Fagora%2Farticle%2Fdownload%2F331%2F319&usg=AOvVaw3GxCtcVYSDkCnwlltvNYsl (15.02.18).

58. Prado Saldarriaga citado por Hugo Vizcardo S. Disponible en: <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjfjqD3qPZAhXK7VMKHdIHDjUQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.uigv.edu.pe%2Findex.php%2Fagora%2Farticle%2Fdownload%2F331%2F319&usg=AOvVaw3GxCtcVYSDkCnwlltvNYsl> (15.02.18).
59. Mantovani citado por Villa Stein J. Derecho Penal Parte General. 3era. ed. Lima - Perú: Editorial Grijley; 2008.
60. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso Nulidad. N° 607-2015-Lima Norte. Disponible en: <http://legis.pe/r-n-n-607-2015-lima-norte-conversion-la-pena-efectiva-impuesta-prestacion-servicios-la-comunidad/> (01.02.18)
61. Peña Cabrera, Frisancho Aparicio citado por Peña Cabrera Freyre A R. Derecho Penal Parte General Tomo II. 3ra ed. Lima - Perú: Editorial Idemsa; 2011.
62. Renart García F. “La pena de trabajo en beneficio de la comunidad desde una perspectiva comparada”. Disponible en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1997\\_08.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_08.pdf) (05.02.18).
63. Prado Saldarriaga citado por García Caveró P. Derecho Penal Parte General. 2da. ed. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores; 2012.
64. Decreto Supremo N°004-2016-JUS. Art. 25°, 26°.

65. Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/comunidad/> (17.02.18).
66. Blog Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. Disponible en: <http://diccionario.leyderecho.org/conversion/> (17.02.18).
67. Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/control/> (17.02.18).
68. Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/cumplimiento/> (17.02.18)
69. Blog Glosario Diccionario Jurídico / Término. Disponible en: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/delito> (17.02.18).
70. Blog Glosario Diccionario Jurídico / Término. Disponible en: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/ejecucion> (17.02.18).
71. Blog de Conceptos.com. Disponible en: <https://deconceptos.com/general/fin> (17.02.18).
72. Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. Disponible en: <http://diccionario.leyderecho.org/juzgado/> (17.02.18).
73. Blog The Free Dictionary. Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/libertad> (17.02.18).
74. Enciclopedia Jurídica. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/presupuesto/presupuesto.htm> (17.02.18).

75. Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Pena> (17.02.18).
76. Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/resocializacion/> (17.02.18).
77. Blog The Free Dictionary. Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/reapertura> (17.02.18).
78. Blog Definición. De. Disponible en: <https://definicion.de/servicio/> (17.02.18).
79. Blog UniversoJus.Com. Disponible en: <http://universojus.com/definicion/Condenado> (17.02.18).
80. Wikipedia la Enciclopedia Libre. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo\\_\(sociolog%C3%ADa\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_(sociolog%C3%ADa)) (17.02.18).
81. Metodología de la Investigación. Disponible en: [http://profesores.fib.unam.mx/jlfl/Seminario\\_IEE/Metodologia\\_de\\_la\\_Inv.pdf](http://profesores.fib.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/Metodologia_de_la_Inv.pdf) (17.02.18).
82. Tipos de Métodos de Investigación. Disponible en: <http://tiposdemetodosdeinstigacion.blogspot.pe/2012/09/metodo-sistematico.html#!/2012/09/metodo-sistematico.html> (17.02.18).
83. Investigación Pura o Básica. Disponible en: <https://es.slideshare.net/pinedapro/investigacion-pura-o-basica> (17.02.18).
84. Montero Yaranga I., De la Cruz Ramos M. Metodología de la Investigación Científica.

85. Blog Investigación jurídico social. Disponible en:  
<http://jorgeinvestigacioncientifica.blogspot.pe/> (28.02.18).

86. Investigación explicativa. Disponible en:  
<https://es.scribd.com/doc/136719435/Investigacion-Explicativa> (17.02.18)

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO DEL PROYECTO: LOS FACTORES DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE HUANCVELICA, 2015-2016**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿Cómo los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afectan la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016?	Determinar la afectación de los factores del control de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016.	Los factores del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, afectan la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena e incluso generar la prescripción de la pena.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  <b>X</b> =Los factores del control de ejecución de la pena prestación de servicios a la comunidad.  <b>INDICADORES:</b>  <b>X1</b> = Factor jurídico. <b>X2</b> = Factor presupuestario <b>X3</b> = Factor espacial.	<b>1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> <b>1.1. Método General</b>  Análisis – Síntesis <b>1.2. Método Específico</b> Sistemático <b>2. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básico Jurídico social <b>3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Explicativo <b>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> No experimental transeccional- explicativo. <b>5. POBLACIÓN Y MUESTRA</b> - Población - Muestra - Técnicas de muestreo: No probabilístico intencional. <b>6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</b> <b>6.1. Técnicas de recolección de datos.</b> - Encuesta- guía de encuesta - Análisis documental: informe del INPE sobre cumplimiento de penas. – Matriz de análisis de contenido documental - Análisis de sentencias <b>6.2. Técnicas de procesamiento de datos.</b> - Elaboración de una matriz de almacenamiento de datos, de la encuesta, informe y sentencias. - Análisis e interpretación de las opiniones de los encuestados. - Análisis e interpretación de las sentencias e informe del INPE-Huancayo.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLES DEPENDIENTE</b>	
<b>A)</b> ¿De qué manera el factor jurídico del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016?  <b>B)</b> ¿Cómo el factor presupuestario del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016?  <b>C)</b> ¿De qué manera el factor espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015- 2016?	<b>A)</b> Establecer la afectación del factor jurídico del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.  <b>B)</b> Determinar la afectación del factor presupuestario del control de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.  <b>C)</b> Determinar la afectación del factor espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016.	<b>A)</b> El factor jurídico del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de pena e incluso generar la prescripción de la pena.  <b>B)</b> El factor presupuestario del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena e incluso generar la prescripción de la pena.  <b>C)</b> El factor espacial del control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad afecta en la efectividad de las sentencias emitidas por los Juzgados de Huancavelica, 2015-2016, al incurrir el sentenciado en situación de resistencia y abandono de la pena e incluso generar la prescripción de la pena.	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>Y</b> =Efectividad de las sentencias emitidas por los juzgados de Huancavelica, 2015-2016.  <b>INDICADORES</b>  <b>Y1</b> = Resistencia <b>Y2</b> = Abandono. <b>Y3</b> = Prescripción	





**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

**TITULO: FACTORES DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE HUANCAMELICA, 2015-2016.**

**OBJETIVO** : Recoger opiniones de los magistrados, fiscales, personal administrativo del INPE, sobre el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y la efectividad de las sentencias para demostrar la hipótesis.

**DIRIGIDO** : Magistrado ( ) Fiscal ( ) Personal Administrativo del INPE ( )

**INSTRUCCIONES:** Leer cada una de las preguntas y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

1) ¿La Dirección del Medio Libre de Huancayo, en la actualidad, ¿Cuenta, con un Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia, a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces?

( ) SI ( ) NO

2) ¿Qué instituciones, en su condición de Unidades Beneficiarias fueron las que se beneficiaron con la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica?

UNIDADES BENEFICIARIAS	SI	NO	ALGUNAS VECES
Asilo de Ancianos			
Municipalidades			
Hospital			
Gobierno Regional			
Instituciones Educativas			

3) ¿Quién es la autoridad encargada de ubicar al sentenciado en una determinada Unidad Beneficiaria, para que cumpla con la pena de prestación de servicios a la comunidad?

AUTORIDAD	SI	NO	ALGUNAS VECES
El Área del Medio Libre del INPE			
Jueces de Paz Letrado			

4) ¿Considera Ud. que, consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria, se cumple con notificar copia certificada en el plazo de 24 horas a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, indicando el último domicilio del sentenciado, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones?

( ) SI ( ) NO ( ) ALGUNAS VECES

5) ¿Las sentencias de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la parte resolutive, expresamente aperciben con convertir o revocar, según el caso, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono; y que el sentenciado se apersona dentro de los cinco días hábiles de leída o notificado a la Dirección del Medio Libre de Huancayo?

( ) SI ( ) NO ( ) ALGUNAS VECES

6) ¿De acuerdo con su experiencia, en caso de resistencia o abandono de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del sentenciado, el Juez cumple con requerirlo para su efectivo cumplimiento?

( ) SI ( ) NO ( ) ALGUNAS VECES

7) ¿Con qué frecuencia la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realiza el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	Quincenal	Mensual	Semestral	No realizan control
SI				
NO				

- 8) ¿Qué dificultades afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	SI	NO	ALGUNAS VECES
Carencia de presupuesto			
Falta de personal			
Lejanía de la distancia			
Ausencia de infraestructura en HVCA			

- 9) ¿Si bien es cierto, anteriormente en la ciudad de Huancavelica, existía una Dirección del Medio Libre, en la actualidad se logró la reapertura de dicha Dirección, para realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

( ) SI                      ( ) NO

- 10) ¿Porque considera Ud. que la ciudad de Huancavelica no cuenta con una Dirección de Medio Libre del INPE?

	Carencia de presupuesto	Existir pocos sentenciados	Falta de personal	Carecer de Infraestructura	Desidia de autoridades
SI					
NO					

- 11) ¿Dónde se encuentra ubicado la Dirección del Medio Libre del INPE, encargado de realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?

	Establecimiento Penitenciario de Huancavelica	Establecimiento Penitenciario de Huancayo
SI		
NO		

- 12) ¿Considera Ud. que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución?

( ) SI                      ( ) NO

- 13) ¿En qué casos los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución? Cuando:

	No se apersonan al INPE	No se apersonan a la Unidad Beneficiaria
SI		
NO		

- 14) ¿Cómo evalúa Ud. el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	SI	NO
Muy alta		
Alta		
Ni alta ni baja		
Baja		

15) ¿De acuerdo a su experiencia observó casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica?

( ) SI                      ( ) NO

16) ¿Al no existir en la ciudad de Huancavelica una Dirección del Medio Libre, ¿la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realizó algún convenio con la PNP o con las Municipalidades, para el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?

	SI	NO
Policía Nacional del Perú		
Municipalidades		



**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

**TITULO : FACTORES DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE HUANCVELICA, 2015-2016.**

**OBJETIVO :** Recoger opiniones de los magistrados, fiscales, personal administrativo del INPE, sobre el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y la efectividad de las sentencias para demostrar la hipótesis.

**DIRIGIDO :** Magistrado ( ) Fiscal ( ) Personal Administrativo del INPE (X)

**INSTRUCCIONES:** Leer cada una de las preguntas y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

1) ¿La Dirección del Medio Libre de Huancayo, en la actualidad, ¿Cuenta, con un Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia, a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces?

( ) SI (X) NO

2) ¿Qué instituciones, en su condición de Unidades Beneficiarias fueron las que se beneficiaron con la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica?

UNIDADES BENEFICIARIAS	SI	NO	ALGUNAS VECES
Asilo de Ancianos	X		
Municipalidades		X	
Hospital		X	
Gobierno Regional		X	
Instituciones Educativas		X	

3) ¿Quién es la autoridad encargada de ubicar al sentenciado en una determinada Unidad Beneficiaria, para que cumpla con la pena de prestación de servicios a la comunidad?

AUTORIDAD	SI	NO	ALGUNAS VECES
El Área del Medio Libre del INPE	X		
Jueces de Paz Letrado		X	

4) ¿Considera Ud. que consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria, se cumple con notificar copia certificada en el plazo de 24 horas a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, indicando el último domicilio del sentenciado, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones?

( ) SI ( ) NO (X) ALGUNAS VECES

5) ¿Las sentencias de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la parte resolutive, expresamente aperciben con convertir o revocar, según el caso, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono; y que el sentenciado se apersono dentro de los cinco días hábiles de leída o notificado a la Dirección del Medio Libre de Huancayo?

( ) SI ( ) NO (X) ALGUNAS VECES

6) ¿De acuerdo con su experiencia, en caso de resistencia o abandono de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del sentenciado, el Juez cumple con requerirlo para su efectivo cumplimiento?

( ) SI

( ) NO

(~~X~~) ALGUNAS VECES

- 7) ¿Con qué frecuencia la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realiza el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	Quincenal	Mensual	Semestral	No realizan control
SI		<del>X</del>		
NO	<del>X</del>	<del>X</del>	<del>X</del>	<del>X</del>

- 8) ¿Qué dificultades afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	SI	NO	ALGUNAS VECES
Carencia de presupuesto	<del>X</del>		
Falta de personal	<del>X</del>		
Lejanía de la distancia	<del>X</del>		
Ausencia de infraestructura en HVCA	<del>X</del>		

- 9) ¿Si bien es cierto, anteriormente en la ciudad de Huancavelica, existía una Dirección del Medio Libre, en la actualidad se logró la reapertura de dicha Dirección, para realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

( ) SI

(~~X~~) NO

- 10) ¿Porque considera Ud. que la ciudad de Huancavelica no cuenta con una Dirección de Medio Libre del INPE?

	Carencia de presupuesto	de	Existir pocos sentenciados	Falta de personal	Carecer de Infraestructura	Desidia de autoridades
SI	<del>X</del>		<del>X</del>	<del>X</del>	<del>X</del>	<del>X</del>
NO						

- 11) ¿Dónde se encuentra ubicado la Dirección del Medio Libre del INPE, encargado de realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?

	Establecimiento Penitenciario de Huancavelica	Establecimiento Penitenciario de Huancayo
SI		<del>X</del>
NO		

- 12) ¿Considera Ud. que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución?

( ) SI

(~~X~~) NO

- 13) ¿En qué casos los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución? Cuando:

	No se apersonan al INPE	No se apersonan a la Unidad Beneficiaria
SI	<del>X</del>	
NO		

- 14) ¿Cómo evalúa Ud. el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	SI	NO
Muy alta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Alta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ni alta ni baja	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Baja	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- 15) ¿De acuerdo a su experiencia observó casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica?

SI                      ( ) NO

- 16) ¿Al no existir en la ciudad de Huancavelica una Dirección del Medio Libre, la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realizó algún convenio con la PNP o con las Municipalidades, para el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?

	SI	NO
Policía Nacional del Perú	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Municipalidades	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

**TITULO : FACTORES DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE HUANCVELICA, 2015-2016.**

**OBJETIVO** : Recoger opiniones de los magistrados, fiscales, personal administrativo del INPE, sobre el control de la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y la efectividad de las sentencias para demostrar la hipótesis.

**DIRIGIDO** : Magistrado ( ) Fiscal  Personal Administrativo del INPE ( )

**INSTRUCCIONES:** Leer cada una de las preguntas y marque con una (X) la respuesta que considere correcta.

1) ¿La Dirección del Medio Libre de Huancayo, en la actualidad, ¿Cuenta, con un Registro General y Actualizado de las Unidades Beneficiarias adscritas a su dependencia, a sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces?

( ) SI  NO

2) ¿Qué instituciones, en su condición de Unidades Beneficiarias fueron las que se beneficiaron con la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica?

UNIDADES BENEFICIARIAS	SI	NO	ALGUNAS VECES
Asilo de Ancianos	<input checked="" type="checkbox"/>		
Municipalidades	<input checked="" type="checkbox"/>		
Hospital	<input checked="" type="checkbox"/>		
Gobierno Regional			
Instituciones Educativas			

3) ¿Quién es la autoridad encargada de ubicar al sentenciado en una determinada Unidad Beneficiaria, para que cumpla con la pena de prestación de servicios a la comunidad?

AUTORIDAD	SI	NO	ALGUNAS VECES
El Área del Medio Libre del INPE	<input checked="" type="checkbox"/>		
Jueces de Paz Letrado			

4) ¿Considera Ud. que consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria, se cumple con notificar copia certificada en el plazo de 24 horas a la Dirección del Medio Libre de Huancayo, indicando el último domicilio del sentenciado, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones?

( ) SI  NO ( ) ALGUNAS VECES

5) ¿Las sentencias de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en la parte resolutive, expresamente aperciben con convertir o revocar, según el caso, por una pena privativa de libertad efectiva, en caso de resistencia o abandono; y que el sentenciado se apersono dentro de los cinco días hábiles de leído o notificado a la Dirección del Medio Libre de Huancayo?

( ) SI  NO ( ) ALGUNAS VECES

6) ¿De acuerdo con su experiencia, en caso de resistencia o abandono de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del sentenciado, el Juez cumple con requerirlo para su efectivo cumplimiento?

( ) SI

NO

( ) ALGUNAS VECES

- 7) ¿Con qué frecuencia la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realiza el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	Quincenal	Mensual	Semestral	No realizan control
SI				
NO				<input checked="" type="checkbox"/>

- 8) ¿Qué dificultades afrontan los inspectores de la Dirección del Medio Libre de Huancayo, para realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	SI	NO	ALGUNAS VECES
Carencia de presupuesto	<input checked="" type="checkbox"/>		
Falta de personal	<input checked="" type="checkbox"/>		
Lejanía de la distancia	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ausencia de infraestructura en HVCA	<input checked="" type="checkbox"/>		

- 9) ¿Si bien es cierto, anteriormente en la ciudad de Huancavelica, existía una Dirección del Medio Libre, en la actualidad se logró la reapertura de dicha Dirección, para realizar un efectivo control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad?

( ) SI

NO

- 10) ¿Porque considera Ud. que la ciudad de Huancavelica no cuenta con una Dirección de Medio Libre del INPE?

	Carencia de presupuesto	Existir pocos sentenciados	Falta de personal	Carecer de Infraestructura	Desidia de autoridades
SI	<input checked="" type="checkbox"/>				
NO					

- 11) ¿Dónde se encuentra ubicado la Dirección del Medio Libre del INPE, encargado de realizar el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, en los sentenciados por los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?

	Establecimiento Penitenciario de Huancavelica	Establecimiento Penitenciario de Huancayo
SI		
NO		<input checked="" type="checkbox"/>

- 12) ¿Considera Ud. que los sentenciados a pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución?

SI

( ) NO

- 13) ¿En qué casos los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica muestran resistencia a su ejecución? Cuando:

	No se apersonan al INPE	No se apersonan a la Unidad Beneficiaria
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	
NO		

- 14) ¿Cómo evalúa Ud. el abandono de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de los sentenciados en el Distrito Judicial de Huancavelica?

	SI	NO
Muy alta		
Alta		
Ni alta ni baja	<input checked="" type="checkbox"/>	
Baja		

15) ¿De acuerdo a su experiencia observó casos de prescripción de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta por los Juzgados Penales y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huancavelica?

( ) SI       NO

16) ¿Al no existir en la ciudad de Huancavelica una Dirección del Medio Libre, la Dirección del Medio Libre de Huancayo, realizó algún convenio con la PNP o con las Municipalidades, para el control de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica?

	SI	NO
Policía Nacional del Perú		<input checked="" type="checkbox"/>
Municipalidades		<input checked="" type="checkbox"/>



161  
Cie.  
52

- 1°. El Código Penal tiene por objeto la prevención de los delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad, como lo establece el artículo I de los Principios Generales de Título Preliminar de dicho cuerpo legal.
- 2°. La distinción a la gravedad de las infracciones penales, esta pueden ajustarse a un sistema dualista: Delitos o faltas (o contravenciones). Así las faltas serán aquellos hechos ilícitos penales que lesiona los derechos personales, patrimoniales y sociales por su intensidad no constituyen delito y si bien es cierto, existe gran similitud entre los delitos y las faltas la diferencia se dan en la menor intensidad de las faltas.
- 3°. Al principio toda denuncia penal debe ser materia de una minuciosa investigación a fin de determinar al autor o autores, así como la responsabilidad del mismo en los hechos en los que se le inculpan, al agente como al autor de evento dañoso, correspondiéndole en los delitos al Ministerio Público sus investigaciones así como ordenarlo, y en cuanto a las Faltas de conformidad con el artículo 3, Primer Párrafo de la Ley N° 27939 el Juez de Paz Letrado examinará.

**HECHOS IMPUTADOS A LAS PROCESADAS:**

4°. En día quince de junio del dos mil catorce en horas nueve de la noche aproximadamente, la agraviada cuando se dirigía por el Jr. Cahuide – Frontis del Coliseo de Acobamba, después de haber participado del culto en la Iglesia Asamblea de Dios, fue interceptada por Yessica Carolina Gamero Pérez y Sofía Gamero Pérez, quienes le habrían agredido físicamente sin mediar motivo alguno, con puñetes, bofetadas y jalones de cabello y producto de dichas agresiones la hija de la agraviada Ruth Noemí Bravo Cordero de nueve meses de edad, que tenía cargado en la espalda se habría caído al piso, ocasionándoles lesiones en la cabeza.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

5°. Las lesiones, se configuran cuando el agente por acción o omisión impropia causa, produce y origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo, configurándose esta en faltas, cuando se requiera hasta diez días de asistencia o descanso, como elemento objetivo, mientras para que el elemento subjetivo, se requiere que el sujeto activo o agente actué con animus vulnerandi, llamada también animus laedendi al momento de ocasionar la lesión a su víctima la misma que se encuentra configurada como tal en el primer párrafo de artículo 441° del Código Penal.

El objeto del proceso penal, sea cual fuera su naturaleza es reunir la prueba de la realización del hecho inculpinoso, las circunstancias que se ha perpetrado y de sus

*Augusto Astucuri Rojas*  
**AUGUSTO ASTUCURI ROJAS**  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

162  
C. C. P. T. C.  
S. P. S. S. N. T. C.

LUIZ FELIPE OBISPO GARCIA  
JUEZ (S) DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

iles, conforme lo estipula el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, o que con la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso a de procurar el acopio de elementos probatorios que van servir para arribar a declaración de certeza acerca de la responsabilidad de las inculpadas.

**ANÁLISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

de los actuados se tiene en el presente proceso se ha actuado los siguientes medios de prueba:

- **La declaración preventiva de la agraviada Elsa Cordero Pillpa** (ver fs. 40/41 y ampliación de fs. 85/87) quien al rendir su declaración preventiva, se ratifica en el contenido de su denuncia, de los hechos ocurridos el día 15 de junio del dos mil catorce a horas nueve y treinta de la noche aproximadamente, quien manifiesta, que cerca al Coliseo apareció doña María Pérez Cahuana en compañía de su hija la denunciada Yessica Carolina, Ana Sofía, Elsa Gamero Pérez, quienes la agarraron del cabello, le pegaron con patadas con puñetes en todo su cuerpo, le insultaron con palabras soeces que denigran su honor de mujer y que se encontraba cargando su bebe Ruth Noemí Bravo Cordero de nueve meses de nacida, a quien también cuando estaba cargada le han sacado y le han chancado en el piso hasta que pierda el conocimiento y lo han pisado, después ha pedido auxilio donde corrieron los hermanos del culto, Leoncia que desconoce su apellido, el hermano Fredy, Roberto Sonia, y otras personas cuyos apellidos desconoce, quienes le han agarrado a las denunciadas a fin de que no continúe golpeándola, expresando que el motivo de la agresión de debería por una denuncia que tuvo con su hermana Elsa Cordero Pérez. En su ampliación en representación de su menor hija Ruth Noemí Bravo Cordero, expresa que la denunciada Yessica Carolina Gamero Pérez le agarro de su cabello y la pateo en su estomago, después apareció la inculpada Sofia Gamero Pérez, y ella también la agarro de su mano, le torció el dedo derecho y le pateo en su ombligo, momentos en que tenia cargada a su menor hija, y cuando le han pegado se cayó al suelo es donde Sofia Gamero Pérez le ha pisado en el piso hasta que pierda el conocimiento en cambio la inculpada Yessica Gamero Pérez no le ha agredido a mi hija. .
- **La declaración instructiva de Yessica Carolina Gamero Pérez** (ver fs.42/44 y ampliación de fs. 96/97) quien en su declaración manifestó: que dicho en horas de la noche salió conjuntamente con su mamá María Pérez Cahuana, a horas nueve y media de la noche aproximadamente a la tienda de su hermana Celsa Gamero Pérez, con la finalidad de hacer compras de viveres, antes de llegar

*Augusto Astucuri Rojas*  
AUGUSTO ASTUCURI ROJAS  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

163  
CLIENTE  
5/5/2017

LUIS EUSEBIO LOBISPO GAMARGO  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

nos encontramos en la recta del Coliseo y su mamá le pregunto a la agraviada porque has mentido al señor Sub. Prefecto, quien le respondió con bras soeces como perra, puta, razón por la que la agarro de su cabello y le cuatro cachetas en su cara, además agrega que su hermana Sofía también ro cachetadas en su cara, que también a ella la agraviada le ha agredido amamente con patadas en el ombligo, en su parte intima y que le ha arañado. respecto a las lesiones sufridas por parte de la agraviada Ruth Noemí vno Cordero, expresa que es falso y que si le hubiera chancado hubiera muerto o hubiera quedado huellas, que en el momento que llego su hermana Sofía, se sacudió su espalda y se cayo al suelo la menor agraviada y una niña la recogió inmediatamente y se la llevo hacia la Iglesia Evangélica.

- **La declaración instructiva de Sofía Gamero Pérez:** (ver fs.56/58 y ampliación de fs. 94/95), quien manifestó: que el día de los hechos se encontraba descansando en su casa ubicada en la Avenida Leoncio Prado s/n, que le aviso su cuñada Rady Antay Ccora, diciéndole que la Yessica se esta peleando, motivo por la que salió de su casa y fue al lugar del lio, ubicado antes de llegar al Ministerio de Agricultura, y al ver a su hermana Yessica Carolina que estaba siendo pegada por Elsa Cordero, la agarro de su cabello a la agraviada Elsa Cordero con la finalidad de separarla, quién le respondió tirándola una patada en el abdomen, momentos en que salieron los hermanos quienes los han separado, que ella no ha agredido a la agraviada Elsa Cordero Pillpa, lo único que ha hecho es agarrarle del cabello para separarla de la pelea con su hermana Yessica Carolina. Con respeto a la menor agraviada Ruth Noemí Bravo Cordero, expresa que es falso que le haya agredido a la menor, que no le ha pisado a su bebe porque ella también tiene una bebe, que nadies le ha agredido a la menor y que en el momento que estaba peleando con su hermana Yessica, se sacudió su espalda y se cayó al suelo la menor agraviada y una niña la recogió inmediatamente y se la llevo hacia la Iglesia Evangélica.
- **El Certificado Médico Legal de folios catorce** de la agraviada Elsa Cordero Pillpa, que concluye Lesiones traumáticas producidas por agente contundente y uña humana y requiere Atención facultativa: de 02 días e Incapacidad Medico Legal: de 08 días.
- **El Certificado Médico Legal de folios quince** de la agraviada Ruth Noemí Bravo Cordero, que concluye Lesiones traumáticas producidas por agente contundente: duro y requiere Atención facultativa: de 01 día e Incapacidad

*[Firma]*  
**AGUSTO ASTUCURI ROJAS**  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

164  
SECRETARÍA  
JUDICIAL

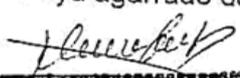
Medico Legal: de 05 días, debidamente ratificado por su autora a folios cinco doce.

LUIS EUSEBIO OBISPO CAMARGO  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.-** Que la responsabilidad penal del autor, concreta en una sanción punitiva, por lo que el Derecho Penal constituye la *ratio* y obedece sólo a los casos expresamente previstos en la ley penal (*principio de legalidad*), al respecto, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, dispone que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, es decir, que la ley rechaza en forma unánime la responsabilidad que se sustenta tan sólo en el daño causado y la pura lesión de bienes jurídicos, obviando todo procedimiento o requerimiento más allá de la constatación de la lesión o en su caso negar la exigencia a una relación de causalidad o imputación objetiva, sin tener en cuenta la subjetividad del agente y su real intención, **el principio de imputación o responsabilidad subjetiva se caracteriza por exigir que la responsabilidad penal se erija sobre las consecuencias efectivamente queridas por el sujeto (*conducta dolosa*) o por los resultados previsibles que importen la infracción del deber objetivo de cuidado (*conducta culposa*).** Al respecto, el artículo 12 del Código Penal establece que **"Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos en la ley"**.

**ANALISIS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO:**

7°. De lo actuado se tiene que la procesada Yessica Carolina Gamero Pérez, en su declaración instructiva ha admitido que le ha agredido a la agraviada Elsa Cordero Pillpa, reaccionando cuando la ha insultado a su señora madre, quien refiere que la agarro del cabello y le ha tirado cuatro lapos, es decir que no niega que la haya agredido a la agraviada, esto está corroborado con la declaración de la agraviada y de la declaración instructiva de su coinculpada Sofía Gamero Pérez cuando expresa que al ver que su hermana Yessica que se estaban agarrando del cabello y patadas con la agraviada Elsa, intervino para separarlas; respecto a lo señalado por la inculpada Sofía Gamero Pérez, cuando expresa en su declaración a nivel judicial que intervino para separar de la pelea que tenían su hermana y la agraviada, momentos en la que la agarro del cabello a la agraviada Elsa Cordero Pillpa, es decir no niega su intervención en las agresiones que sufrió la agraviada, ya que por la forma como intervino en defensa de su hermana que no es causal de justificación para que la haya agarrado de los cabellos y de esta forma coadyuvado

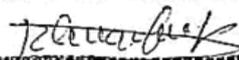
  
**AUGUSTO ASTUDILLO ROJAS**  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

165  
C-2017  
SECRET  
C-1

en la agresiones sufridas por la agraviada, las que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal de folios catorce en la que concluye Lesiones traumáticas producidas por agente contundente y uña humana y requiere Atención facultativa: de 08 días e Incapacidad Medico Legal: de 08 días. siendo ello así, ha quedado acreditada su responsabilidad, concretándose así la existencia del **elemento de antijuridicidad**, no existiendo ninguna **causal de justificación** en el proceder de las inculpadas, toda vez, que éstas se encontraban consciente al momento de producir los hechos; por lo que, con dicho actuar las inculpadas han materializado la comisión de las Lesiones Dolosas descritas en el Certificado Medico Legal de folios catorce, en agravio de Elsa Cordero Pillpa; prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en tal sentido corresponde dictar el fallo correspondiente. Finalmente con respecto a la menor agraviada Ruth Noemí Bravo Cordero no se ha acreditado con medio probatorio idóneo que las inculpadas Yessica Carolina Gamero Pérez y Sofía Gamero Pérez sean las personas que le hayan causado las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal que obra a folios 15, ya que de su misma declaración de la madre de la menor agraviada, cuando expresa que la inculpada Yessica Carolina Gamero Pérez no le ha agredido a mi hija, pero si la inculpada Sofía Gamero Pérez, sin embargo esto no está acreditado, ya que ambas inculpadas niegan que le hayan agredido a la menor agraviada Ruth Noemí Bravo Cordero, por lo que solo queda subsistente la sola imputación de la madre de la agraviada, y si bien existe el Reconocimiento Médico Legal, esté no es suficiente para sostener la responsabilidad penal de las imputadas, ya que pudo ser causado producto del forcejeo que tuvieron las inculpadas con la agraviada Elsa Cordero Pillpa con la caída al suelo de la menor agraviada, tal como expresan las inculpadas, por lo que no se verifica en ellas el **animus doloso** de ocasionar daño por parte de las procesadas, porque surge una duda razonable, primando por ello el principio de **indubio pro reo**, consagrado en el artículo 2.24.e) de la Constitución Política, no habiendo prueba suficiente para destruir la presunción de inocencia que tiene toda persona, en consecuencia conforme a la facultad conferida por el artículo 284° del Código de Procedimientos Penales, corresponde absolver a las inculpadas de los hechos imputados en agravio de la menor Ruth Noemí Bravo Cordero.

**DETERMINACION DE LA PENA:**

8°. Para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta con los principios de culpabilidad y proporcionalidad, así como la penalidad prevista para los hechos, el cual se encuentra sancionado con prestación de

  
**AUGUSTO ASTUCURI ROJAS**  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA  
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA  
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Handwritten notes in the top right corner, including the number '7' and some illegible characters.

Vertical stamp on the left margin: **LUIS EUSEBIO TOBISO CAMARGO**, JUEZ LETRADO, JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA, Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

servicio a la comunidad, conforme lo establece el primer artículo 441° del Código Penal, por ello con respecto a la inculpada Yessica Carolina Gamero Pérez se debe dictar el fallo condenatorio por las circunstancias de su participación en el delito investigado. Sin embargo, de acuerdo a la facultad discrecional del Juzgador, se puede imponer alternativamente una pena de Reserva de Fallo condenatorio, prevista en el artículo 62° del Código sustantivo acotado, siempre y cuando la naturaleza del hecho y la persona del agente hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo hecho similar. Que, en el presente proceso debe meritarse el grado de lesividad sufrida por la parte agraviada, asimismo, debe considerarse que las imputadas no tienen antecedentes judiciales ni penales, por lo que ante tales circunstancias, el Juzgador considera que debe dársele una oportunidad a la imputada Sofía Gamero Pérez, por las circunstancias de su participación en los hechos materia de investigación, a fin de que enmiende su conducta y no vuelva a incurrir en hechos similares resultando aplicable en este caso una reserva fallo condenatorio, con un periodo de prueba, dentro del cual la imputada Sofía Gamero Pérez deberá observar el cumplimiento de determinadas reglas, la cuales serán impuestas con el apremio de que se dicte la condena que le corresponda, en caso de incumplimiento.

**REPARACION CIVIL:**

9°. Para los efectos de reparación civil, se considera el principio del daño causado y conforme a lo establecido en los artículos 92° a 94° del Código Penal, debe establecerse en función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico, que en el caso concreto de autos resulta ser una afectación a la integridad física, por lo que se verifica que la personas de Elsa Cordero Pillpa, ha requerido atención facultativa: 02 días e incapacidad para el trabajo: 08 días, respectivamente, sin embargo, el monto impuesto no debe ir más allá del perjuicio ordinario ocasionado con el hecho faltoso ocurrido.

Consiguientemente, estando a los hechos descritos y acreditados con medios probatorios, se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas que han sido glosadas y apreciadas jurídicamente en líneas precedentes, se decide;

**DECISION:**

**FALLO:**

1) **DECLARANDO a YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ**, como autora de la comisión de **FALTAS CONTRA LA PERSONA - LESIONES LEVES DOLOSAS**, previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, modificado por Ley 27939, en agravio de **ELSA CORDERO PILLPA**, **SE IMPONE** la pena de prestación

Handwritten signature and official stamp: **AUGUSTO ASTI CURTIROJA**, SECRETARIO JUDICIAL, JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA, Corte Superior de Justicia de Huancavelica.



167  
Cuentas  
30/5/20  
50

de servicios comunitarios por cincuenta jornadas de tres horas cada jornada, la que deberá cumplir la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez en la Municipalidad Provincial de Acobamba, realizando actividades que dispongan los representantes de dicha institución, con tal fin **Cúrsese** Oficio a la Municipalidad Provincial de Acobamba, quien debe supervisar e informar sobre el cumplimiento; **SE FIJA** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Elsa Cordero Pillpa la suma de **CIEN NUEVOS SOLES**, la que será pagada por la sentenciada, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se remitan para su cumplimiento copias de esta sentencia a la Municipalidad Provincial de Acobamba; asimismo, se inscriba en el Registro Central de Condenas la presente sentencia condenatoria, remitiéndose con tal fin los boletines respectivos; así como al Registro Judicial de ésta misma Corte Superior de Justicia, para los fines consiguientes.

**2) SE DISPONE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor de la procesada **SOFIA GAMERO PEREZ**, por Faltas Contra La Persona (Lesiones Leves Dolosas) previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio de **ELSA CORDERO PILLPA**, por el periodo de prueba de un año, periodo en el cual deberá de observar el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **1) Que**, la procesada Sofia Gamero Pérez, se abstenga de realizar todo tipo de amenaza, agresión física o psicológica contra la agraviada Elsa Cordero Pillpa; **2) No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado**, **3) Comparecer cada 30 días al Juzgado a fin de informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno de control, y;** **4) No volver a incurrir en hechos similares como el presente;** las cuales deberá de cumplir **con el apremio de revocarse la reserva de fallo y proceder conforme a ley, en caso de incumplimiento**; **SE FIJA** como reparación civil la suma de Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00), que deberá pagar la sentenciada Sofia Gamero Pérez, a favor de la agraviada Elsa Cordero Pillpa, **SUSPENDASE** la inscripción de la sentencia en el Registro Judicial de esta Corte, así como en las demás instancias que correspondan.

**3) ABSOLVIENDO:** a **YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ** y **SOFIA GAMERO PEREZ**, como autores de la comisión de **FALTAS CONTRA LA PERSONA** en la modalidad de **LESIONES LEVES DOLOSAS**, en agravio de **RUTH NOEMI BRAVO CORDERO**. **ORDENO:** Que, una vez quede consentida y/o firme la presente sentencia se remitan los oficios a las autoridades determinadas por ley a fin de que anulen los antecedentes judiciales y policiales que se haya generada en contra de las procesadas absueltas como consecuencia del presente proceso; y, **ARCHIVASE: Definitivamente** la presente causa en este extremo con las formalidades de ley.-

  
**LUIS EUSEBIO OBISPO CAMARGO**  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

  
**AUGUSTO ASTUCURI ROJAS**  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

168  
CIENTO  
535  
2014

EXPEDIENTE  
INCLUPADA  
AGRAVIADA  
MATERIA  
SECRETARIO

: 2014-228-JPLACO-CSJHU/PJ  
: YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ Y OTRA  
: ELSA CORDERO PILLPA Y OTRA  
: FALTAS CONTRA LA PERSONA  
: AUGUSTO ASTUCURI ROJAS

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

ciudad de Acobamba, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince, a las nueve de la mañana, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, Despacha el señor Juez Luis Eusebio Obispo Camargo, se hizo presente la *Inculpada* doña YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ, identificada con documento nacional de identidad número 40238388; y la *Inculpada* doña SOFIA GAMERO PEREZ, identificada con documento nacional de identidad número 41116603, quienes se encuentran en compañía de su abogado defensor doctor Felipe Paulino Sánchez Zambrano, identificado con registro del Colegio de Abogados del Callao N° 6987; con la finalidad de llevar a delante la diligencia de Lectura de Sentencia, en el presente proceso, dejándose constancia de la inasistencia de la parte agraviada Elsa Cordero Pillpa. Acto seguido se procedió a dar lectura a la sentencia, que transcribiéndose su parte resolutive, dispuso:

Administrando Justicia a Nombre de la Nación. **F A L L O:** 1) **DECLARANDO** a YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ, como autora de la comisión de **FALTAS CONTRA LA PERSONA – LESIONES LEVES DOLOSAS**, previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, modificado por Ley 27939, en agravio de **ELSA CORDERO PILLPA**, **SE IMPONE** la pena de prestación de servicios comunitarios por cincuenta jornadas de tres horas cada jornada, la que deberá cumplir la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez en la Municipalidad Provincial de Acobamba, realizando actividades que dispongan los representantes de dicha institución, con tal fin Cúrsese Oficio a la Municipalidad Provincial de Acobamba, quien debe supervisar e informar sobre el cumplimiento; **SE FIJA** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Elsa Cordero Pillpa la suma de **CIEN NUEVOS SOLES**, la que será pagada por la sentenciada, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se remitan para su cumplimiento copias de esta sentencia a la Municipalidad Provincial de Acobamba; asimismo, se inscriba en el Registro Central de Condenas la presente sentencia condenatoria, remitiéndose con tal fin los boletines respectivos; así como al Registro Judicial de ésta misma Corte Superior de Justicia, para los fines consiguientes.

2) **SE DISPONE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor de la procesada **SOFIA GAMERO PEREZ**, por Faltas Contra La Persona (Lesiones Leves

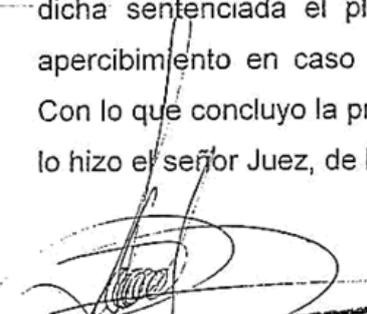
  
**AUGUSTO ASTUCURI ROJAS**  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

169  
CUESTO  
SESON  
NÚM.

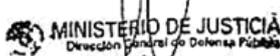
Dolosas) previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio de **ELSA CORDERO PILLPA**, por el periodo de prueba de un año, periodo en el cual deberá de observar el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Que, la procesada Sofia Gamero Pérez, se abstenga de realizar todo tipo de amenaza, agresión física o psicológica contra la agraviada Elsa Cordero Pillpa; 2) No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, 3) Comparecer cada 30 días al Juzgado a fin de informar y justificar sus actividades firmando el cuaderno de control, y; 4) No volver a incurrir en hechos similares como el presente; las cuales deberá de cumplir **con el apremio de revocarse la reserva de fallo y proceder conforme a ley, en caso de incumplimiento**; **SE FIJA** como reparación civil la suma de Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00), que deberá pagar la sentenciada Sofia Gamero Pérez, a favor de la agraviada Elsa Cordero Pillpa, **SUSPENDASE** la inscripción de la sentencia en el Registro Judicial de esta Corte, así como en las demás instancias que correspondan.

**3) ABSOLVIENDO:** a **YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ** y **SOFIA GAMERO PEREZ**, como autores de la comisión de **FALTAS CONTRA LA PERSONA** en la modalidad de **LESIONES LEVES DOLOSAS**, en agravio de **RUTH NOEMI BRAVO CORDERO**. **ORDENO:** Que, una vez quede consentida y/o firme la presente sentencia se remitan los oficios a las autoridades determinadas por ley a fin de que anulen los antecedentes judiciales y policiales que se haya generada en contra de las procesadas absueltas como consecuencia del presente proceso; y; **ARCHIVASE:** **Definitivamente** la presente causa en este extremo con las formalidades de ley.-

Luego de escuchar la Sentencia, se le preguntó a la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez, si se encuentra conforme con el fallo del juzgado que se le acaba de leer, quien manifiesta que no se encuentra conforme con la decisión y va interponer recurso de apelación. Preguntada a la sentenciada Sofia Gamero Pérez, si se encuentra conforme con el fallo que del Juzgado que se acaba de leer, quien manifiesta que se encuentra conforme y que no va interponer recurso de apelación. Por lo que el Juzgado resolviendo el pedido de la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez, resuelve, tener por interpuesta el recurso de apelación y le concede a dicha sentenciada el plazo de ley para que pueda presentarlo por escrito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de rechazarse su recurso de apelación, Con lo que concluyo la presente Diligencia firmando los presentes el acta después que lo hizo el señor Juez, de lo que doy fe.-

  
**LUIS EUSEBIO OBISPO CAMARGO**  
JUEZ (S) - ACOBAMBA  
JUZGADO DE PAZ LETRADO ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

  
**AGUSTO ASTUCURI ROJAS**  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Dirección General de Defensa Pública  
Abog. Felipe E. Sánchez Zumbana  
C.A. CALLAO Nº 0897


183  
ciento  
ochos  
TU



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA - HUANCVELICA**

VIVIANA LAPA YAURI  
JUEZ (S)  
MIXTO DE ACOBAMBA  
Circuito de Huancavelica

EXPEDIENTE : 2015-013-110902-JMA-01P  
INCUPLGADO : YESSICA CAROLINA GAMERO PÉREZ  
ABOGADO : ELSA CORDERO PILLPA  
CATEGORIA : FALTAS CONTRA LA PERSONA  
SECRETARIO : OSMER PIRCA MACETAS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS  
Acobamba, treinta de setiembre  
Del año dos mil quince.-

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la inculpada YESSICA CAROLINA GAMERO PÉREZ de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Norma Suprema en su artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 3) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los límites mínimos establecidos por lo instrumentos internacionales.

La exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a los justiciables, determinadas garantías mínimas cuando participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la categoría que en su seno se pueda dirimir.

SEGUNDO.- Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente conforme a lo dispuesto supletoriamente por el artículo 364° del Código Procesal Civil. la doble instancia representa una garantía para los justiciables, habida cuenta que un reexamen de la decisión judicial o del proceso permite la superación de los errores del inferior; de otro lado cada instancia está confiada a jueces diferentes y de jerarquía distinta; constituye asimismo una de las garantías del debido proceso y una protección al derecho de defensa.

OSMER PIRCA MACETAS  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Circuito de Huancavelica



VIVIANA LAPAYAURI  
JUEZ (S)

**TERCERO.- DE LA SENTENCIA MATERIA DE GRADO.**

En materia de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha nueve de junio del año dos mil quince, obrante a folios ciento sesenta a ciento sesenta y nueve, en el extremo que se DECLARA a YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ como autora de la comisión de Faltas Contra la Persona - Lesiones Leves Dolosas, previsto en el primer párrafo el artículo 441° del Código Penal, modificado por Ley 27939, en agravio de Elsa Cordero Pillpa, se IMPONE la pena de prestación de servicios comunitarios por cincuenta jornadas de tres horas cada jornada, la que deberá cumplir la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez en la Municipalidad Provincial de Acobamba, realizando actividades que dispongan los representantes de dicha institución, con tal fin, cúrsese oficio a la Municipalidad Provincial de Acobamba, quien debe supervisar e informar sobre su cumplimiento, SE FIJA por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Elsa Cordero Pillpa la suma de CIENTO NUEVOS SOLES, la que será pagada por la sentenciada, y consentida y/o ejecutoriada que sea se remitan para su cumplimiento copias de esta sentencia a la Municipalidad Provincial de Acobamba; asimismo, se inscriba en el Registro Central de Condenas la presente sentencia condenatorias, remitiéndose con tal fin los boletines respectivos; así como al Registro de ésta misma Corte Superior de Justicia, para los fines consiguientes.

**CUARTO.- DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACION.**

El abogado defensor de la inculpada YESSICA CAROLINA GAMERO PÉREZ, en su escrito de apelación de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y cuatro, expresa como agravios: que, la resolución apelada le causa agravio, pues al haberse expedido sentencia condenatoria como autora de la comisión del faltas contra la persona, SE LE ESTARÍA VIOLANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL DERECHO A UN NORMAL DESARROLLO DE SU LIBERTAD, AL IMPONERLE QUE ACUDA AL JUZGADO A FIRMAR TODOS LOS MESES Y APLICARLE CIERTAS REGLAS DE CONDUCTA.

Nuestra Carta Magna establece el Principio de la Doble Instancia en el inciso 6) del artículo 139, esto quiere decir garantías constitucionales de Pluralidad de Instancias, que implica que las sentencias pueden ser objetos revisión por los órganos jurisdiccionales superiores jerárquicos.

III) Que, el día 15 de junio del 2014, en horas 09:00 pm. aproximadamente, la agraviada cuando se dirigía por Jr. Cahuide - Frontis del Colegio de Acobamba, después de haber participado del culto en la Iglesia Asamblea de Dios, fue interceptada por

183  
cient  
Ochet  
CI

VIVIANA LARA YAURI

JUEZ (S)  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica



JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA - HUANCAVELICA

Yessica Carolina Gamero Pérez y Sofía Gamero Pérez, quienes le habrían agredido físicamente sin mediar motivo alguno; con puñetes, bofetadas y jalones de cabello y producto de dichas agresiones la hija de la agraviada Ruth Noemí Bravo Cordero de 9 meses de edad, que tenía cargado en la espalda se habría caído al piso, ocasionándoles lesiones en la cabeza.

- IV) Que, dicha imputación no es completamente verdad, las agresiones que menciona dicha supuesta agraviada ocurrieron como consecuencia de haber recibido insultos de parte de dicha supuesta agraviada, en consecuencia los golpes fueron mutua, por ello el Juzgador no ha valorado los medios probatorios que presentaron en copia certificada.
- V) Que, en la presente investigación el Juzgador no ha tenido en cuenta los medios probatorios ofrecidos por parte Denunciada, tampoco se ha pronunciado en ningún extremo de la sentencia sobre dichos medios probatorios, con el cual se ha vulnerado su derecho constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, es así se le ha condenado con solo apreciaciones subjetivas y no se ha realizado las investigaciones con carácter de objetividad.
- VI) Por ello decimos en el presente caso se le ha condenado con solo apreciaciones subjetivas, no existiendo ninguna prueba objetiva que puede inervar la presunción de inocencia, por ello tiene razón cuando dice, la presunción de inocencia actúa como probatoria, esto es, como regla que contribuyen a diseñar la actividad probatoria en el proceso penal sometiéndola a una serie de condiciones y requisitos legales cuya concurrencia es necesaria para estimar destruida esta presunción y, por tanto, para poder dictar sentencia condenatoria. La libertad de valoración no puede ser utilizada como coartada para justificar la utilización de cualquier medio de información sobre los hechos al margen de su forma de obtención e incorporación al proceso. La libre valoración presupone como condición objetiva necesaria la existencia de prueba a valorar.
- VII) Asimismo, se ha violado sus derechos fundamentales de, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al debido proceso, de defensa, a la tutela procesal efectiva, a la presunción de inocencia y al principio de razonabilidad, tal como ha quedado ya establecido por el Tribunal Constitucional Peruano que "...Constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de

OSMER U. PIRCA MACETAS  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

162  
cient  
ocw  
22



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA - HUANCAMELICA**

VIVIANA LAPA YAURI  
JUEZ (S)  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional".

**QUINTO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA.**

1) El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, CONDENA a la inculpada YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ como autora de la comisión de Faltas Contra la Persona - Lesiones Leves Dolosas, en agravio de Elsa Cordero Pillpa, IMPONIÉNDOLE: La pena de prestación de servicios comunitarios por cincuenta jornadas de tres horas cada jornada, la que deberá cumplir la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez en la Municipalidad Provincial de Acobamba, realizando actividades que dispongan los representantes de dicha institución, FIJO: por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Elsa Cordero Pillpa la suma de CIEN NUEVOS SOLES, la que será pagada por la sentenciada, y consentida y/o ejecutoriada que sea se remitan para su cumplimiento copias de esta sentencia a la Municipalidad Provincial de Acobamba; asimismo, se inscriba en el Registro Central de Condenas la presente sentencia condenatorias, remitiéndose con tal fin los boletines respectivos; así como al Registro de ésta misma Corte Superior de Justicia, para los fines consiguientes, de a cuerdo a los siguientes fundamentos:

- ✓ La declaración preventiva de la agraviada Elsa Cordero Pillpa de folios 40 al 41 ampliación de folios 85 a 87.
- La declaración instructiva de Yessica Carolina Gamero Pérez, obrante de folios 42 a 44. y ampliación de folios 96 a 97.
- La declaración instructiva de Sofía Gamero Pérez, obrante de folios 56 a 58 y ampliación de folios 94 a 95.
- El Certificado Médico Legal de folios 14, de la agraviada Elsa Cordero Pillpa.
- El Certificado Médico Legal de folios 15, de la agraviada Ruth Noemi Bravo Cordero.

OSMER U. PIRCA MACEJAS  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**SEXTO.- DEL ANALISIS DE LEGALIDAD DE LA SENTENCIA APELADA.**

Que, para emitir sentencia debe realizarse una actividad probatoria mínima necesaria y hacer una apreciación razonada de todos los medios de prueba recabados; pues de esta manera se lograra el convencimiento del Juez sobre la ocurrencia del hecho y la responsabilidad o irresponsabilidad de la inculpada. Del estudio y análisis valorativo de los

18  
C  
O  
S

VIVIANA LAPA YAURI

JUEZ (S)  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA - HUANCAMELICA

...mentos del recurso de apelación con relación a los fundamentos de la sentencia y los  
...ados en el proceso se arriban a la siguiente:

- 1) Que, con respecto al escrito de apelación presentado por la inculpada Yessica Carolina Gamero Pérez, en el considerando tercero y cuarto, señala que la imputación que le efectúa la supuesta agraviada no es completamente verdad, por cuanto dichas agresiones ocurrieron como consecuencia de haber recibido insultos de parte de dicha supuesta agraviada, en consecuencia los golpes fueron mutua, por ello el Juzgador no ha valorado los medios probatorios que presentaron en copia certificada y que en la presente investigación el Juzgador no ha tenido en cuenta los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciada, tampoco se ha pronunciado en ningún extremo de la sentencia sobre dichos medios probatorios, con el cual se ha vulnerado su derecho constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, es así se le ha condenado con solo apreciaciones subjetivas y no se ha realizado las investigaciones con carácter de objetividad; sin embargo, del estudio minucioso de autos se aprecia que la inculpada Yessica Carolina Gamero Pérez los únicos medios probatorios que ha ofrecido en el presente proceso son: Una Fotografía, Formato de Informe de Alta Hospitalaria, copia simple de Solicitud de Garantías y el Acta de Concurrencia a la Audiencia de Gobernación Provincial en Procedimiento de Garantías Personales obrantes de folios 36 a 39, respectivamente, documentos que han sido presentadas en la audiencia de esclarecimiento de hechos, de los cuales se puede colegir que los medios probatorios no guardan relación con los hechos materia de investigación, por cuanto, se advierte respecto a la fotografía recaudada, la misma no determina que las lesiones que ahí se evidencian hayan sido producidas por la agraviada Elsa Cordero Pillpa por cuanto el mismo no se encuentra respaldada con Certificado Médico Legal que determine la fecha de las lesiones y con respecto a los demás medios probatorios como son el Formato de Informe de Alta Hospitalaria, copia simple de Solicitud de Garantías y el Acta de Concurrencia a la Audiencia de Gobernación Provincial en Procedimiento de Garantías Personales, dichos medios probatorios son sobre hechos diferentes al investigado en el presente caso, respecto a los hechos suscitados el día 15 de junio del año 2014; asimismo, Las Declaraciones Juradas de conocimiento de las persona de Víctor Alejandro Andrade Paredes y Claudia Justina Chahuayla Vargas, así como copia simple del Acta de

OSMER U. PIRCA MACETAS  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica



VIVIANA LAPA YANURI  
JUEZ (S)

JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
del Poder Judicial de Huancavelica

Audiencia Especial de Esclarecimiento de los hechos (Transacción), obrantes de folios 137 a 138 y 139 a 141, respectivamente; en primer lugar cabe precisar que si bien la inculpada ofrece como medios probatorios las Declaraciones Juradas de Reconocimiento de las persona de Víctor Alejandro Andrade Paredes y Claudia Justina Chahuayla Vargas, mediante escrito de fecha 13 de julio del 2015, obrante a folios 142; sin embargo, estas son contradictorias a su declaración instructiva prestada en audiencia de esclarecimiento de hechos, obrante de folios 40 a 44, al responder a la pregunta sobre que personas se encontraban presentes el día en que ocurrió los hechos investigados, dijo: "Que, aparecieron un pastor ignoro sus nombres, hermana Sonia, Máximo desconozco sus apellidos..."; de lo cual, se puede colegir que por propia versión de la inculpada las únicas personas que presenciaron los hechos fueron un pastor, la hermana Sonia y Máximo de quienes desconocía sus apellidos, más no así, las personas de las cuales se presentan las declaraciones juradas y con respecto al Acta de Audiencia Especial de Esclarecimiento de los hechos (Transacción), el referido documento no guarda relación con los hechos materia de investigación, por cuanto, se trata de personas diferentes la agraviada y otra persona y trata sobre fechas diferentes.

II) Aunado a ello se tiene, que conforme lo actuado en autos en la audiencia de esclarecimiento de los hechos, propiamente en la diligencia de declaración preventiva de la inculpada Yessica Carolina Gamero Perez, indica literalmente, respecto a la pregunta sobre narre los hechos denunciados ocurrido el día quince de agosto del dos mil catorce a horas nueve y treinta de la noche, dijo: "...razón por la que le arranque de su cabellos y le tire cuatro cachetadas en su cara"; asimismo, respecto a la pregunta sobre si se siente responsable de las lesiones que describen el Certificado Médico, dijo: "Que, si"; de lo cual se puede colegir que la inculpada niega haber agredido físicamente a la agraviada, agresiones que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal obrante de folios 14, la cual concluye Lesiones Traumáticas producidas pro agente contundente y uña humana, concluyendo 02 de atención facultativa por 08 días de incapacidad médico legal, las mismas que han sido corroboradas con la declaración preventiva de la agraviada obrante de folios 40 a 41; siendo ello así, ha quedado demostrado su responsabilidad; y en cuanto a lo referido por la inculpada respecto a que dichas

OSMER U. PIRCA MACETAS  
SECRETARIO JUDICIAL  
del Poder Judicial de Huancavelica

189  
Cient  
o chen  
nu



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA - HUANCABELICA**

VIVIANA LAPA YAURI  
JUEZ (S)

JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

agresiones ocurrieron como consecuencia de haber recibido insultos de parte de dicha supuesta agraviada, en consecuencia los golpes fueron mutuas, al respecto cabe precisar que de actuados se advierte que la inculpada no ha cuestionado el certificado médico legal obrante en autos, el cual es un medio probatorio fehaciente de la agresión física sufrida por la agraviada antes aludida, ni ha ofrecido medio probatorio alguno que desvirtúe las afirmaciones de la agraviada, por cuanto las ofrecidas no guardan relación con los hechos materia de investigación y difieren de lo declarado por la propia inculpada, este último es referente a las declaraciones juradas ofrecidas.

SEPTIMO.- En el caso de autos se aprecia que la sentencia cuestionada ha sido emitida dentro de un proceso regular; se puede entender de su texto que se encuentra expuesta "la ratio decidendi", al haberse dicho los fundamentos pertinentes para su expedición; existen suficientes medios de prueba para determinarse la responsabilidad de la inculpada; en ese sentido, se ha respetado la garantía prevista en el artículo 139.5 del Constitución Política del Estado.

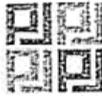
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Por estos fundamentos:

OSMER U. PIRCA MACETA  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 19, de fecha nueve de junio año dos mil quince, obrante a folios sesenta a ciento sesenta y nueve, en el que se DECLARA a YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ como autora de la comisión de Faltas Contra la Persona - Lesiones Leves Dolosas, previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, modificado por Ley 27939, en agravio de Elsa Cordero Pillpa, se IMPONE la pena de prestación de servicios comunitarios por cincuenta jornadas de tres horas cada jornada, la que deberá cumplir la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez en la Municipalidad Provincial de Acobamba, realizando actividades que dispongan los representantes de dicha institución, con tal fin, cúrsese oficio a la Municipalidad Provincial de Acobamba, quien debe supervisar

196  
Cien  
nos



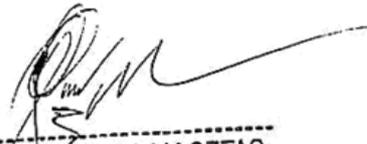
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA - HUANCAMELICA**

e informar sobre su cumplimiento, **SE FIJA** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Elsa Cordero Pillpa la suma de CIEN NUEVOS SOLES, la que será pagada por la sentenciada, y consentida y/o ejecutoriada que sea se remitan para su cumplimiento copias de esta sentencia a la Municipalidad Provincial de Acobamba; asimismo, se inscriba en el Registro Central de Condenas la presente sentencia condenatorias, remitiéndose con tal fin los boletines respectivos; así como al Registro de ésta misma Corte Superior de Justicia, para los fines consiguientes. Con lo demás que contienen;

2. **SE DISPONE:** La devolución del presente expediente al Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, con la debida nota de atención. Tómesese razón y hágase saber.-

  
-----  
**VIVIANA LAPA YAURI**  
JUEZ (S)  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

  
-----  
**OSMER U. RIRCA MACETAS**  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

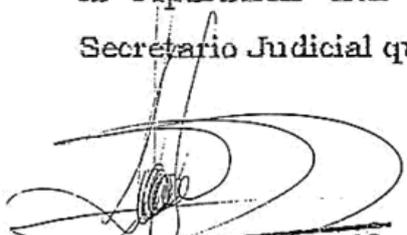
EXPEDIENTE : 2014-228-110902-JPL01PE  
AGRAVIADA : ELSA CORDERO PILLPA Y OTRA  
INCUPLADA : YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ Y OTRA  
MATERIA : FALTAS CONTRA LA PERSONA  
SECRETARIO : ABRAHAM PABLO CASTRO BASURTO  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA

195  
ciento  
noventa  
y tres

**RESOLUCION NUMERO VEINTITRES.**

Acobamba, Veintisiete de Octubre  
del Dos Mil Quince.

**DADO CUENTA:** Al oficio No. 1457-2015 proveniente del Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba, mediante el cual remite el expediente a fojas ciento noventa y tres, mediante el cual confirma la sentencia apelada a, CONOCIMIENTO de las partes y, CUMPLASE con lo Ejecutoriado, en consecuencia, EXPIDASE los boletines de condena e inscribase los boletines de condena, para cuyo fin, CURSESE el oficio correspondiente. REQUIERASE a la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez, a fin de que concorra a la Municipalidad Provincial de Acobamba, con la finalidad de que cumpla con la pena impuesta mediante sentencia de autos, debiendo oficiarse al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba para su cumplimiento. REQUIERASE a la sentenciada Sofia Gamero Pérez, a fin de que cumpla con las reglas de conducta impuesta en la sentencia de autos; bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispone el artículo 65 del Código Penal. REQUIERASE a los sentenciados Yessica Carolina Gamero y Sofia Gamero Pérez a efectos de que CUMPLAN con abonar el pago de la reparación civil ordenada en sentencia de autos. Interviene EL Secretario Judicial que da cuenta por mandato Superior.

  
LUIS EUSEBIO OBISPO CAMARGO  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

  
ABRAHAM P. CASTRO BASURTO  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado de Paz Letrado Acobamba  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

19 de  
Noviembre  
2015

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPAL  
PROVINCIAL

Acobamba, 06 de Noviembre del 2015

OFICIO N° 2005-2015-J-PLAC-CEJH/PL

SEÑOR : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ACOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ACOBAMBA  
MES DE PARTES  
20 NOV. 2015  
Hora 09:20 Exp. N°  
Folios: 19 Firmado

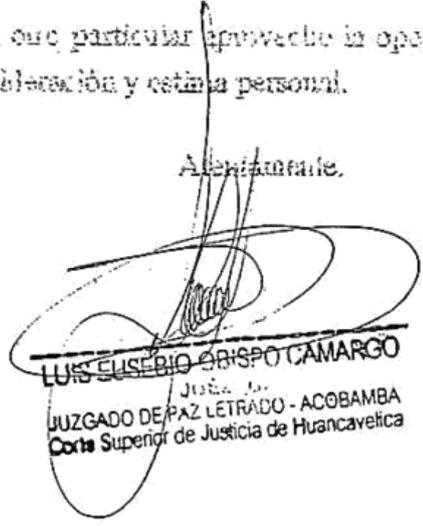
CIUDAD:

REFERENCIA Exp. No. 2014-0228-110902-JPLOIF

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de que la sentenciada YESSICA CAROLINA GAMERO, cumpla con la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad de 50 jornadas de trabajo comunitario de tres horas cada jornada, la que debe cumplir en labores que le encomienda la Municipalidad Provincial de Acobamba, bajo responsabilidad e INFORMAR a mi Despacho sobre el cumplimiento (se adjunta copia certificada de la sentencia y sentencia de Vista). Lo que se requiere urgente en el EXP. 2014-0228-110902-JPLOIF, seguido contra Yessica Carolina Gamero por faltas contra la persona en agravio de Elva Coriero Pillpa.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
LUIS EUSEBIO BISPO CAMARGO  
JUEZ LEY  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA AV. MANUEL CANDAMO N° 557 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

JUDICIAL  
ACOBAMBA

Acobamba, 06 de Noviembre del 2015

19  
C.E.  
mar

OFICIO N° 2092-2015-J-PLAC-CSJHU/PL

SEÑOR : RESPONSABLE DE REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE  
LA CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA

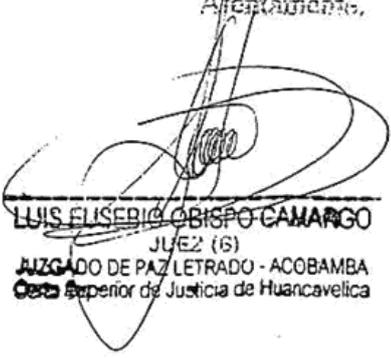
HUANCAVELICA :

REFERENCIA Exp. No. 2014-0228-110902-JPLOIF

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de REMITIR el Boletín de Condenas, a efectos de que sea inscrito en el Registro Central de Condenas, en cumplimiento a la parte resolutive de la resolución número diecisiete (sentencia) de fecha nueve de junio del 2015. Ordenado en el Exp. 2014-0228, seguido contra Yessica Carolina Ganero por faltas contra la persona en agravio de Elba Condori Pillpa. Se adjunta copia de la sentencia, acta de lectura de sentencia y la resolución que declara consentida y el boletín de condena

Sin otro particular, quedo a la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

  
LUIS EUSEBIO OBISPO CAMARGO  
JUEZ (6)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA AV. MANUEL CANDAMO N° 557 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA.

RAUL RUBEN CHANCOS CAPOTA  
JUEZ (6)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Acobamba, 10 de Febrero de 2016.

**OFICIO N° 011-2016-MPA-GM/RAZO**

SEÑORA:  
**VIVIANA LAPA YAURI**  
Juez del Juzgado Mixto de Acobamba  
Corte Superior de Justicia Huancavelica  
ACOBAMBA.-



**ASUNTO : COMUNICO CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO**

**REF. : RESOLUCIÓN VEINTIDOS (30 de Setiembre de 2015)**

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, asimismo comunicarle el cumplimiento de la medida impuesta en el documento de la referencia, a la Sra. Yessica Carolina Gamero Perez sobre prestación de servicio comunitario por cincuenta jornadas de tres horas cada jornada, en el Área de Limpieza Pública (Parques y Jardines) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, conforme se adjunta las hojas de asistencia debidamente certificadas en 03 folios.

En espera de su conformidad, me suscribo de usted renovando muestras de mi consideración especial.

Atentamente,

C.c.  
Archivo  
RAZO/npll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA  
*Raul A. Zambrano Ochoa*  
Ing. Raul A. Zambrano Ochoa  
GERENTE MUNICIPAL

**RAZON:**

Señor Juez informo a Ud. Que habiendo recepcionado en la fecha el oficio No. 011-2016 ingresado a meza de partes con fecha 12 de Febrero del 2016, el mismo que se encuentra dirigido al Juzgado Mixto de Acobamba, en consecuencia revisado la Secretaria se verifico que el expediente se encuentra en esta Secretaria, por lo que se procede a dar cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra en esta secretaria es informo a Ud. Para los fines de ley.

Acobamba, 18 de Marzo del 2016.

**ABRAHAM P. CASTRO BASURTO**  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado de Paz Letrado Acobamba  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

EXPEDIENTE : 2014-228-110902-JPLO1PE  
AGRAVIADA : ELSA CORDERO PILLPA Y OTRA  
INCUPLADA : YESSICA CAROLINA GAMERO PEREZ Y OTRA  
MATERIA : FALTAS CONTRA LA PERSONA  
SECRETARIO : ABRAHAM PABLO CASTRO BASURTO  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ACOBAMBA

**RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO.**

Acobamba, Dieciocho de Marzo  
del Dos Mil Dieciséis.

**DADO CUENTA:** Estando a la razón dejado por el Secretario Judicial, TENGASE presente; y por recibido el oficio No. 11-2016 proveniente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Acobamba, mediante el cual remite el INFORME del cumplimiento de prestación Comunitario de la sentenciada Yessica Carolina Gamero Pérez, en consecuencias TENGASE presente y AGREGUESE a los autos para los fines de ley. NOTIFIQUESE con arreglo a ley.-

**HILS EUSEBIO OBISPO CAMARGO**  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ACOBAMBA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**ABRAHAM P. CASTRO BASURTO**  
SECRETARIO JUDICIAL  
Juzgado de Paz Letrado Acobamba  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

11/01/16  
02/16  
los al  
habri  
define  
sion

Firma y Sello del Destinatario

p. ASCONSER S.R.L.



Reimbicb  
28 AGO 2015  
9:00 am  
ochonay  
siere

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

EXPEDIENTE	: 118-2015-110903-JPLAN-01-PE
JUEZ	: MABELMARLENI BOZA QUINTO
ESPECIALISTA	: ROLANDO JESUS LOPEZ QUISPE
IMPUTADO	: DELFINA SARMIENTO CLEMENTE
FALTA	: FALTA CONTRA LA PERSONA - LESIONES DOLOSAS
AGRAVIADO	: SILVERIA HUAYRA HUILLCAS

74

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.

Lircay, Veintisiete de Agosto  
Del Año Dos Mil Quince.-

#### VISTOS:

Resulta de autos que a mérito del oficio obrante a folios 01, se abrió instrucción contra **DELFINA SARMIENTO CLEMENTE**, por Faltas Contra la Persona en agravio de **SILVERIA HUAYRA HUILLCAS** mediante resolución de folios 41. En el breve plazo investigador se han actuado las siguientes diligencias: Declaración instructiva y preventiva obrante en el acta de audiencia penal de folios 77 y siguientes; encontrándose los autos expeditos para emitir la resolución que corresponda; y,

#### CONSIDERANDO:

##### Primero: TESIS INCRIMINATORIAS CONTENIDA EN EL AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN.

Sobre la presente materia los hechos investigados, es lo siguiente: Que el día 08 de febrero del año en curso a horas 11:30 aproximadamente la inculpada Delfina Sarmiento Clemente le habría lanzado un zapato en el rostro y dándole puñetes, resultando con las lesiones referidas por la denunciante conforme consta en el Certificado Médico de fecha 09 de febrero del 2015 practicado a la parte agraviada, que prescribe un 00 de atención facultativa con 03 días de descanso médico.

##### Segundo: TIPICIDAD Y ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL ILÍCITO PENAL QUE SE INVESTIGA:

De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal vigente, refiere "El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurran circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel. ...".

##### Tercero: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA:

Que, analizando los hechos fácticos, compulsadas las pruebas en el curso de la instrucción, y haciendo un análisis, técnico y jurídico ha quedado establecido lo siguiente:

SECRETARÍA JUDICIAL  
ROLANDO JESUS LOPEZ QUISPE  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANGARAES  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

MARCELO M. BOZA QUINTO  
JUEZ (G)  
SUZGALPAZ LE TRACO - ANGARAES  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

- 3.1. A folios 01 a 40 obra el Atestado N° 049-2015 remitido por la Comisaría de Angaraes donde se aprecia que la agraviada **DELFINA SARMIENTO CLEMENTE** de 70 años de edad, realizó una denuncia el 08 de febrero del 2015, contra la inculpada **DELFINA SARMIENTO CLEMENTE**, por haberle agredido físicamente el día 08 de febrero del 2015 a horas 11:30 aproximadamente, quien le habría propinado puñetes en el rostro y con un zapato en la quijada ocasionándole una herida.
- 3.2. A folios 23, obra copia del **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL** de fecha 09 de febrero del 2015, en el cual se aprecia las lesiones sufridas por la parte agraviada, siendo su conclusión contusión encar con escoriación, con una atención facultativa de 00 días por 03 días de incapacidad médico legal.
- 3.3. A folios 34 obra copia del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA** practicado a la parte agraviada en fecha 13 de febrero del 2015.
- 3.4. A folios 34 obra copia del **INFORME DE ATENCIÓN** practicado a la parte agraviada en fecha 13 de febrero del 2015, mediante el cual, se concluye: la Sra. **Silveria Huayra Huillcas** se encuentra en situación de **Alto Riesgo** por los siguientes factores hallados como: presunta agresora amenaza maltratar físicamente a la usuaria quien es adulta mayor, por lo tanto vulnerable, reside en un lugar desolado y alejado a su red de soporte familiar, además probablemente posee problemas de salud, indicadores que advierten quizá el cumplimiento de la amenaza poniendo en riesgo su integridad física y mental.
- 3.5. A folios 55 a 57, obra los certificados de antecedentes judiciales y penales del inculpada, mediante el cual se aprecia que el inculpada no registra antecedentes judiciales ni penales.
- 3.6. A folios 77 obra la **DECLARACIÓN INSTRUCTIVA** prestada por la inculpada **DELFINA SARMIENTO CLEMENTE**, quien refiere: "...que la agraviada me ha celado con su yerno de nombre Romulo Aparco y producto de ello me ha agredido, fue cuando entonces, yo le tiré solo un puñete cuando ella la cogió del cabello, solo se ha defendido para luego tirarle el zapato y producto de ello se ha reventado el pómulo izquierdo (...). Asimismo refiere que la agraviada el día de los hechos fue a agredida con nueve personas. Entre otros hechos que fundamenta.

**Cuarto: NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE.-**

Conforme a los hechos descritos con anterioridad es de aplicación el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en cuanto a la tipicidad. La imputación por faltas contra la persona, en su modalidad de lesiones dolosas. El bien jurídico cuya tutela penal pretende la falta de lesiones es la integridad física de la persona.

**Quinto: JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

**5.1. Juicio de Tipicidad:** Los hechos se adecuan al tipo penal de faltas contra la persona, lesiones dolosas, que describe el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal. Es así que, en relación al tipo objetivo está acreditada la acción dolosa de lesionar realizado por la inculpada Delfina Sarmiento Clemente; el daño a la integridad corporal del agraviado ha requerido menos de diez días de descanso, según prescripción facultativa, así como la relación de causalidad entre la acción y el

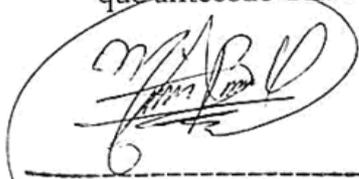
WILSON M. GARCÍA  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

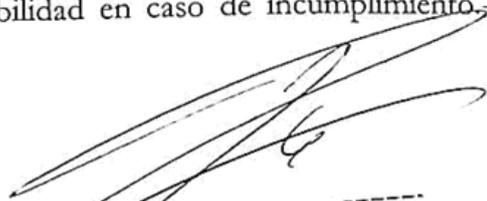


se aprecia el Certificado Médico de folios 23, Informe de Atención obrante a folios 34 y siguientes; que en este caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 441° del Código Penal existe una circunstancia agravante, ya que existen circunstancias agravantes por el medio empleado, así como que las agresiones hechas a la agraviada han sido como consecuencia de un hecho de violencia familiar, ya que la agraviada y el inculpaado son ex convivientes, por lo que, a este respecto debe de incrementarse la pena a imponerse, hechos se han derivado se considera circunstancia agravante, por lo que la pena a fijarse debe ser la más adecuada para asegurar el sostenimiento de la paz social, teniendo en cuenta de que esta tiene una función preventiva, protectora y resocializadora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la misma que también debe de contener la reparación civil como reparación del daño de la comisión de la falta ocasionada, debiendo de existir un resarcimiento económico en virtud al daño cometido.

Por estas consideraciones de conformidad con lo establecido por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales y primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, con el criterio de conciencia que faculta la ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación:

**FALLO: CONDENANDO** a la inculpada **DELFINA SARMIENTO CLEMENTE**, por Faltas contra la Persona (lesión dolosa), en agravio de **SILVERIA HUAYRA HUILLCAS** a la pena de **PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE OCHENTA JORNADAS** que deberá realizar a la sentenciada **DELFINA SARMIENTO CLEMENTE** de manera gratuita a favor de la Municipalidad Provincial de Angaraes, siendo cada jornada de ocho horas semanales entre los días sábados y domingos de modo que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. **FIJAR** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00)**, que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada, en el modo y forma establecida por ley. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **CURSESE**, oficio a la Municipalidad del Provincial de Angaraes, a efectos de que informe sobre el cumplimiento de la prestación de servicios de manera mensual por parte de la sentenciada Delfina Sarmiento Clemente, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Al oficio que antecede **TÉNGASE** presente.

  
MABEL M. BOZA QUINTO  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ANGARAES  
Corte Superior de Justicia de Huancaavelica

  
ROLANDO JESUS LOPEZ QUISPE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO - ANGARAES  
Corte Superior de Justicia de Huancaavelica

12

149  
Castaño  
Castro

Expediente : 037-2016-JPLY  
Inculpado : JUANA QUISPE SALVATIERRA, HEBER EFRAIN MAYHUA QUISPE Y JHONY MAYHUA QUISPE  
Materia : FALTAS CONTRA LA PERSONA  
Demandado : ALEJANDRO MAYHUA CASTRO, ALEJANDRO MAYHUA HUARANCCA Y BRIGIDA CASTRO PARI  
Secretario : FEDERICO VALENCIA TUNQUE

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.**

Yauli, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.-

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**VISTOS:**

**1.1. Identificación del procesado**

Resulta de autos que a mérito del informe policial N° 134-15-DIRNOP.REG.POL-HVCA-DIVPOS/COM.YAULI, se dicto Auto de Citación a Juicio mediante resolución uno de folios 98/101, contra:

**JUANA QUISPE SALVATIERRA**, identificado con DNI N° 23254246, de 47 años de edad natural del Centro Poblado de Matipacana del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica; con grado de instrucción primaria completa; de ocupación su casa, estado civil casada; quien no tiene antecedentes penales, sin embargo fue sentenciada por faltas contra la persona con fecha .... En el expediente 363-2015;

**HEBER EFRAIN MAYHUA QUISPE**, identificado con DNI N° 46701692, de 26 años de edad, natural del Centro Poblado de Matipacana del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica; con grado de instrucción secundaria completa; de ocupación ayudante de perforista minero; estado civil soltero; quien no tiene antecedentes penales; y,

**JHONY MAYHUA QUISPE**, identificado con DNI N° 71139501, de 23 años de edad, natural del Centro Poblado de Matipacana del distrito de Yauli de la provincia y departamento de Huancavelica; con grado de instrucción secundaria completa; de ocupación ayudante en fábrica textil; estado civil soltero; quien no tiene antecedentes penales;

Por **Faltas Contra la Persona** en la modalidad de **Maltrato de Obra - Lesiones Psicológicas derivados de violencia familiar**; en agravio de **ALEJANDRO MAYHUA CASTRO, ALEJANDRO MAYHUA HUARANCCA Y BRIGIDA CASTRO PARI**.

**1.2. Itinerario de la causa**

El siguiente proceso se tramita en la vía especial, habiéndose actuado en el plazo investigador, las siguientes diligencias:

Se dicto auto de citación a Juicio el 14 de marzo del 2016 (fojas 98/101); previo informe policial (fojas 02/50), la misma que contiene la declaración de los agraviados Alejandro Mayhua Castro (fojas 07/10); Brigida Castro PARI (fojas 13/15); Alejandro Mayhua Huarancca (fojas 18/20); las manifestaciones de los inculpados, Juana Quispe Salvatierra (fojas 23/25); Heber Efraim Mayhua Quispe (fojas 28/30); Jhony Mayhua Quispe (fojas 33/35); Informe Psicológico N° 57 CSY - 2015, perteneciente a Alejandro Mayhua Castro (fojas

FEDERICO VALENCIA TUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

150  
champa  
ichu

41/42); Informe Psicológico N° 58 CSY - 2015, perteneciente a Brigida Castro Pari (fojas 43/44); Informe Psicológico N° 59 CSY - 2015, perteneciente a Alejandro Mayhua Huarancca (fojas 45/46); posteriormente fue remitido al Juzgado de Familia de Huancavelica, en la que, por ser actos de violencia familiar, con fecha 18 de enero del 2016, en audiencia oral se dicta las medidas de protección (fojas 57/61); para luego por resolución cuatro del 04 de febrero del 2016, se disponga su remisión al este juzgado por ser competente para su tramitación; dictándose Auto de Citación a Juicio con fecha 14 de marzo del 2016 (fojas 98/101), en el Acta de Audiencia de folios 134/145 se examinó a los imputados y agraviados; encontrándose los autos expedidos para emitir la resolución que corresponda.

W/O  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**1.3. Competencia del Juez**

Que, el Artículo 57 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: **"Los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Penal: 1.- De los procesos por faltas.**

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**2.1. De la incriminación del imputado**

Se les imputa a los inculpados, que el día 21 de noviembre del 2015, siendo las 214:30 horas, cuando Alejandro Mayhua Castro, Alejandro Mayhua Huarancca y Brigida pari Castro, se encontraban en su chacra en Tinnlapuquihuaccta sector Pucacocha en el C.P. de Maticapana - Yauli, sembrando papa, agredieron verbalmente y los amenazaron de muerte. Con palabras como **"ándate a tu pueblo, que es Santa Bárbara, vieja y mierda... te voy a matar con arma" mientras que su hijos le decían "tu no eres mi familia"... entre otras palabras en castellano que no entendía; además de tirarles con champa ichu a su cuerpo...."; "te voy a matar y recién voy a estar feliz... con arma te voy a matar viejo y mierda te voy a pegar...y otras palabras que no le entendía porque hablaban en castellano",** tirándoles además con champa ichu.

**2.2. De las pruebas actuadas**

A nivel preliminar y judicial se recabaron los siguientes medios probatorios:

**a) Denuncia policial de fojas 02.** Se tiene que Alejandro Mayhua Castro, denuncia que los inculpados antes-citados los agredieron a su persona y sus padres, de forma verbal en compañía de sus hijos Heber Efraín y Jhony Mayhua Castro, el día 21 de noviembre del 2015.

**b) Declaración de los agraviados a nivel policial a fojas 08/10, 13/15, 18/20:**

El agraviado **Alejandro Mayhua Castro**, refiere que fue agredido verbalmente y amenazado de muerte por su ex cuñada Juana Quispe Salvatierra, y sus sobrinos Heber Efraín y Jhony Mayhua Castro.

El agraviado **Alejandro Mayhua Huarancca**, refiere que fue agredido verbalmente por Juana Quispe Salvatierra, quien es su nuera, le tiro champa con ichu, y le dijo **"te voy a matar y recién voy a estar feliz, con arma te voy a matar, viejo y mierda te voy a pegar"** entre otras palabras que decían en castellano y que no entendía. Su nieto Jhony le lanzo champa con ichu.

La agraviada **Brigida Castro Pari**, refiere que fue agredida verbalmente por Juana Quispe Salvatierra, le tiro champa ichu a su cuerpo y le dijo **"corre andate vete a tu pueblo**

FEDERICO VALENCIA TUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

151  
Castaño  
Castaño

que es Santa Barbara, vieja y mierda te voy a matar con arma" y Heber Efraín y Jhony Mayhua Castro le decían "tu no eres mi familia... tu no eres mi familia" y otras palabras que no entendía porque lo decían en castellano.

**c) Declaración de los imputados a nivel policial a fojas 23/25, 28/30 y 33/35;**

La imputada Juan Quispe Salvatierra, señala que los agraviados son su cuñado y sus suegros, y no es cierto lo que dicen los agraviados; anteriormente tuvieron problemas similares, por un problema de chacra de comuneros.

El imputado Heber Efraín Mayhua Quispe, señala que los agraviados son su tío y abuelos, que si los insulto, pero no los amenazo de muerte, que nunca tuvo problemas con ellos, y el motivo de la discusión se origino por problemas de una chacra.

El imputado Jhony Mayhua Quispe, señala que los agraviados son su tío y abuelos, que no es cierto que los maltrato psicológicamente, que nunca ha tenido problemas con ellos, y que el problema se origina por chacras.

**d) Examen de los agraviados en Audiencia a fojas 134/145;**

El agraviado Alejandro Mayhua Castro, refiere "que ellos salieron haciendo bulla, reclamaban su chacra, Heber empezó a decir ellos no son mi familia ni mis abuelos... hubiéramos conversado, pero no fue así.... Lo que mima tenia no era piedra era la semilla para poner a la tierra".

El agraviado Alejandro Mayhua Huarancca, refiere que Juana dijo "te voy a matar, zapateando" Heber dijo "viejo y mierda carajo" yo les dije malagradecidos, yo les hice comer, Jhony "estaba callado y se fue".

La agraviada Brigida Castro Pari, refiere que llegaron increpando, Juana le decía "pégame, pegame" con su pecho le empujaba diciendo " voy a matar a todos y voy a bailar", pisaba y bailaba en el suelo y Heber Efraín y Jhony Mayhua Castro no entendía lo que decían porque lo decían en castellano.

**e) Examen de los imputados en Audiencia a fojas 134/145;**

La imputada Juana Quispe Salvatierra, señala que "...para mirar mi cuñado y mis suegros estaban en la chacra, estaban por la tajira, las pajas ya lo habían bolado, por eso con cólera hemos ido,... porque hs hecho esto en mi chacra, ... en lo que hemos dejado han entrado, hemos discutido pero de boca, no le he tirado ichu, ella agarro piedra por eso dije eso."

El imputado Heber Efraín Mayhua Quispe, señala que "ambos nos hemos insultado, pero no le dije te voy a matar" "Ellos empezaron a insultar a mi mama, chocamos con ellos defendiendo a mi mama" "es la primera vez que falto el respeto a mis abuelos".

El imputado Jhony Mayhua Quispe, señala que no falto el respeto a sus abuelos, ni les tiro con ichu.

**f) Informe psicológico de los agraviados, fojas 41/46;**

Informe Psicológico N° 57 CSY - 2015, sobre el agraviado Alejandro Mayhua Castro, "personalidad extrovertido, se muestra preocupado ante el problema que acontece, tiende a perder el temple en situaciones conflictivas extrema.. poco control emocional" presunción diagnóstica: Poca capacidad de afrontar situaciones de gran conflicto.

Informe Psicológico N° 58 CSY - 2015, sobre la agraviada Brigida Castro Pari, "Inestabilidad emocional, que conlleva a tener gran dificultades de poder resolver alguna situación

*[Handwritten signature]*  
PATRICIA HUAMAN  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FEDERICO VALENCIA TUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

152  
Corte  
Corte

problemática. Poco control de sus impulsos que conlleva a tener dificultad a resolver adecuadamente sus problemas, ansiosa, rígida, pesimista ante cualquier dificultad" presunción diagnóstica: "Poca capacidad de afrontar situaciones de gran conflicto".

Informe Psicológico N° 59 CSY - 2015, sobre el agraviado Alejandro Mayhua Huaranca; "Inestabilidad emocional, que conlleva a tener gran dificultad de poder resolver alguna situación problemática. Poco control de sus impulsos, rara vez es agresivo y no pierde fácilmente su temple" presunción diagnóstica: "Poca capacidad de afrontar situaciones de gran conflicto".

RECIBIDA AL SEÑALADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI, Corte Superior de Justicia de Huancavelica

(g) Antecedentes penales de fojas 107/109, ninguno de los imputados tiene antecedentes penales; sin embargo la imputada Juana Quispe Salvatierra, fue sentenciada en el proceso 363-2015, sobre faltas contra la persona - lesiones dolosas derivadas por violencia familiar.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1. Principio de lesividad

Por aplicación de ese principio penal "la pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes tutelados por la ley", es decir solo la defensa de un valor o interés constitucionalmente relevante, podría justificar la restricción de un derecho fundamental.

#### 3.2. Principio de Legalidad

El Artículo III del Título Preliminar del código Procesal Penal, establece "Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. ..."

Conforme a los hechos descritos en líneas que anteceden, en cuanto a la tipicidad, es de aplicación el artículo 442° del Código Penal, "El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas.... Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días-multa." El bien jurídico cuya tutela penal se pretende, es la integridad psicológica de la persona.

#### 3.3. Valoración de la prueba

El objeto del proceso, sea cual fuera su naturaleza es reunir la prueba de la realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se han perpetrado y de sus móviles, por lo que con la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que servirán para arribar a una declaración de certeza acerca de la responsabilidad del inculpado.

### IV. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, analizando los hechos fácticos, compulsadas las pruebas en el curso de la instrucción, y haciendo un análisis, técnico y jurídico ha quedado establecido lo siguiente:

4.1) Conforme los hechos ocurridos y narrados por las partes procesales, se tiene que los agraviados si han sido sujeto de agresión verbal;

El maltrato psicológico, se encuentra corroborado

RECIBIDO VALENCIA TUNQUE SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI, Corte Superior de Justicia de Huancavelica

153  
C.A.  
C.A.

a) con los Informes Psicológicos N° 57 CSY - 2015, 58 CSY - 2015 y 59 CSY - 2015; pertenecientes a los agraviados **Alejandro Mayhua Castro, Brigida Castro Pari, y Alejandro Mayhua Huarancca**; cuya presunción diagnostica es: "*Poca capacidad de afrontar situaciones de gran conflicto*".

b) Con el reconocimiento de los inculpados; en sus declaraciones a nivel policial y judicial,

La imputada **Juan Quispe Salvatierra**, señala a fojas 23/25, que los agraviados son su cuñado y sus suegros, y no es cierto lo que dicen los agraviados; anteriormente tuvieron problemas similares, por un problema de chacra de comuneros.

Y a fojas 136/138, indica que "*...para mirar mi cuñado y mis suegros estaban en la chacra, estaban por la tajira, las pajas ya lo habían botado, por eso con cólera hemos ido, ... porque has hecho esto en mi chacra, ... en lo que hemos dejado han entrado, hemos discutido pero de boca, no le he tirado ichu, ella agarro piedra por eso dije eso.*".

El imputado **Heber Efrain Mayhua Quispe**, señala a fojas 28/30 que los agraviados son su tío y abuelos, que si los insulto, pero no los amenazo de muerte, que nunca tuvo problemas con ellos, y el motivo de la discusión se origino por problemas de una chacra. Reafirmando su dicho a fojas 138/140 "*ambos nos hemos insultado, pero no le dije te voy a matar*" "*Ellos empezaron a insultar a mi mama, chocamos con ellos defendiendo a mi mama*" "*es la primera vez que falto el respeto a mis abuelos*".

El imputado **Jhony Mayhua Quispe**, señala a fojas 33/35 que los agraviados son su tío y abuelos, que no es cierto que los maltrato psicológicamente, que nunca ha tenido problemas con ellos, y que el problema se origina por chacras. Y reafirma su dicho a fojas 140/142, "*... teníamos que arreglar la mal... mi mama me dice, se metió a la chacra y se adelanta... fui al ultimo. Subimos y empiezan a discutir mi abuelita y mi mama en quechua, yo no he actuado ni a mis abuelos, ni a mi tío, pero estaba molesto, la paja que bote era lo que habían botado ellos, pero no como agresión, ellos se agredieron verbalmente no fisicamente*".

c) Por la narración detallada y concatenada de los agraviados:

El agraviado **Alejandro Mayhua Castro**, a fojas 08/10, refiere que fue agredido verbalmente y amenazado de muerte por su ex cuñada **Juana Quispe Salvatierra**, y sus sobrinos **Heber Efrain y Jhony Mayhua Castro**. Sin embargo en su declaración en audiencia a fojas 142/143, señala "*que ellos salieron haciendo bulla, reclamaban su chacra, Heber empezó a decir ellos no son mi familia ni mis abuelos... hubiéramos conversado, pero no fue así.... Lo que mima tenia no era piedra era la semilla para poner a la tierra*".

El agraviado **Alejandro Mayhua Huarancca**, a fojas 18/20 refiere que fue agredido verbalmente por **Juana Quispe Salvatierra**. quien es su nuera, le tiro champa con ichu, y le dijo "*te voy a matar y recién voy a estar feliz, con arma te voy a matar, viejo y mierda te voy a pegar*" entre otras palabras que decían en castellano y que no entendía. Su nieto **Jhony** le lanzo champa con ichu. Sin embargo en audiencia de fojas 143/144 indica que **Juana** dijo "*te voy a matar, zapateando*" **Heber** dijo "*viejo y*

U...  
PATRICIA...  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FEDERICO VALERENCIA TUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

154  
Corte  
Superior

mierda carajo" yo les dije malagradecidos, yo les hice comer, Jhony "estaba callado y se fue".

La agraviada **Brigida Castro Pari**, a fojas 13/15, refiere que fue agredida verbalmente por Juana Quispe Salvatierra, le tiro champa ichu a su cuerpo y le dijo "corre andate vete a tu pueblo que es Santa Barbara, vieja y mierda te voy a matar con arma" y Heber Efrain y Jhony Mayhua Castro le decían "tu no eres mi familia... tu no eres mi familia" y otras palabras que no entendía porque lo decían en castellano. Y a fojas 144/145 señala que llegaron increpando, Juana le decía "pégame, pegame" con su pecho le empujaba diciendo "voy a matar a todos y voy a bailar", pisaba y bailaba en el suelo y Heber Efrain y Jhony Mayhua Castro no entendía lo que decían porque lo decían en castellano. "... presumo que me ofendían porque hablaban fuerte".

lee  
PATRICIA HUMANA  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

#### 4.3 Respecto del imputado Jhony Mayhua Quispe

El artículo 11° del Código Penal establece taxativamente "que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley". Asimismo, el mismo Código, asume la teoría finalista del delito, en la cual para subsumir en la tipicidad resulta necesario tener en cuenta, los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los primeros relacionados con los elementos descriptivos normativos plasmados en la norma, y los segundos relacionado con el dolo y la culpa del sujeto. Así, en materia penal los procesados están revestidos con el principio de presunción de inocencia, significando esto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, debiendo acreditarse plenamente la responsabilidad penal del procesado, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia y sustentar una sentencia condenatoria, contrario sensu deberá ser absuelto de los cargos imputados. Esto en aplicación del Artículo II del título Preliminar del Código Procesal Penal, "...1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario ...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado".

Realizado el análisis de la responsabilidad del inculpado, **JHONY MAYHUA QUISPE**, examinado los medios probatorios actuados en el presente caso, se tiene que, en autos obra las Declaraciones de los agraviados en la cual afirman que el imputado Jhony Mayhua Quispe, no los maltrato psicológicamente, en consecuencia corresponde absolver al inculpado de los hechos imputados.

4.4 Respecto de Juana Quispe Salvatierra y Heber Efrain Mayhua Quispe: De todo lo actuado, como son declaraciones de los agraviados así como de sus mismas manifestaciones, se determina que son responsables del maltrato psicológico hacia los agraviados,

#### V. DETERMINACION DE LA PENA

Que para los efectos de la graduación y determinación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

5.1 Respecto del imputado Jhony Mayhua Quispe, siendo que no hay medios probatorios que lo incriminen, sino mas bien que lo exculpan de los actos denunciados; corresponde

FEDERICO VALENZUELA TUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

155  
Causa  
Causa

absolver al inculpado, y aplicar la facultad contenida en el primer párrafo del artículo 398 del Código Procesal Penal el cual expresa lo siguiente: "...1. La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, ..., la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, ... 2. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del acusado, ... la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso, ...3. La libertad del imputado y el alzamiento de las demás medidas de coerción procesal se dispondrán aún cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra".

**5.2 Respeto de Juana Quispe Salvatierra y Heber Efraín Mayhua Quispe;**

La penalidad prevista para los hechos, que se encuentra sancionado "con prestación de servicios a la comunidad de diez a veinte jornadas, y si el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días-multa".

Ninguno de los imputados tiene antecedentes penales; sin embargo la imputada **Juana Quispe Salvatierra**, fue sentenciada con fecha **16 de febrero del 2016** en el proceso **363-2015**, sobre faltas contra la persona – lesiones dolosas derivadas por violencia familiar con prestación de servicios a la comunidad de veinte jornadas. Por lo que conforme lo establecido en el artículo 46-B del Código Penal, tendría la calidad de **reincidente**. Siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 46-B del Código Penal señala: "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso ... tiene la condición de reincidente.... quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. ... La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, ... aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

considerando que las partes reconocen y no niegan el hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 442º del Código Penal existe una circunstancia agravante, en el caso de **Juana Quispe Salvatierra y Heber Efraín Mayhua Quispe**, que es consecuencia de un hecho de **violencia familiar**, ya que los agraviados e inculpados son parientes, tío y sobrinos, abuelos y nietos, nuera y suegros, respectivamente; mérito que también debe contemplarse al momento de aplicar la pena que corresponde, procurando que sea la más adecuada para asegurar el sostenimiento de la paz social, teniendo en cuenta de que esta tiene una función preventiva, protectora y resocializadora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

En razón de lo vertido, debe aplicarse el artículo 20 de la ley 30364, "La sentencia... puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. .... En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, .... contiene: 1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. 2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 3. El tratamiento especializado al condenado... 5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección,....".

Siendo que el imputado **Heber Efraín Mayhua Quispe**, reconoce la agresión de su parte a los agraviados, que es la primera vez que falta el respeto a sus abuelos; y que durante la

ce  
HUMANITARIA  
JUEZ (S)  
DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

FEDERICO VALENCIA TUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

156  
Castaño  
Castaño

JUAN MANUEL CASTAÑO  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

audiencia se observe su arrepentimiento; merece una oportunidad a fin de que enmiende su conducta, y no vuelva a cometer hechos similares, por lo que de acuerdo a la facultad del juzgador, debe fijarse alternativamente la pena, contemplada en el artículo 62 del Código Penal, "... puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.... 2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;...El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada." Bajo un periodo de prueba, dentro de la cual deberá observar el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, dictadas bajo el apremio de que se dicte la condena que le corresponde en caso de incumplimiento.

#### VI. REPARACION CIVIL

Tal conforme señala las reiteradas jurisprudencias, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo de existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 y 101 del Código Penal; siendo así, en el caso de autos se debe tener presente a efectos de graduar el monto de la reparación civil, los informes psicológicos de fojas 41/46, y que la capacidad económica de los inculpados el monto no debe ir mas alla del perjuicio ordinario ocasionado con el hecho faltoso ocurrido, y aunque no obra en autos ningún documento que acredite los gastos efectuados por los agraviados, pero el haber padecido aflicción, y preocupación por los hechos suscitados, es menester fijarlo en forma razonable y equitativa.

por lo que estando a lo expuesto, valorando las pruebas de cargo y descargo, las diligencias actuadas, y lo previsto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, artículo 285° del Código de Procedimientos Penales y el artículo 442° del Código Penal, con el criterio de conciencia que faculta la ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación:

#### FALLO:

1. **ABSOLVER** al inculpado **JHONY MAYHUA QUISPE**, por Faltas contra la Persona en la modalidad de **Maltrato de Obra - Lesiones Psicológicas derivados de violencia familiar**, en agravio de **ALEJANDRO MAYHUA CASTRO, ALEJANDRO MAYHUA HUARANCCA Y BRIGIDA CASTRO PARI**:
  - ✓ **ANÚLESE** los antecedentes Policiales y Judiciales que **puddera haber generado** el presente proceso contra **JHONY MAYHUA QUISPE**, y Consentida o Ejecutoriada que sea, **ARCHÍVESE** los autos en el lugar donde corresponda. **REMITIÉNDOSE** al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

FEDERICO VALENCIA JUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

152  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

2. **CONDENAR** a la inculpada **JUANA QUISPE SALVATIERRA**, por Faltas contra la Persona en la modalidad de **Maltrato de Obra - Lesiones Psicológicas derivados de violencia familiar**, en agravio de **ALEJANDRO MAYHUA CASTRO, ALEJANDRO MAYHUA HUARANCCA Y BRIGIDA CASTRO PARI**;

- ✓ Siendo la pena a imponerse **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE TREINTA JORNADAS** que deberá realizar la sentenciada **JUANA QUISPE SALVATIERRA** de manera gratuita a favor de la Municipalidad Distrital de Yauli, siendo cada jornada de ocho horas semanales entre los días sábados y domingos de modo que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
- ✓ **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente sentencia; **CURSESE**, oficio a la Municipalidad Distrital de Yauli, a efectos de que la sentenciada cumpla con la pena impuesta de 30 jornadas de trabajo conforme lo dispuesto en la presente sentencia, e informe sobre el cumplimiento de la prestación de servicios de manera mensual, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.-

3. **RESERVAR FALLO CONDENATORIO**, contra el procesado **HEBER EFRAIN MAYHUA QUISPE**, por Faltas contra la Persona en la modalidad de **Maltrato de Obra - Lesiones Psicológicas derivados de violencia familiar**, en agravio de **ALEJANDRO MAYHUA CASTRO, ALEJANDRO MAYHUA HUARANCCA Y BRIGIDA CASTRO PARI**;

- ✓ **CUMPLA** el sentenciado, las siguientes **reglas de conducta**:
  - d) Abstenerse de realizar todo tipo de agresiones físicas o psicológicas contra los agraviados; quedando terminante prohibido de ofender o agredir en cualquier forma a la agraviada antes referida (insultos, generar un ambiente de terror constante, impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc., intimidación, amenazas, trato humillante, menosprecio, críticas, posturas y gestos amenazantes, hostiles u otros)
  - e) Mantener la cordura y el respeto hacia la parte agraviada, evitando conflictos de carácter ambulatorio; propiciando un clima de respeto y relación de armonía entre ambas partes, sobre todo por el bienestar de familia y de ellos mismos.
  - f) Prohibición de **incurrir** en nuevos hechos que constituyan **faltas dolosas**  
*Bajo apercibimiento de revocarse la reserva de fallo e imponerse la pena correspondiente, en caso de incumplimiento de algunas de las reglas dispuestas precedentemente.*
- ✓ **FIJAR** como periodo de prueba de **UN AÑO**, que se inicia del día siguiente de notificado con la presente.
- ✓ **SUSPÉNDASE** la inscripción de la sentencia en el Registro judicial de esta Corte.

0  
JUAN MANUEL LO CARO  
JUEZ (S)  
DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

SECRETARÍA UNO  
SECRETARÍA JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

DISPONER la concurrencia de los sentenciados **JUANA QUISPE SALVATIERRA Y HEBER EFRAIN MAYHUA QUISPE**; así como de los agraviados **ALEJANDRO MAYHUA CASTRO, ALEJANDRO MAYHUA HUARANCCA Y BRIGIDA CASTRO PARI**, ante un profesional psicólogo adscrito al

153  
C...  
C...

Centro de Salud del distrito de Yauli, con el objeto de recibir evaluación y terapia psicológica.

5. **FIJAR** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00)**, para cada agraviado, que deberán pagar los **sentenciados** de manera solidaria, en el modo y forma establecida por ley.
6. **DISPONER** que la **Asistenta Social del Centro de Salud del distrito de Yauli**, realice **visita inopinada** durante el próximo mes de emitida el presente acto resolutivo, al domicilio de los agraviados, con el objeto de brindarle consejería familiar, debiendo presentar el Informe correspondiente.
7. **PONER** en conocimiento la presente sentencia a la **Comisaría de Yauli** a efecto de que garantice su cumplimiento, en caso de requerirse su intervención. **HÁGASE SABER.-**

  
MIRIAM PATRICIA HUAMANTLA CARO  
JUEZ (S)  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

  
FEDERICO VALENCIA TUNQUE  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YAULI  
Corte Superior de Justicia de Huancavelica